



# Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Noviembre de 2013 No. 068

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Noviembre de 2013 No. 068

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Pub. No. 297-A-2013	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 125/FECDO2013-10. (Segunda y Última Publicación).....	4
Pub. No. 298-A-2013	Decreto por el que se crea el Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas".....	5
Pub. No. 299-A-2013	Acuerdo que establece los términos en que los servidores públicos obligados deberán presentar declaración de Situación Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.....	10
Pub. No. 300-A-2013	Acuerdo por el que se acredita la posesión, control y administración de bien inmobiliario y se determina iniciar el procedimiento administrativo de regularización del mismo. ("Mercado Público Municipal Guadalupe" de la ciudad de Palenque, Chiapas).....	13
Pub. No. 301-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Alejandra Lopez Vázquez.....	16
Pub. No. 302-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval.....	18

Pub. No. 303-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Nicolás López López. ....	20
Pub. No. 304-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Jesús Manuel Meza Crisóstomo. ....	21
Pub. No. 305-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Cristóbal de la Cruz Muñoz. ....	23
Pub. No. 306-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Bersabé Robledo Escobar. ....	25
Pub. No. 307-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez al C. José Luis López Gómez. ....	27
Pub. No. 308-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez a la C. Teresita de Jesús García López. ....	29
Pub. No. 309-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez al C. Rosendo Cruz Gómez. ....	31
Pub. No. 310-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez al C. Rubén Cabrera Nanguelú. ....	33
Pub. No. 311-A-2013	Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede Pensión por Invalidez al C. Ramiro Ramos Cruz. ....	35
Pub. No. 312-A-2013	Acuerdo número PGJE/013/2013, por el que se delega facultades en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Fiscal Especializado Jurídico Normativo. ....	37
Pub. No. 313-A-2013	Acuerdo número PGJE/014/2013, por el que se crea la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas adscrita a la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres. ....	39
Pub. No. 314-A-2013	Acuerdo por el que se designa al señor Magistrado Juan Óscar Trinidad Palacios, como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado. ....	42

**Publicaciones Municipales:**

Pub. No. 059-C-2013 Convocatoria a remate a Primera Almoneda de Bienes Inmuebles embargados con motivo de diversos Procedimientos Administrativos instaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Primera Publicación) ..... 43

Pub. No. 060-C-2013 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas. .... 44

**Avisos Judiciales y Generales: ..... 165-176**

## Publicaciones Estatales:

Publicación No. 297-A-2013

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

## Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **125/FECDO/2013-10**; con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, **notifico** a usted que esta Representación Social, con fecha **04 de octubre de 2013, dos mil trece**, acordó el **Aseguramiento Precautorio** del inmueble ubicado en Avenida Los Amates y Callejón Los Tamarindos de la colonia Ribera Cerro Hueco, de esta Ciudad; el cual ha sido fedatado en autos, afecto a la indagatoria arriba citada. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, sito en calle Cuarta Oriente Sur número 1597, colonia Lomas del Venado, de esta Ciudad, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses de acuerdo a lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 fracción II, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado, el bien asegurado causará abandono a favor del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de octubre de 2013.

A t e n t a m e n t e

Lic. Uriel Suárez Argueta, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número 6, de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 298-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como metas nacionales las de México próspero y México incluyente, cuyos objetivos son: construir un sector agropecuario y pesquero productivo que abone a la seguridad alimentaria del país, así como garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, enfocando su estrategia para lograrlo, en impulsar la productividad del sector agroalimentario, mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico; además de asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa,

Para alcanzar la meta de un México próspero, ha sido necesaria la implementación de diversas estrategias por parte del Ejecutivo Federal, tales como "Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria", promoviéndose el desarrollo de conglomerados productivos y comerciales que articulen a los pequeños productores con empresas integradoras; instrumentarse nuevos modelos de agronegocios que generen valor agregado a lo largo de la cadena productiva y mejoren el ingreso de los productores; e impulsar proyectos productivos rentables y de impacto regional.

En correlación con lo expresado en párrafos precedentes, el Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado el 22 de enero de 2013, instrumento jurídico en el que se precisa que el Gobierno de la República deberá dar resultados a corto plazo, para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

La Cruzada contra el Hambre es una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementó a partir de un proceso participativo, cuyo propósito ha sido conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y la inclusión de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como de minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

Así, como parte de las estrategias implementadas por el gobierno Federal, el Presidente de la República suscribió el "Compromiso Presidencial CG-007", en el que se establece la creación de un "Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste" en el Estado de Chiapas. Derivado de

ello, el día dieciocho de octubre del año en curso, el Ejecutivo Federal suscribió con el Ejecutivo Estatal, el Acuerdo Operativo para la Creación del Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste, estableciendo las condiciones bajo las cuales habrá de construirse y operar el citado Parque; estipulándose que el Gobierno del Estado de Chiapas a través de la Secretaría del Campo, se encargará de Coordinar el cumplimiento del citado acuerdo, sin embargo, atendiendo a la trascendencia que representa la edificación de dicho proyecto y el objeto que persigue, se considera pertinente la creación de un órgano especializado que atienda de manera directa y oportuna la operatividad del Parque.

Con la edificación del Parque Agroindustrial de referencia, los gobiernos Federal y Estatal, buscan instrumentar mecanismos para hacer que la actividad agrícola se industrialice y no exista la necesidad de trasladar los productos fuera de nuestra región e incluso del país, para continuar con el proceso industrializador hasta culminar con la llegada del producto al consumidor final, siendo los principales beneficiarios productores agrícolas y empresarios agroindustriales ubicados en la región Sur-Sureste.

En mérito de lo antes expuesto, y tomando en consideración que para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes al Parque Agroindustrial, resulta necesario contar con un Órgano encargado de su operatividad, que supervise el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, a través del presente Decreto se crea el Órgano Desconcentrado denominado Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas", jerárquicamente subordinado a la Oficina del Gobernador, con patrimonio propio, plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones.

En términos de los fundamentos y consideraciones expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### **Decreto por el que se crea el Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas"**

#### **Capítulo I De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1°.-** Se crea el Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas", que en adelante se denominará el "**Parque Agroindustrial**", como Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Oficina del Gobernador, con patrimonio propio constituido de conformidad a la suficiencia presupuestal, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, el Acuerdo Operativo de Colaboración celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

#### **Capítulo II De su Objeto y Atribuciones**

**Artículo 2°.-** El "**Parque Agroindustrial**" tendrá como objeto promover y ejecutar las acciones y mecanismos necesarios para incrementar la producción, desarrollar capacidades, impulsar la mejor

integración de las cadenas productivas, incluir a los productores primarios en procesos de agregación de valor, fortalecer la industrialización de valor agregado, disminuir las importaciones, impulsar las exportaciones e ingresar divisas que mejoren el ingreso de los productores y la calidad de vida de la sociedad.

**Artículo 3°.-** El “Parque Agroindustrial” para el logro de su objeto y fines tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar y fortalecer la actividad económica del sector en la Entidad, para darle un valor agregado y mejorar sus condiciones de competitividad y productividad, mediante mecanismos y programas encaminados a dichos fines, así como al desarrollo de proyectos productivos y sustentables.
- II. Promover y apoyar la distribución y comercialización de los bienes y servicios producidos por los empresarios, organizaciones y organismos del sector y de sus asociados.
- III. Las demás que estén directamente vinculadas y sean necesarias para el desarrollo de su objeto.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 4°.-** Para el desahogo de sus atribuciones, el “Parque Agroindustrial” se apoyará en la estructura orgánica necesaria que para ese efecto le señale su Reglamento Interno y se le autorice con base en la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

El “Parque Agroindustrial” contará con un órgano de consulta, el cual estará integrado por los Titulares de las Secretarías de Hacienda, Campo, Economía y Planeación, Gestión Pública y Programa de gobierno, quienes ejercerán las funciones de Consejeros, y su cargo será honorífico.

**Artículo 5°.-** El “Parque Agroindustrial” contará con un Titular que se denominará Director General, quien estará directa y jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado.

**Artículo 6°.-** El Director General del “Parque Agroindustrial”, será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular**

**Artículo 7°.-** El Director General del “Parque Agroindustrial”, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Representar al “Parque Agroindustrial” ante toda clase de autoridades, personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, como Titular del órgano.

La representación a que se refiere el párrafo que antecede, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II. Ejecutar las acciones, políticas públicas, procedimientos y mecanismos necesarios para fomentar y facilitar el fortalecimiento, expansión de la actividad agroindustrial de la región, a través de la participación, capacitación, investigación, innovación, difusión, apoyo y consolidación a proyectos productivos, facilitando el acceso al financiamiento para el fortalecimiento del mercado, así como, las que en relación a su objeto y atribuciones le confiera el Gobernador del Estado.
- III. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del **"Parque Agroindustrial"**.
- IV. Presentar al Gobernador del Estado, los planes y programas de trabajo correspondientes al **"Parque Agroindustrial"**.
- V. Someter a consideración de la instancia correspondiente, el anteproyecto de presupuesto de egresos del **"Parque Agroindustrial"**.
- VI. Planear, programar, dirigir, administrar, coordinar y evaluar el funcionamiento del **"Parque Agroindustrial"**, así como, ejecutar los programas y proyectos que a éste le correspondan.
- VII. Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse el **"Parque Agroindustrial"** en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Gobernador del Estado, para su aprobación y autorización correspondientes.
- VIII. Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos del **"Parque Agroindustrial"**, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, relacionados con el objeto de creación del **"Parque Agroindustrial"**, debiendo informar periódicamente al Gobernador del Estado, sobre el resultado de los mismos.
- X. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas desarrollados por el **"Parque Agroindustrial"**, para su integración al informe anual de gobierno.
- XI. Elaborar y someter a consideración de Gobernador del Estado, el anteproyecto del Reglamento Interior del **"Parque Agroindustrial"**, así como los manuales administrativos y las modificaciones requeridas.
- XII. Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, Entidades Federativas, así como con los municipios del Estado y la sociedad en general, la obtención de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos del **"Parque Agroindustrial"**.
- XIII. Informar al Gobernador del Estado, las funciones y operaciones del **"Parque Agroindustrial"**, con la periodicidad que éste determine.
- XIV. Acordar con el Gobernador del Estado las acciones, avances, políticas, estrategias y programas del **"Parque Agroindustrial"**.

- XV. Coordinar el funcionamiento, operación y administración del "Parque Agroindustrial".
- XVI. Aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto de creación del "Parque Agroindustrial", así como las que le confiera por delegación expresa el Gobernador del Estado.
- XVII. Los demás asuntos que en razón al objeto de creación del "Parque Agroindustrial", le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le sean asignadas directamente por el Gobernador del Estado.

### Capítulo V De los Planes y Programas

**Artículo 8°.-** Los planes y programas que se generen a partir de la constitución del "Parque Agroindustrial", deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su suscripción.

**Artículo Segundo.-** Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación de la estructura funcional del órgano que se crea, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo Tercero.-** El órgano que a través del presente Decreto se crea, en un periodo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, deberá someter a consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

**Publicación No. 299-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Acuerdo que establece los términos en que los servidores públicos obligados deberán presentar declaración de Situación Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas**

**Licenciado Manuel Burgos García**, Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, 76 párrafo segundo y 78 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 20 fracción IX del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas publicado en el Periódico Oficial número 207, Segunda Sección de fecha miércoles 30 de diciembre de 2009 y 13 fracción XV del Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 207, Tomo III, de fecha 30 de diciembre de 2009, se creó el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, con el objeto, entre otros, de ejecutar un sistema que garantice el registro de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a las corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policiacas del Estado, y de los municipios que así lo convengan, además de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

Asimismo, la fracción VI del artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, determina que el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, tendrá la facultad de crear, ejecutar y dar seguimiento a un sistema o programa de base de datos que garantice el registro de situación patrimonial de los policías, cuerpos de seguridad, de custodia, de tránsito y de caminos del Estado y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, así como de sus familiares, desde el registro, modificación y conclusión.

En consecuencia, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece en su artículo 78 fracción IV que el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos adscritos a las corporaciones de seguridad, de custodia, de tránsito, de caminos y policiacas del Estado, y de los municipios que así lo convengan, además de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, así como la de sus familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado ascendente y descendente y cuarto grado colateral, y por afinidad hasta el segundo grado, deberán presentar dicha situación patrimonial conforme a lo estipulado en la mencionada Ley y en los términos que establezca el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Así también para hacer más efectivos los instrumentos que permitan a los obligados a presentar su declaración patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza, éste ofrece a los servidores públicos el Sistema Electrónico denominado **declara.chiapas**, como único formato para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de manera gratuita, expedita y sencilla, además de simplificar y mejorar las acciones de registro y seguimiento que en la materia son responsabilidad de este Organismo.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo que establece los términos en que los servidores públicos obligados deberán presentar declaración de Situación Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Chiapas**

**Primero.-** La declaración inicial y de conclusión del encargo, se realizará conforme lo establecen las fracciones I y II del artículo 78, y el párrafo primero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** La declaración de modificación patrimonial se presentará dos veces al año, durante los meses de enero y julio, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En la declaración de modificación patrimonial del mes enero los sujetos obligados presentarán las modificaciones patrimoniales ocurridas dentro del período comprendido del 1º de julio al 31 de diciembre del año anterior.

En la declaración de modificación patrimonial del mes julio los sujetos obligados presentarán las modificaciones patrimoniales ocurridas dentro del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio del año que transcurra.

**Tercero.-** El sistema informático denominado **declara.chiapas**, será el único medio por el cual los servidores públicos obligados presentarán su declaración patrimonial, mismos que lo harán ingresando a la página oficial de Internet <http://www.declara.chiapas.gob.mx>.

**Cuarto.-** Para poder ingresar a la página oficial de Internet <http://www.declara.chiapas.gob.mx>, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas creará a cada servidor público obligado un nombre de usuario y contraseña los cuales se les hará llegar a través del Área de Recursos Humanos de su respectiva Dependencia, o bien de manera personal previa identificación, en las oficinas de la Dirección de Situación Patrimonial del Centro Estatal de Control de Confianza.

El nombre de usuario y contraseña serán de uso exclusivo del servidor público obligado, es de uso personal e intransferible, y será responsable de su guarda y custodia.

**Quinto.-** En caso de extravío del nombre de usuario y/o de la contraseña el servidor público obligado podrá solicitarlas de las siguientes formas:

- a) Vía correo electrónico adjuntando copia de la credencial de elector de ambos lados, CURP de ambos lados y oficio por medio del cual solicite la reposición del nombre de usuario y/o contraseña con firma al calce.
- b) Dirigirse de manera personal a las oficinas de la Dirección de Situación Patrimonial del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, llevando consigo credencial de elector y una copia para cotejo.

**Sexto.-** En caso de considerarlo necesario, el servidor público obligado podrá solicitar la corrección de datos en su última declaración, presentando escrito dirigido a la Dirección de Situación Patrimonial del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas en el que especifique los datos a corregir estableciendo los cambios que se desean realizar de la siguiente manera:

Ej.: Dice - Debe decir

**Séptimo.-** Una vez concluida su declaración el servidor público obligado podrá imprimirla, así como el correspondiente acuse de recepción.

**Octavo.-** El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, garantiza la confidencialidad de la información, conforme a la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, por lo que, de no contar con una autorización expresa del Servidor Público facultado para ello, ya sea escrita o por medio del Sistema, dicha información no podrá ser publicada o entregada a terceras personas.

**Noveno.-** Conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, la Dirección de Situación Patrimonial del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, requerirá al servidor público que omita presentar su declaración de situación patrimonial dentro de los plazos establecidos, para que dentro de los 7 días hábiles contados a partir de la legal notificación proceda a resolver lo conducente sobre su incumplimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se procederá a resolver conforme a Ley.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de septiembre de dos mil trece.

Licenciado Manuel Burgos García, Director General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

**Publicación No. 300-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículo 2° fracción I, 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el primer párrafo del artículo 22, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, el patrimonio del Estado se compone de los bienes del mismo, de los mostrencos, abandonados o vacantes que se encuentren dentro de su territorio y de los que por cualquier título obtenga; de igual forma, en términos de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado se compone de bienes de dominio público o privado.

En ese tenor, la citada Ley dispone que cuando el Ejecutivo Estatal ejerza la posesión, control o administración sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá emitirse la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio inmobiliario del Estado, siguiendo el procedimiento y formalidades que para el efecto establece el referido ordenamiento.

Atento a lo anterior, mediante memorándum número DP/0096/2013, de fecha 06 de febrero de este mismo año, el Director de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, solicitó se emita el acuerdo administrativo que para ello señala el numeral 22, fracción II, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, respecto del siguiente bien:

**Polígono ocupado por el "Mercado Público Municipal Guadalupe"**

Superficie: 3,099.910 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son:

- Al Norte:** 158.177 metros, con propiedad de los ciudadanos José Luis Guirao Solórzano, Irlanda Lastra Blanco, María Elena del Río Lastra y Carlos Alberto Pavón del Rivero, Avenida 12 de Octubre, Adelaida Quiñones, área del contenedor de basura, Iván Portillo, Dora Mercedes Lastra y del H. Ayuntamiento Municipal de Palenque; compuesto de nueve líneas rectas, la primera de poniente a oriente 7.417 metros, la segunda de sur a norte 3.117 metros, la tercera de poniente a oriente 14.251 metros, la cuarta de sur a norte 49.059 metros, la quinta de poniente a oriente 4.079 metros, la sexta de norte a sur 24.059 metros, la séptima de norte a sur 11.110 metros, la octava de norte a sur 13.836 metros y la novena de poniente a oriente 31.249 metros.
- Al Sur:** 58.377 metros, con Avenida Doctor Manuel Velasco Suárez.
- Al Oriente:** 47.371 metros, con propiedad de la ciudadana Liliana Contreras Estrada.
- Al Poniente:** 50.536 metros, con propiedad del ciudadano Jaime Astudillo López.

Asimismo, al memorándum citado en párrafos que anteceden, se agregó el oficio número SI/SDUyOT/DDU/0003/00070/2013, de fecha 14 de enero de 2013, firmado por el Secretario de Infraestructura, mediante el cual comunicó, que con base a la actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Palenque, Chiapas; publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 176, en su versión abreviada de fecha 22 de julio de 2009, el predio de referencia se localiza dentro del límite de crecimiento urbano, en área de densidad alta, con Usos Mixtos, por lo que se considera factible el uso del suelo propuesto, emitiendo para ello el dictamen de factibilidad de uso del suelo.

Para acreditar lo anterior, fue agregada la constancia de no inscripción emitida por la Oficina Registral de Playas de Catazajá dependiente de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con número de volante 3048, de fecha 23 de noviembre de 2012; así como el levantamiento Topográfico y Croquis de Localización del Inmueble denominado Mercado Público Municipal "Guadalupe", expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Infraestructura.

En ese contexto, el inmueble de referencia ha sido utilizado para impulsar la productividad y la economía familiar ya que, en el que se cuenta con un espacio público de gran importancia para la ciudadanía, en el cual se desenvuelven cotidianamente la vida colectiva de la Ciudad, desarrollándose en este los actos comerciales y las operaciones de compra venta que dota a la familia Palencana de los insumos necesarios para su alimentación y comercialización, de igual forma se fortalecen los vínculos sociales y el lazo de amistad entre los habitantes, siendo por tanto, la mejor herramienta para construir un mejor futuro para la sociedad chiapaneca en general, logrando que nuestra entidad transforme y procese los alimentos y materias primas, haciendo de los mercados tradicionales punta de lanza en este proceso de comercialización con miras nacionales e internacionales; por ende este espacio, ha sido considerado públicamente como propiedad del Gobierno del Estado.

Para fines administrativos y de mantenimiento se ha otorgado desde hace más de treinta años al Gobierno del Estado de Chiapas, para que se encargue de brindar la atención que se requiere para su funcionamiento.

Es por ello, que conforme a lo que establece el artículo 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado, al estar considerado como un bien del Estado que públicamente ha sido ostentado como parte de los bienes bajo la administración del Poder Ejecutivo Estatal, se hace necesario emitir el acuerdo correspondiente, con el objeto de formalizar la posesión, control y administración del inmueble antes señalado, y de cuyo uso común así como uso público, se encuentra debidamente justificado; para que de esta manera, se continúe con el procedimiento de regularización del predio mencionado con antelación como patrimonio inmobiliario del Estado.

Por las razones y consideraciones ya expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se acredita la posesión, control y administración de bien inmobiliario y se determina iniciar el procedimiento administrativo de regularización del mismo**

**Primero.-** Se encuentra debidamente justificada la posesión, control y administración del inmueble conocido como Mercado Público Municipal "Guadalupe" a título de dueño por parte del Gobierno del Estado, en virtud de ser un bien propio de uso común y utilidad pública.

**Segundo.-** Se determina iniciar procedimiento administrativo de regularización sobre el bien inmueble señalado en el artículo que antecede, con las características siguientes:

- a) Ubicación: Entre Avenida Doctor Manuel Velasco Suárez y 12 de Octubre en la ciudad de Palenque, Chiapas, denominado Mercado Público Municipal "Guadalupe", con una superficie de 3,099.910 metros cuadrados.
- b) Uso actual: Público.
- c) Medidas y colindancias: Se encuentran citadas en el considerando de este Acuerdo.
- d) Planos Topográficos: La Secretaría de Infraestructura del Estado, llevó a cabo el levantamiento de los planos topográficos, mismos que se encuentran anexos al expediente técnico.
- e) Constancia de no inscripción emitida por la Oficina Registral de Playas de Catuzajá dependiente de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con número de volante 3048, de fecha 23 de noviembre de 2012.

**Tercero.-** Conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, a efecto de que los propietarios o poseedores de los predios colindantes de los inmuebles y en general, las personas que tengan interés jurídico, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

**Cuarto.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior sin que se hubiere presentado oposición de parte interesada, el presente acuerdo quedará firme; expidiéndose la respectiva declaratoria de bien patrimonial del estado, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial; por lo que el Instituto de la Consejería Jurídica deberá proceder de inmediato a la inscripción del bien, ante la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Catuzajá, Chiapas.

**Quinto.-** Remítase el presente acuerdo y el expediente técnico a la Secretaría General de Gobierno para el trámite correspondiente, a fin de que los interesados se impongan de su contenido.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** La Dependencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este instrumento.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y fracción III, del artículo 22, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de agosto del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

### Publicación No. 301-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Resultando

- I.- Que la **C. Alejandra López Vázquez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 16 de mayo de 1980, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrita a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Alejandra López Vázquez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Acta de Matrimonio 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Servicio Activo; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Original de Constancia de Percepciones; y,

### Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Alejandra López Vázquez**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de mayo de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Alejandra López Vázquez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Alejandra López Vázquez**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrita a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$7,521.86 (siete mil quinientos veintiún pesos 86/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Alejandra López Vázquez**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$ 662.92</b>
<b>Sueldo al Personal de Confianza</b>	<b>\$ 4,840.06</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 1,613.36</b>
<b>Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral</b>	<b>\$ 405.52</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 7,521.86</b>

**(Siete mil quinientos veintiún pesos 86/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

## Publicación No. 302-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que el **C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de enero de 1979, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "H", adscrito al Instituto de Población y Ciudades Rurales.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia certificada de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinato; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Copia fotostática de CURP; 5.- Original de Oficio No. SPS/0289/2012, donde el ISSTECH, le niega la pensión como personal de base, por no tener la antigüedad correspondiente para obtener dicho beneficio; 6.- Copia de la Renuncia Voluntaria a la plaza de base, de fecha 01 de mayo de 1991; 7.- Original de Constancia de Servicio Activo; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 10.- Original de Constancia de Percepciones; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1979, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores

del Estado de Chiapas, se concede al **C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "H", adscrito al Instituto de Población y Ciudades Rurales, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$11,216.41 (once mil doscientos dieciseis pesos 41/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión social Múltiple</b>	<b>\$ 662.92</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$ 7,915.12</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 2,638.37</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 11,216.41</b>

**(Once mil doscientos dieciseis pesos 41/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** En caso de que el **C. Segundo Jesús Velázquez Sandoval**, solicite pensión por Jubilación, Vejez o Invalidez ante el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; la pensión por Jubilación otorgada por el Ejecutivo del Estado será cancelada, dada su incompatibilidad, por provenir de una misma fuente de trabajo que ha generado derechos propios.

**Quinto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Sexto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

## Publicación No. 303-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que el **C. Nicolás López López**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más 30 años; a partir del 01 de enero de 1980, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Nicolás López López**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Nicolás López López**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de enero de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Nicolás López López**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Nicolás López López**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,549.46 (cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$ 662.92</b>
<b>Sueldo al Personal de Confianza</b>	<b>\$ 3,829.48</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 57.06</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 4,549.46</b>

**(Cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 46/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

**Publicación No. 304-A-2013**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Resultando**

- I.- Que el **C. Jesús Manuel Meza Crisóstomo**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más 30 años, a partir del 01 de junio de 1982, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Jesús Manuel Meza Crisóstomo**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia fotostática de CURP; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.-Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Acta de Matrimonio; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Jesús Manuel Meza Crisóstomo**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de junio de 1982, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Jesús Manuel Meza Crisóstomo**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Jesús Manuel Meza Crisóstomo**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Hacienda, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$5,694.47 (cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.)**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$ 662.92</b>
<b>Sueldo al Personal de Confianza</b>	<b>\$ 3,415.79</b>

Compensación por Servicios Especiales	\$	1,138.59
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	\$	477.17
Total Percepciones	\$	5,694.47

(Cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.)

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

#### Publicación No. 305-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que el **C. Cristóbal de la Cruz Muñoz**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de mayo de 1979, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "B", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Cristóbal de la Cruz Muñoz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Acta de Divorcio; 6.-Copia fotostática de Credencial de Elector; 7.- Copia fotostática de CURP; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Cristóbal de la Cruz Muñoz**, trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de mayo de 1979, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.
- III.- Que el **C. Cristóbal de la Cruz Muñoz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Cristóbal de la Cruz Muñoz**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Servicios "B", adscrito al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,782.56 (cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Cristóbal de la Cruz Muñoz**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$ 662.92</b>
<b>Sueldo Personal de Confianza</b>	<b>\$ 3,089.74</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 1,029.90</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 4,782.56</b>

**(Cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 306-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que la **C. Bersabé Robledo Escobar**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Bersabé Robledo Escobar**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Original de Constancia de Servicio Activo; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Percepciones; 5.- Copia Certificada de Actuaciones del Expediente No. 409/2012, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinato, expedida por el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas; 6.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 7.- Copia fotostática de CURP; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Bersabé Robledo Escobar**, trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 02 de septiembre de 1983, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.
- III.- Que la **C. Bersabé Robledo Escobar**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Bersabé Robledo Escobar**, quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar de Servicios "A", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$4,092.45 (cuatro mil noventa y dos pesos 45/100 M. N.)**, que percibe actualmente la **C. Bersabé Robledo Escobar**, por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Sueldo al Personal Admvo. de Confianza</b>	<b>\$ 2,572.17</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 857.37</b>
<b>Previsión Social Múltiple Burocracia</b>	<b>\$ 662.91</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 4,092.45</b>

**(Cuatro mil noventa y dos pesos 45/100 M. N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

### Publicación No. 307-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Resultando

- I.- Que el **C. José Luis López Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 12 años, a partir del 01 de febrero de 2001, hasta la presente fecha y actualmente es trabajador extraordinario, con categoría de Auxiliar de Servicios "A", puesto de Intendente, adscrito a Gubernatura del Estado.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Luis López Gómez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, de fecha 07 de febrero de 2012; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

### Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Luis López Gómez**, trabajador extraordinario al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus

- servicios a partir del 01 de febrero de 2001, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de mas de 12 años y actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. José Luis López Gómez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

### Acuerda

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Luis López Gómez**, trabajador extraordinario, con categoría de Auxiliar de Servicios "A", puesto de intendente, adscrito a Gobernatura del Estado, la pensión por Invalidez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 42.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,875.31 (seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 31/100M.N.)**, que percibe actualmente el **C. José Luis López Gómez**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Sueldos Base al Personal Eventual Burocracia</b>	<b>\$ 1,093.17</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 364.38</b>
<b>Compensación por Indemnización por Enfermedad Riesgo Laboral</b>	<b>\$ 1,464.44</b>
<b>Total de remuneraciones</b>	<b>\$ 2,922.00</b>

**(Dos mil novecientos veintidos pesos 00/100 M. N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

### Publicación No. 308-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

### Resultando

- I.- Que la **C. Teresita de Jesús García López**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 11 años, a partir del 16 de octubre de 2000, hasta la presente fecha, ocupando plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Teresita de Jesús García López**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 06 de agosto de 2012; y,

### Considerando

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Teresita de Jesús García López**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora de confianza del

Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 16 de octubre de 2000, hasta la presente fecha generando una antigüedad de más de 11 años y actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones; que la peticionaria en el momento de hacer la solicitud de pensión, el salario promedio que percibe es de **\$3,837.16 (tres mil seiscientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.)**, y una vez aplicado el 41% de porcentaje de acuerdo a los años de antigüedad, esta pensión quedará establecida en **\$1,573.23 (mil quinientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.)**, sin embargo de acuerdo a lo determinado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, habida cuenta de que lo justo es aplicar el Salario Mínimo General vigente, que actualmente asciende a **\$1,841.40 (mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100. M.N.)**, en esta Zona Geográfica "B".

- III.- Que la **C. Teresita de Jesús García López**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que de acuerdo a lo establecido el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como pensión mínima, ni podrá exceder al 100% de la pensión que resultaría con el artículo 110 de dicha Ley, aplicando el Salario Mínimo General, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios.** En tal virtud, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 100% del Salario Mínimo General vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como Zona Geográfica "B", determinado de la siguiente manera:

<b>Salario Mínimo General (Zona Geográfica "B")</b>	<b>\$61.38 x 30 días = \$1,841.40</b>
---	---------------------------------------

<b>Pensión Mínima</b>	<b>\$ 1,841.40</b>
-----------------------	--------------------

**(Mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100. M.N.)**

- V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual establece el importe de la pensión mínima, se:

**A c u e r d a**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Teresita de Jesús García López**, trabajadora de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Invalidez solicitada.

**Segundo.-** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta pensión por Invalidez a favor de la **C. Teresita de Jesús García López**, será de: **\$1,841.40**

**(Mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100. M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

#### Publicación No. 309-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que el **C. Rosendo Cruz Gómez**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 13 años, a partir del 01 de marzo de 2000, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Educación.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Rosendo Cruz Gómez**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 11 de julio de 2012; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Rosendo Cruz Gómez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de marzo de 2000, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 13 años, y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. Rosendo Cruz Gómez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Rosendo Cruz Gómez**, trabajador de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría de Educación, la pensión por Invalidez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 44% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a **\$5,217.27 (cinco mil doscientos diecisiete pesos 27/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Rosendo Cruz Gómez**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Sueldo al Personal Admvo. de Confianza</b>	<b>\$ 1,502.94</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 500.97</b>
<b>Previsión Social Múltiple Burocracia</b>	<b>\$ 291.68</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 2,295.59</b>

**(Dos mil doscientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

#### Publicación No. 310-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que el **C. Rubén Cabrera Nanguelú**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 15 años, a partir del 01 de septiembre de 1997, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Suboficial, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Rubén Cabrera Nanguelú**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 28 de marzo de 2012; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Rubén Cabrera Nanguelú**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de septiembre de 1997, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 15 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. Rubén Cabrera Nanguelú**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Rubén Cabrera Nanguelú**, trabajador de confianza, con categoría de Suboficial adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Invalidez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 47% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **\$6,866.67 (seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Previsión Social Múltiple</b>	<b>\$ 311.57</b>
<b>Sueldo al Personal de Confianza</b>	<b>\$ 2,201.26</b>
<b>Compensación por Servicios Especiales</b>	<b>\$ 38.96</b>
<b>Ajuste Salarial Regularizable de Sueldo Burocracia</b>	<b>\$ 675.54</b>
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$ 3,227.33</b>

**(Tres mil doscientos veintisiete pesos 33/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida, se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

#### Publicación No. 311-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Manuel Velasco Coello**, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLIII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

#### Resultando

- I.- Que el **C. Ramiro Ramos Cruz**, ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Invalidez. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 18 años, a partir del 01 de enero de 1995, hasta la presente fecha, ocupando actualmente plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "C", adscrito a la Secretaría del Campo.
- II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Ramiro Ramos Cruz**, entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Copia fotostática de CURP; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Original de Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido por el IMSS, con fecha 29 de enero de 2012; y,

**Considerando**

- I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.
- II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Ramiro Ramos Cruz**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador de confianza al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios, a partir del 01 de enero de 1995, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 18 años y que actualmente presenta Invalidez Definitiva, que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.
- III.- Que el **C. Ramiro Ramos Cruz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.
- IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes presentan Invalidez Definitiva, que les impide continuar con el desempeño de sus funciones, otorgando la pensión por Invalidez correspondiente, por lo que, debiendo resolver, se:

**Acuerda**

**Primero.-** Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 112 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Ramiro Ramos Cruz**, personal de confianza, con categoría de Auxiliar Administrativo "C" adscrito a la Secretaría del Campo, la pensión por Invalidez solicitada.

**Segundo.-** El importe mensual de esta pensión por Invalidez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 51.5% del 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36 y que corresponde a **\$5,217.30 (cinco mil doscientos diecisiete pesos 30/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	341.40
Sueldo al Personal de Confianza	\$	1,759.13
Compensación por Servicios Especiales	\$	586.37
<b>Total Percepciones</b>	<b>\$</b>	<b>2,686.90</b>

**(Dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.)**

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

**Cuarto.-** Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.-** Notifíquese y cúmplase.

**Dado** en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 312-A-2013**

**Acuerdo No. PGJE/013/2013**

**Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

#### **Considerando**

Que ésta Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, permanentemente se ha preocupado por normar en el ámbito administrativo interno, las diferentes tareas sustantivas institucionales, buscando siempre el mejor servicio a la comunidad, de acuerdo con las exigencias de su tiempo.

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas en su artículo 16, fracción XXI, confiere al Procurador, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de sujeto obligado, según lo establece el artículo 2° de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, tiene la obligación de garantizar el derecho de toda persona al

acceso a la información pública y a la protección de datos personales, la promoción de la rendición de cuentas y fomentar la transparencia del servicio público.

Que para garantizar ese derecho de acceso a la información en la Institución existe la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información, misma que mediante acuerdo PGJE/002/2013 de fecha 04 de marzo de 2013 fue adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa.

Por ello, tomando en cuenta esa adscripción y con el propósito de reestructurar el órgano colegiado encargado de clasificar y desclasificar la información que resguarda la Institución y brindar mayor servicio a la ciudadanía en materia de transparencia y acceso a la información pública, resulta necesario delegar en el Fiscal Especializado Jurídico Normativo la representación del suscrito como presidente del Comité de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por tanto, en virtud de los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se delega facultades en materia de Transparencia y Acceso al Información Pública al Fiscal Especializado Jurídico Normativo**

**Primero.-** Se designa al Fiscal Especializado Jurídico Normativo como representante del presidente del comité de información de la Procuraduría General de Justicia del Estado con las facultades inherentes al cargo.

**Segundo.-** Se faculta al Fiscal Especializado Jurídico Normativo para que previo acuerdo con el C. Procurador designe y remueva de entre los servidores públicos de este órgano a quienes fungirán como Responsable de la unidad de Acceso a la información pública y vocales del Comité de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Segundo.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**Tercero.-** Se deroga el acuerdo MJE/010/2008, de fecha 10 de enero de 2008.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de octubre del año 2013 dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

**Publicación No. 313-A-2013**

**Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas Desaparecidas adscrita a la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres.**

**Acuerdo No. PGJE/ 014 /2013**

**Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6º, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6º, 9º, 11 y 16, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que el deber del estado mexicano es garantizar a todas las personas el respeto a sus derechos humanos, emanados de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los instrumentos internacionales de los que el estado es parte.

Que esta obligación, constriñe a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a implementar las medidas necesarias para brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y sus familiares;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece entre otras, una política de Estado en derechos humanos, dirigida a la asistencia y representación eficaz a las víctimas, así como generar información que favorezca la localización de personas desaparecidas;

Que los artículos 19 segundo párrafo y 21, de Ley General de Víctimas, establecen que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate, de conformidad a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte;

Que el artículo 123, fracción II, de la citada Ley General de Víctimas precisa que le corresponde al Ministerio Público vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en dicho ordenamiento, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;

Que derivado de la compleja situación que atraviesan los familiares y las propias víctimas desaparecidas; esta Procuraduría considera ineludible implementar acciones tendientes a dar respuesta en forma efectiva, y oportuna en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas; así como en las investigaciones que en su caso sirvan para sancionar a los responsables de delitos vinculados con dichas desapariciones.

Por lo que la celeridad, eficiencia y profesionalismo en las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, representan un papel fundamental no sólo para asegurar la integridad de las víctimas, sino también para allegarse de los elementos de prueba necesarios que permitan castigar a los responsables en el supuesto de que se vinculare con algún ilícito.

Por lo anterior, esta Procuraduría considera preciso crear una unidad que se encargue de dar la atención oportuna en los casos de desaparición de personas, con el fin de garantizar a la ciudadanía una efectiva procuración de Justicia; por lo que se emite el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual se adscribe a la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Segundo.-** El Titular de la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, implementará las acciones necesarias tendientes a optimizar las funciones y atribuciones de dicha Unidad, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Tercero.-** La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas; así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas.

Cuando de las diligencias llevadas a cabo por la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas se desprenda la existencia de delitos diversos vinculados con los de su competencia, que estén siendo o pudiesen ser investigados por otra Unidad o Fiscalía de esta Procuraduría, lo hará de su conocimiento en forma inmediata para que éstas realicen las investigaciones correspondientes.

**Cuarto.-** La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de forma enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias relacionadas con la desaparición de personas, así como realizar de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Si de la información relativa a la desaparición de una persona se desprende la existencia de un delito cuya investigación sea competencia del fuero federal, la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas lo hará del conocimiento de la autoridad competente en forma inmediata;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de localización y búsqueda de desaparecidos así como de atención y protección a víctimas que establezcan las leyes;
- III. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas;
- IV. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;

- V. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Procuraduría o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas;
- VI. Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de otras entidades federativas y el Distrito Federal, a fin de colaborar, auxiliar, y en su caso, asistir en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;
- VII. Atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas de las líneas de investigación orientadas a la localización de las personas desaparecidas e incorporarlos en los procesos destinados a la búsqueda y localización de sus familiares;
- VIII. Las demás que le encomiende el Fiscal Especializado en Protección a los Derechos de las Mujeres y el Procurador General de Justicia.

**Quinto.-** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, contará con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes de acuerdo a las normas presupuestales aplicables.

**Sexto.-** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones administrativas y penales que correspondan.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Segundo.-** Todo aquello que no se encuentra debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**Tercero.-** La Mesa de Trámite número Cuatro de Desaparecidos adscrita a la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, se integrará a la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas; con independencia de los demás recursos humanos, materiales y financieros que conforme a sus necesidades y presupuesto, sean asignados a dicha Unidad.

**Cuarto.-** Se instruye al Director General de Planeación para la elaboración del dictamen técnico correspondiente y al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos con base en dicho dictamen.

**Quinto.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para la publicación; así como del conocimiento de los órganos internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el resguardo del presente acuerdo.

**Dado** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Rúbrica.

## Publicación No. 314-A-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Constitucional.

**Tribunal Constitucional del Tribunal Superior  
de Justicia del Estado de Chiapas**

El Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece, aprobó, entre otros puntos, el siguiente:

**A c u e r d o**

*“...Concluida la elección, habiéndose obtenido la decisión unánime de los Magistrados presentes, para designar como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, al señor Magistrado Juan Óscar Trinidad Palacios, **Acuerdan:** Tener por designado al Magistrado Juan Óscar Trinidad Palacios, como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, por el período de dos años, a partir del 29 de octubre de 2013 al 28 de octubre de 2015, con fundamento en el artículo 60, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación con los numerales 251, fracción I, y 258 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.*

*Consecuentemente, el Pleno de este Tribunal, **Autoriza:** Que la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, proceda a girar oficio al Director de Legalización y Publicaciones Oficiales, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, adjuntado la parte conducente de esta acta de pleno, donde consta la designación del Magistrado Juan Óscar Trinidad Palacios, como Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado, para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, proceda la propia Secretaría, a emitir la circular correspondiente, comunicando a las autoridades Federales y Estatales, de la designación del Presidente del Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial del Estado”.*

**Dado** en el Salón de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de octubre de 2013 dos mil trece.

Magistrado Presidente Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Magistrada María de Lourdes Morales Urbina, Magistrado Óscar Rolando Ramos Rovelo y Magistrado Mario Antonio Ruiz Coutiño, ante la fe del licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno.- Firmas ilegibles.

El Suscrito licenciado Pablo Issac Nazar Calvo, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas.

**Certifica:** Que la presente copia, corresponde al Acuerdo Asentado en el Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece, que obra en los archivos de la propia Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, misma que tuve a la vista.- Doy fe.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 08 de noviembre de 2013 dos mil trece.- Rúbrica.

**Publicaciones Municipales:**

**Publicación No. 059-C-2013**

**Convocatoria a remate en Primera Almoneda de Bienes Inmuebles embargados con motivo de diversos Procedimientos Administrativos instaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**

La Coordinación General de Política Fiscal de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de noviembre de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción V, 103, 104, 106, 107, 108, 109 y 112 del Código Fiscal Municipal; 53 fracción I y 54 fracciones I, XV y LXXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 56 fracción II, 61, 63 fracciones II, III, VIII, 76 fracción V y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a fin de continuar con los procedimientos administrativos de ejecución incoados por concepto de adeudos del impuesto predial, emite convocatoria para rematar los bienes inmuebles todos ubicados en este municipio, cuya ubicación se precisa en la presente convocatoria, audiencia de remate que se llevará a cabo el día 13 de diciembre de 2013, en las oficinas de esta Dependencia, que se ubica en calle Central número 171 segundo piso, esquina primera norte, de las 09:00 a las 10:00 horas, según corresponda a cada inmueble cuyos datos de identificación se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	HORA	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	COLONIA	BASE PARA REMATE	POSTURA PARA REMATE	ADEUDO CON ACCESORIOS
000582/2013	09:00	CORTÉS BERMÚDEZ ALBERTO	AVENIDA DE LOS CAFETALES 424-D - NA MZ	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$270,000.00	\$180,000.00	\$1,046.00
002319/2011	09:20	HERNÁNDEZ DÍAZ JAVIER	LLUVIA 356 - B SMZ NA MZ 058 LT 007 EDIF	FRACC. LAS ÁGUILAS	\$265,000.00	\$176,666.67	\$1,577.00
002050/2011	09:40	SANTANA AVILEZ FABIEL	ÁGUILA BLANCA 230	FRACC. LAS ÁGUILAS 3	\$325,000.00	\$216,666.67	\$1,937.00
000591/2013	10:00	MÉNDEZ GRAJALES GRISELDA	CIRCUITO ARROYO POMAROSA CENTRO 520-E MZ	FRACC. TRES M	\$205,000.00	\$136,666.67	\$1,411.00

Los bienes se rematan en las condiciones materiales en que actualmente se encuentran. Los interesados en participar como postores deberán presentar su oferta por escrito en la forma y en los términos establecidos en el artículo 112 del citado Código. La postura legal no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor de avalúo que constituye la base de remate y que se señala en la presente convocatoria.

Así lo acuerda y suscribe el **Lic. Teófilo Iram Zambrano Chávez, Coordinador General de Política Fiscal de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción V, y 24 del Código Fiscal Municipal, en relación con el numeral 76, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el día 11 de noviembre de 2013.

Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio por dos ocasiones.

Lic. Teófilo Iram Zambrano Chávez, Coordinador General de Política Fiscal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 060-C-2013

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas**

2012-2015

**Dirección de Asuntos Jurídicos  
Bando de Policía y Buen Gobierno**

Profr. **Enóc Dias Peres**, Presidente Municipal Constitucional de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, a todos sus habitantes hace saber: que en usos de las facultades que le confiere los artículos 115, fracción II, de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 36 párrafo I, fracción II; 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, y 147 de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de Chiapas, se reunió en sesión extraordinaria de cabildo:

**Considerando**

Que el Bando de Policía y Buen Gobierno, es de interés público, por el cual tiene por objetivo establecer las normas generales para el régimen del gobierno municipal, la organización y el buen funcionamiento de la administración pública municipal, para el bien común del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

El municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, es parte integrante de la división territorial del Estado de Chiapas, y está administrado por un Ayuntamiento de elección popular. Representado por un presidente municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado de Chiapas.

El municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, se encuentra investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; libremente para administrar su propia hacienda, de acuerdo con la Legislación Estatal y Federal.

El Municipio sin contradecir de su autonomía, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, y de sus propias normas.

El fin esencial del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, es regir la conducta externa de sus habitantes para lograr el bien común.

Con fundamento y consideraciones anteriores, la Honorable Junta Colegiada de Cabildos, reunida en sesión ordinaria, aprobó el presente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de  
Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas**

## **Título Primero Del Régimen Municipal**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, son orden público y observancia general en todo el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

Su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien a su vez, dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar su cumplimiento, imponiendo las sanciones administrativas a los infractores del presente.

**Artículo 2°.-** El Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Y administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas y el presente Ordenamiento establezcan a su favor.

**Artículo 3°.-** En lo concerniente a su régimen interior, el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, así como las disposiciones del presente Ordenamiento.

**Artículo 4°.-** El presente Ordenamiento, tiene por objetivo regular la conducta y convivencia, los actos u omisiones de todos los habitantes y vecinos del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán.

**Artículo 5°.-** Todo individuo, que se encuentre dentro del territorio municipal, queda obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento.

En lo que respecta a los menores infractores, responderá a las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado de acuerdo a lo establecido en la Legislación Sustantiva Civil del Estado de Chiapas.

### **Capítulo II De la Vecindad en el Municipio**

#### **A) De las Comunidades y Barrios**

**Artículo 6°.-** El municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, para su organización política y territorial, está constituido por comunidades ejidales y barrios de la cabecera municipal, representados por autoridades ejidales y representantes de barrios.

No existe otra autoridad de las comunidades y barrios, que las reconocidas por este Ordenamiento Municipal.

**Artículo 7°.-** El municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, está constituido por las siguientes comunidades.

N/P	Clave de la comunidad	Nombre
1	070720046	Año de Juárez
2	070720006	Arroyo Grande
3	070720178	Aurora el Duraznal
4	070720007	Aurora Ermita
5	070720149	Avellano Buenavista
6	070720111	Belén Buenavista
7	070720005	Benito Juárez
8	070720009	Buenavista
9	070720129	Buenavista la Montaña
10	070720011	Cacateal
11	070720126	Cerro las Nubes
12	070720177	Cieneguilla
13	070720034	Colegio Lindavista
14	070720022	Delirio
15	070720165	El Berdún
16	070720150	El Campamento (Cerro Blanco)
17	070720173	El Campanario
18	070720211	El Carmen
19	070720194	El Carrizal
20	070720017	El Cedral
21	070720023	El Duraznal
22	070720025	El Estoraque
23	070720152	El Girasol (El Zapote)
24	070720197	El Jardín
25	070720040	El Naranja
26	070720043	El Paraíso
27	070720127	El Progreso (Nuevo Horizonte)
28	070720186	El Reflejo
29	070720144	El Rinconcito
30	070720146	El Sauz
31	070720202	El Tarayito
32	070720147	El Triunfo
33	070720191	El Vergel
34	070720060	Emiliano Zapata (San Jerónimo)
35	070720024	Esquipulas
36	070720124	Guadalupe

37	070720140	La Cabaña (La Majada)
38	070720206	La Concepción
39	070720026	La Florida
40	070720196	La Frontera
41	070720032	La Laja
42	070720036	La Loma Montecristo
43	070720203	La Nueva Unión
44	070720153	La Perla
45	070720201	La Planada San Luis
46	070720185	La Providencia
47	070720051	La Rebelión
48	070720085	La Sidra
49	070720053	Las Delicias (Reforma Comeapillas)
50	070720128	Las Láminas (Yucatenango)
51	070720141	Las Limas Uno
52	070720193	Las Palmas
53	070720164	Las Playas
54	070720033	Lázaro Cárdenas
55	070720093	Lindavista
56	070720182	Lindavista
57	070720004	Los Ángeles
58	070720010	Los Lotes
59	070720199	Los Pinos
60	070720131	Los Portillos
61	070720037	Monte Olivo
62	070720192	Monterrey
63	070720143	Nuevo Ocotál
64	070720138	Nuevo Ocotál (Buenavista)
65	070720209	Nuevo Poblado
66	070720008	Nuevo Soconusco el Avellano
67	070720003	Palo Blanco (Anáhuac)
68	070720183	Plan de Ayala
68	070720044	Plan Lázaro Cárdenas
69	070720084	Plan Redondo (Buenos Aires)
70	070720091	Potrerito
71	070720172	Progreso
72	070720001	Pueblo Nuevo Solistahuacán

73	070720049	Puerto Rico
74	070720028	Rancho Alegre
75	070720054	Rincón Chamula
76	070720200	Río Colorado (La Laguna)
77	070720175	San Antonio la Quinta
78	070720213	San Antonio los Pinos
79	070720057	San Felipe
80	070720207	San Isidro
81	070720061	San José Chapayal
82	070720208	San Juanito Chapayal
83	070720064	San Luis
84	070720136	San Martín
85	070720188	San Miguel
86	070720065	San Pedro Buenavista
87	070720067	San Pedro la Grandeza
88	070720068	San Rafael
89	070720159	Santa Anita
90	070720170	Santa Rita
01	070720142	Santiago
92	070720090	Shutal
93	070720074	Soconusco
94	070720076	Sonora
95	070720212	Tejería 2
96	070720171	Villa Flores
97	070720204	Vista Hermosa
98	070720031	Yerbabuena

**Artículo 8°.-** La cabecera municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, está dividido en barrios para su buena organización política, participación de obras públicas, cultural y territorial.

**Artículo 9°.-** Cada barrio de la cabera municipal, cuenta con sus respectivos representantes, nombrados por la mayoría de sus habitantes, y no existe otra autoridad intermediaria entre éste y la autoridad municipal para cualquier gestión en beneficio de la comunidad.

**Artículo 10.-** Son barrios de la cabecera municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, reconocidos por el Ayuntamiento los siguientes:

N/P	NOMBRE
01	Centro
02	Santiago

03	La Lomita
04	Los Pinos
05	Guadalupe
06	San Anastasio
07	El Pósito
08	San Lorenzo
09	El Jericó

**Artículo 11.-** La comunidad de Rincón Chamula, está dividido en barrios para su buena organización política, participación de obras públicas, cultural y territorial.

**Artículo 12.-** Cada barrio de la comunidad de Rincón Chamula, cuenta con sus respectivos representantes, nombrados por la mayoría de sus habitantes, y no existe otra autoridad intermediaria entre este y la autoridad municipal para cualquier gestión en beneficio de la comunidad.

**Artículo 13.-** Son barrios de la comunidad de Rincón Chamula, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, reconocidos por el Ayuntamiento los siguientes:

N/P	NOMBRE
01	Centro
02	San Miguel
03	La Tejería
04	Rincón San José
05	Kilómetro 8
06	San Juan,
07	San Diego

**B) De los Habitantes y Vecinos del Municipio**

**Artículo 14.-** Para los efectos del presente Ordenamiento, se consideran:

**A) Habitantes del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas:**

A todas las personas que residan habitualmente dentro de su territorio por un período de tiempo mayor de un año.

**B) Vecinos del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas:**

**I.** A todas aquellas personas, que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal.

**II.** A todas aquellas personas, que antes de cumplir el plazo de un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, manifiesten expresamente a la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad en el Municipio, quedando inscritos en el registro municipal, una vez

que acrediten haber informado a la autoridad competente del lugar donde tenían su residencia anterior, y el cambio de la misma.

- III. Acreditados los extremos señalados en los incisos que anteceden, a juicio de la autoridad municipal, éste, quedará obligado a expedir la constancia respectiva, previo pago de los derechos correspondientes ante la tesorería municipal, siempre y cuando solicite por escrito el interesado.

**Artículo 15.-** La vecindad en el Municipio, se pierde por:

- I. Ausencia legal.
- II. Ausentarse del territorio municipal, por un periodo mayor de 6 meses, salvo.
  - A) Que la ausencia del territorio municipal, tenga como causa el desempeño de un cargo de elección popular.
  - B) Que la ausencia del territorio municipal, obedezca al desempeño de una comisión de carácter oficial, encomendada por el gobierno Municipal, Estatal o Federal.
  - C) Que la ausencia del territorio municipal, sea con motivo de realización de estudios de carácter científicos o artísticos.
- III. Manifestar expresamente a la autoridad municipal el propósito de residir en otro lugar.

**Artículo 16.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones dentro de la administración pública municipal; y para el otorgamiento de concesiones y la suscripción de contratos municipales.
- II. El acceso y usos de los servicios públicos municipales de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos normativos correspondiente.
- III. Votar y ser votados, para los cargos públicos municipales de elección popular, de acuerdo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por las leyes electorales.
- IV. Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.
- V. Formar parte de los Consejos Municipales de Protección al Ambiente.
- VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales conforme al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VII. Profesar cualquier religión que más le agrade, asistir a la iglesia respectiva sin presión alguna, siempre que no constituya un delito o falta penado por la Ley, respetando en todo momento sus libertades religiosas conforme al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 17.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

- I. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que disponga el presente Ordenamiento y las demás leyes.
- II. Respetar y cumplir las disposiciones legales y administrativas, reglamentos de Bando de Policía y Buen Gobierno, leyes locales y federales, así como los circulares expedidos por las autoridades municipales.
- III. Prestar el auxilio a las autoridades cuando sea requeridos legalmente.
- IV. Observar todos los actos respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres.
- V. Inscribir a los hijos en el registro civil municipal, a los varones que se encuentren en edad de cumplir su servicio militar, y en el padrón municipal y electoral.
- VI. Inscribir en el catastro municipal sus propiedades inmuebles de industria, profesión o trabajo que subsistan cuando la Ley así lo establezca.
- VII. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- VIII. Colaborar con las autoridades en la organización de actos cívicos, así como el mejoramiento de ornato y limpieza del Municipio.
- IX. Participar con las autoridades municipales, en la conservación y reforestación del medio ambiente.
- X. Cooperar de acuerdo a lo establecido por la Ley y las disposiciones reglamentarias, en mantener Limpias las calles y lugares que le corresponda, para tener un Municipio limpio y en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XI. Cooperar y participar organizadamente en caso de siniestro y catástrofes, en beneficio de la población afectada.
- XII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes, datos estadísticos o de cualquier otro género, que sean solicitados por autoridades competentes.
- XIII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas incorporadas para obtener la educación obligatoria.
- XIV. Todas las demás que dispongan el presente Ordenamiento y cualquier otra Ley o disposición legal, Federal, Estatal o Municipal.

**Artículo 18.-** Toda persona extranjera que desee ser vecino del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, se encuentra obligada a acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría Municipal, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones de la Ley General de Población.

Debiendo en todo tiempo, informar al registro local de extranjeros dentro del plazo de treinta días, su cambio de domicilio personal o conyugal, su estado civil, nacionalidad y actividad o profesión que se dedique para evitar malos entendidos.

## **Título Segundo Del Gobierno Municipal**

### **Capítulo I De la Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, es el órgano colegiado de elección popular directa, es el representante del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, dotado de su propia personalidad jurídica y autonomía para establecer las acciones, criterios y políticas en el manejo de sus recursos, y a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de cada comunidad y barrio. Sin contradecir de su autonomía, es susceptible de derechos y obligaciones conforme a las leyes locales y federales.

**Artículo 20.-** El H. Ayuntamiento está integrado de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, por un presidente municipal, un síndico, seis regidores propietarios. En caso de ausencia definitiva de uno de los integrantes de cabildo, ascenderá uno de los suplentes previa convocatoria por el Secretario Municipal.

**Artículo 21.-** Además de los electos por el sistema de mayoría relativa, se integrarán cuatro regidores más, según el principio de representación proporcional y con base en las fórmulas y procedimientos determinados en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 22.-** El cargo de los integrantes del Ayuntamiento, sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas de acuerdo al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o, en su caso, de la Comisión Permanente.

**Artículo 23.-** La elección de los integrantes del Ayuntamiento, se regirá de acuerdo al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones de cabildo, en el salón del cabildo, este recinto será inviolable. Las sesiones de cabildo serán públicas, sólo en caso que solicite el Presidente Municipal será privado.

## Capítulo II De la Renovación del Ayuntamiento

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

**Artículo 26.-** Los integrantes del Ayuntamiento serán elegidos según los principios de elección popular, de acuerdo al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Artículo 27.-** Para la renovación del Ayuntamiento, se observara el procedimiento del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 28.-** En caso de la anulación de la elección por motivos mayores, suspensión o declaración de desaparición del Ayuntamiento, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Estado de Chiapas.

## Capítulo III De la Entrega y Recepción

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento saliente estará obligado a hacer la entrega al Ayuntamiento entrante, y el Ayuntamiento entrante estará obligado a la recepción el primero de octubre del año de la elección, siguiendo los procedimientos de acuerdo a la Ley de entrega y recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento entrante o saliente y los servidores y exservidores públicos municipales, que no cumplan con la disposición del Presente, de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley de Entrega y Recepción del Estado de Chiapas, serán sancionados en términos del artículo 26 y 27 de la misma.

## Capítulo IV Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento es una asamblea deliberante, con residencia oficial en el palacio municipal, y no podrá ser cambiada de lugar sin previa autorización del Congreso del Estado de Chiapas.

**Artículo 32.-** Los cargos de elección popular, son obligatorios pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones y cumplan con sus obligaciones que señala la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y el presente Ordenamiento.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, celebrará una sesión ordinaria los días lunes de cada semana, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal, sus acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los munícipes, teniendo el Presidente voto de calidad.

**Artículo 34.-** En caso de que el Presidente Municipal no pudiera asistir a la sesión ordinaria, le notificará al Secretario Municipal los puntos a tratar, para llevar a cabo la sesión con la presencia de

la mitad más uno de sus miembros, o cuando por urgencia se necesite celebrar una sesión extraordinaria en ausencia del Presidente Municipal, el primer regidor le avisará por vía telefónica los acuerdos que se necesiten aprobar urgentemente, el Secretario Municipal recibirá indicaciones del Presidente Municipal sobre los puntos a tratar y la autorización para convocar a los municipales a la sesión extraordinaria para tomar los acuerdos necesarios.

**Artículo 35.-** Las actas de cabildo debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los municipales que hayan asistido a la sesión de que se trate, se asentarán en un libro especial que deberá custodiar el Secretario Municipal.

### **Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento**

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, además de las señaladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas los siguientes:

- I- Firmar convenios con instituciones educativas particulares para beneficiar a la juventud de Pueblo Nuevo Solistahuacán con descuentos y becas para incrementar la posibilidad de ingreso a una educación superior, con el único fin de aumentar el índice de profesionistas en el Municipio.

### **Capítulo VI Del Presidente Municipal**

**Artículo 37.-** Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal de Chiapas, las siguientes:

- I- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento del Municipio de Chiapas, para que los efectos de presidirlas y dirigirlas, en las cuales debe estar, presente el Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe de las decisiones tomadas en el libro correspondiente;
- II- Establecer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellas que se refieran a utilidad pública, a no ser que por mayoría de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento, se decida por otro orden;
- III- Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno de ellos no exceda de tres veces sobre el mismo punto. Pero en el caso que observe que algún miembro, sólo pretende propagar el asunto sin contar con bases sólidas, le retirarán el uso de la palabra y se proseguirá con la sesión;
- IV- Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que tome el H. Ayuntamiento.
- V- Observar y hacer que los demás miembros del H. Ayuntamiento, guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones.

- VI- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado, al integrante que no observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva;
- VII- Suspender la sesión respectiva, cuando rebase las tres horas de duración que fija el presente Ordenamiento, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del H. Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar;
- VIII- Cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijen las leyes, reglamentos o el propio H. Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña;
- IX- Exhortar al Síndico y los Regidores que integren el H. Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas;
- X- Auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias, en las que elegirá a los regidores que la integrarán;
- XI- Firmar los Acuerdos de Cabildo, las Actas de las Sesiones y la correspondencia oficial;
- XII- Representar al H. Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales; e,
- XIII- Imponer correcciones disciplinarias a los empleados en general del H. Ayuntamiento por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 38.-** El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, ejerce la facultad ejecutiva del régimen jurídico y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás ordenamientos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 39.-** El Presidente Municipal delegará sus facultades en las dependencias municipales y organismos del Municipio, sin perjuicio del ejercicio directo de ellas en cualquier momento, excepto las cuales de conformidad con las leyes federales, estatales y este Ordenamiento tiene el carácter de indelegables. Así mismo, para el cumplimiento de sus atribuciones podrá, en cualquier tiempo, auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias.

**Artículo 40.-** El Presidente Municipal, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas por el Ayuntamiento, se apoyará en las dependencias y entidades que conformaban la Administración Municipal. La cual se dividiría en central y paramunicipal.

**Artículo 41.-** El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en caso de que el Síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

## Capítulo VII De los Regidores

**Artículo 42.-** Son atribuciones de los regidores además de las especificadas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

- I- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto sin que puedan abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal.
- II- Tomar parte activa, interesada e informada en la toma de decisiones de las comisiones a las que pertenezca, así como en las que se tomen durante el curso de las sesiones de Cabildo.
- III- Conservar el orden y respeto dentro de las sesiones de Cabildo, acatando las medidas que se tomen para ese efecto por el propio Cabildo o por el Presidente Municipal.
- IV- Solicitar durante el curso de las sesiones de Cabildo al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención, de conformidad con el orden señalado por el Secretario del Ayuntamiento, la que no podrá exceder de dos veces sobre el mismo tema.
- V- Vigilar y atender la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente por medio de un informe mensual y por escrito al Ayuntamiento de sus gestiones y actividades.
- VI- Desempeñar personalmente o formar parte de las comisiones que les encomiendan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, informando de sus gestiones a quien corresponda.
- VII- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es la de participar de manera colegiada en la en la definición de políticas y dirección de los asuntos del Municipio, velando para que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable.
- VIII- Los Regidores como representantes populares podrán desempeñarse como consejeros del Presidente Municipal, cuando éste así lo determine.
- IX- Para el mejor desempeño de las comisiones municipales, los Regidores elaborarán el proyecto de Programa Anual de Actividades de sus respectivas comisiones municipales y someterlo a la aprobación del Cabildo.
- X- Someter a la consideración del Presidente Municipal la propuesta de asuntos a tratar en la sesión de Cabildo; a través de escrito presentado al Secretario del Ayuntamiento dentro del plazo establecido al efecto por este Reglamento, en el cual precise el o los asuntos a tratar, debiendo acompañar al mismo los documentos que haya de presentar al Cabildo y, en general los que sean necesarios para el mejor conocimiento del tema.
- XI- Proponer al Ayuntamiento las medidas conducentes para la debida atención y simplificación administrativa en las diversas áreas de la administración.
- XII- Informar al Ayuntamiento sobre cualquiera deficiencia que advirtieren en la administración municipal.

- XIII- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.
- XIV- Visitar las delegaciones, Intendencias y ayudantías Municipales en que se encuentre dividido el territorio municipal.
- XV- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les trasmita para el mejor desarrollo de las comisiones a las que pertenezca.
- XVI- Las demás que les otorguen esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos legales.
- XVII- Solicitar que se continúe la sesión cuando ésta haya excedido de las tres horas de su inicio, a fin de agotar los demás a tratar.
- XVIII- Colaborar en la formulación anual de la Ley de Ingresos del Municipio.

**Capítulo VIII  
Del Síndico Municipal**

**Artículo 43.-** El Síndico además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 44 de la Ley Orgánica del Estado de Chiapas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, las intervenciones que haga sobre un mismo tema procurando no exceder de tres veces.
- II- Promover la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- III- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, y su participación en las sesiones, la deberá solicitar al Presidente Municipal, para que le conceda el uso de la palabra, y exprese su criterio respecto al tema en debate.
- IV- Rendir un informe mensual detallado, por escrito de las actividades realizadas de la dependencia a su cargo y/o de las comisiones delegadas por el cabildo.
- V- Auxiliar al contralor interno en la inspección y vigilancia de las direcciones y demás dependencias de la administración municipal, en cuanto al cumplimiento de éstas con las normas y disposiciones que les sean aplicables dentro del ámbito de su competencia, respecto de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.
- VI- Proponer al órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenece, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requiere solución inmediata.
- VII- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado local el inventario de bienes del Municipio.

- VIII- Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos, así como por disposiciones del H. Ayuntamiento.
- IX- Proponer al presidente municipal, por medio de la secretaría municipal, la celebración de las sesiones de cabildo para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- X- Asesorar a las diversas comisiones del Ayuntamiento en todas aquellas cuestiones que tengan que ver con el patrimonio municipal.

### **Capítulo IX De las Comisiones**

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, integrará las comisiones entre los miembros del Ayuntamiento, y las comisiones estudiarán los asuntos de la comisión que le corresponde, luego serán aprobadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Son comisiones del Ayuntamiento las mencionadas en el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 46.-** Los miembros de las comisiones serán propuestos por el presidente municipal, aprobado por mayoría de votos, cuando algunos de ellos no cumplan con sus funciones serán destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

### **Capítulo X De las Agencias, Subagencias y Representantes de Barrios**

**Artículo 47.-** En cada comunidad del Municipio existirá una agencia o subagencia municipal que estará a cargo de un agente o subagente municipal, que representa al Ayuntamiento en su jurisdicción.

**Artículo 48.-** Los agentes o subagentes municipales deberán residir en el poblado que corresponda, o al menos seis meses con antelación de la fecha de su nombramiento, serán propuestos por el presidente municipal, y durarán en su cargo el mismo periodo del Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Además de las señaladas en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, son atribuciones de los agentes municipales las siguientes:

- I- Convocar reuniones a sus habitantes para analizar las diferentes necesidades de su comunidad, y ser el enlace entre su comunidad y el Ayuntamiento municipal.
- II- Poner en conocimiento a la brevedad posible al presidente municipal los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción.
- III- Hacer del conocimiento al presidente municipal de los grupos delictivos que se desarrollen en su comunidad, solicitando la intervención de las autoridades competentes para prevenir los delitos.

**Artículo 50.-** Los barrios cuentan con un representante de barrio a propuesta del Presidente Municipal, deberá ser residente en el barrio donde sea nombrado, y durara en su cargo el mismo tiempo del periodo del Ayuntamiento, es el enlace directo entre el barrio y el Ayuntamiento.

**Artículo 51.-** Los representantes de barrios tendrán las siguientes atribuciones:

- I- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia.
- II- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su barrio.
- III- Informar al Ayuntamiento todos los asuntos de interés público, y los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción.
- IV- Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, seguridad y salubridad pública.
- V- Coadyuvar con las autoridades judiciales cuando sean requeridos.
- VI- Promover el mejoramiento de la infraestructura y establecimiento de nuevos servicios públicos.
- VII- Actuar como conciliadores de los conflictos que se presenten en su barrio.
- VIII- Colaborar con los programas, campañas para beneficio del barrio.
- IX- Promover el bienestar general del barrio.
- X- Y las demás que señala este Ordenamiento y otras leyes.

**Título Tercero**  
**Régimen Administrativo**

**Capítulo I**  
**De la Organización Administrativa del Municipio**

**Artículo 52.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal con autorización del H. Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes, de acuerdo a las necesidades del Municipio y el Presupuesto de Egreso respectivo.

**Artículo 53.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diferentes ramos de la administración pública municipal, el presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán por lo menos, de los siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. Los Agentes Municipales.

## V. Las Direcciones Municipales de:

- a) Obras Públicas.
- b) Seguridad Pública.
- c) Planeación.
- d) Sistema DIF Municipal.
- e) Asuntos Jurídicos.

## VI. Las coordinaciones de:

- a) Fomento Agropecuario.
- b) Fomento Deportivo.
- c) Protección Civil.
- d) Gestión Municipal (regidores).
- e) Enlace de Oportunidades.
- f) Instancia de la Defensa de la Mujer.
- g) Asuntos Religiosos.
- h) Eventos Especiales.

## VII. Juzgado Municipal.

## VIII. Contraloría Municipal.

## IX. Oficialía Mayor (servicios municipales).

## X. Las demás unidades administrativas organismos descentralizados y auxiliares, establecidas por la Ley, reglamentos, o creadas por el Ayuntamiento de acuerdo a la misma.

**Artículo 54.-** La elección de las autoridades municipales, se realizarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado, teniendo dichas autoridades las facultades y obligaciones que establece la misma Ley.

Pero en el caso específico de fiscalización de reglamentos, la misma está conformada por un coordinador y el número de inspectores que permita el presupuesto, esto que serán designados por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales, y estatales por parte de los vecinos y habitantes del Municipio, realizando las denuncias respectivas, en el supuesto de advertir en ejercicio de sus funciones a los preceptos normativos de dichas disposiciones, cuya sanción sea competencia de otras autoridades distinta a la municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Ordenamiento y demás leyes y otros reglamentos municipales por parte de los habitantes y vecinos del Municipio, realizando para el efecto las visitas de inspección correspondientes, en términos de lo establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Sin perjuicio de las facultades otorgadas a otras autoridades para el efecto.

- III. Consignar al Juez Calificador, las acciones u omisiones constitutivas de infracciones al presente Ordenamiento y otros reglamentos municipales que adviertan con motivo del ejercicio de sus funciones para efectos de que el mismo, imponga las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a los procedimientos en el presente Ordenamiento.
- IV. Auxiliar al Juez Calificador, en la ejecución de sanciones, cuando las mismas consistan en la cancelación del permiso, licencia, autorización o concesión, la clausura de un establecimiento o cualquier otro caso.
- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos. En el caso de que en el Municipio no existiese la Coordinación de Fiscalización de Reglamentos, las facultades conferidas a dicha área administrativa, serán ejercidas por el director jurídico en coordinación con el director de seguridad pública municipal y sus agentes.

**Artículo 55.-** Las autoridades municipales, tendrán de su jurisdicción, entre otras las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales estatales, disposiciones municipales del Presente Ordenamiento, decretos y reglamentos en general.
- II. Fomentar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las actividades organizativas, laborales, educativas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas; así como las encaminadas a éstas, propiciando en todo tiempo el establecimiento y mejora de los servicios públicos más indispensables.
- III. Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando inmediatamente al Presidente Municipal, de cualquier anomalía o irregularidad que observen.
- IV. Las demás que le atribuyan expresamente de la autoridad las leyes, reglamentos y que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

**Artículo 56.-** La administración pública estará compuesta por la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna Municipal y las direcciones de área, encargadas de llevar los asuntos de orden administrativo que se establecen en el Presente Ordenamiento, así como en los reglamentos que norman de manera específica la prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento podrá crear mediante acuerdo aprobado en sesión los órganos necesarios que cuenten con facultades administrativas desconcentradas, mismos que atenderán los asuntos específicos inherentes a sus objetivos, tales unidades estarán jerárquicamente subordinadas al Presidente Municipal o a la dependencia que éste designe, debiendo establecer en el instrumento de creación el objeto, sus atribuciones y facultades, sujetando su actuación al reglamento interior que expida el propio Ayuntamiento.

**Artículo 58.-** La administración pública paramunicipal estará compuesta por los organismos auxiliares municipales.

**Artículo 59.-** Las dependencias y los organismos auxiliares municipales deberán programar y conducir sus actividades con ejecución a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la particular del Estado de Chiapas, la Ley que regula la Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado, las disposiciones legales de observancia general emanadas del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo del Municipio y los planes y programas que en lo particular deriven del mismo.

**Artículo 60.-** Las dependencias municipales estarán obligadas a coordinar acciones y a proporcionar la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera, así como a dotar la información inherente al cumplimiento del objeto de los organismos auxiliares municipales, acatando las instrucciones que en tal sentido reciban del Presidente.

**Artículo 61.-** Todos los servidores públicos municipales deberán conducirse con respeto, legalidad, probidad, imparcialidad y eficiencia hacia los gobernados.

**Artículo 62.-** Las facultades y obligaciones de las autoridades del Municipio, se regirán con base en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas, y el Presente Ordenamiento.

## **Capítulo II De la Secretaría del Ayuntamiento**

**Artículo 63.-** Además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento;

- I- En coordinación con el jurídico del Ayuntamiento, mantener actualizado las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio.
- II- En coordinación con la Tesorería Municipal, formulará el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, con los datos de identificación, valor y destino.
- III- Informar al Ayuntamiento el estado que guarden los asuntos de su competencia y proporcionar los datos que le sean requeridos, previo acuerdo con el presidente municipal.
- IV- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa.
- V- Previa instrucción al Presidente Municipal, convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones ordinarias de cabildo, las extraordinarias serán convocadas según las necesidades del Ayuntamiento. Así mismo invitar a los grupos organizados de ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas.
- VI- Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente Municipal.
- VII- Pasar lista de asistencia a los miembros del Ayuntamiento y llevar el registro de ellas, así como informar si existe permiso de alguno de los integrantes de cabildo, para evitar faltas.
- VIII- Informar al Presidente Municipal sobre la existencia o no, del quórum legal.
- IX- Levantar el acta de las sesiones del Ayuntamiento y someterlo a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, tomando nota las observaciones correspondientes.

- X- Dar cuenta de los escritos presentados al Ayuntamiento.
- XI- Tomar las votaciones de los integrantes del Ayuntamiento y dar a conocer el resultado de las mismas.
- XII- Informar en su caso sobre el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento y los asuntos pendientes.
- XIII- Llevar el libro de actas de cabildo y levantar actas correspondientes al término de cada acuerdo o sesión.
- XIV- Expedir las copias certificadas de las actas de las sesiones a los miembros del Ayuntamiento que así lo soliciten, previo acuerdo del Presidente Municipal.
- XV- Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento.
- XVI- Dar seguimiento a los oficios y demás documentos emitidos por el ayuntamiento, después de haber sido sancionados por el presidente municipal.
- XVII- Llevar los libros necesarios para el trámite y despacho de los asuntos municipales.
- XVIII- Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el cabildo, notificándolo a los particulares o dependencias oficiales interesadas.
- XIX- Las demás señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado; reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 64.-** El Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por el Secretario técnico, las faltas temporales no excederán de 30 días, y si se presentara el caso, el Ayuntamiento nombrará un Secretario interino.

#### **a) De las Sesiones de Cabildo**

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria el primer lunes de cada mes.

En las sesiones ordinarias se observará el orden siguiente:

- a) Lista de asistencia de los munícipes;
- b) Declaración formal de la instalación de la sesión;
- c) Lectura del orden del día;
- d) Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;
- e) Resolución de los asuntos pendientes en sesión anterior;

- f) Lectura de las comunicaciones oficiales y particulares;
- g) Desahogo del orden del día;
- h) Aprobación de las propuestas;
- i) Tramitación en el orden establecido de las proposiciones e iniciativas del Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- j) Asuntos generales; y,
- k) Clausura de la sesión.

**Artículo 66.-** El Presidente Municipal o el Síndico, junto con la mitad de los regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia.

El Ayuntamiento puede declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría.

**Artículo 67.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildo o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión.

Las sesiones se convocarán mínimamente con 24 horas de anticipación.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento se considera válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tienen iguales derechos y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otros requisitos, si no se reuniera esa mayoría en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, si se reúnen el Presidente, el Síndico y por lo menos una tercera parte de los regidores.

**Artículo 69.-** El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y su voto será de calidad en caso de empate.

En su ausencia presidirá las sesiones el Síndico.

**Artículo 70.-** Los regidores suplentes podrán asistir con voz a una sesión ordinaria del Ayuntamiento mensual, pero no tendrán derecho a voto.

**Artículo 71.-** El ayuntamiento podrá celebrar sesiones solemnes, sólo en los siguientes casos:

- I. Para recibir el informe del Presidente Municipal;
- II. Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;
- III. Para la conmemoración de aniversarios históricos; y,
- IV. Para recibir en cabildo a representaciones de los poderes del Estado, de la federación o personalidades distinguidas.

**Artículo 72.-** Si después de 30 minutos de la hora señalada para la celebración de las sesiones ordinarias, no hubiere concurrido el número necesario de miembros del Ayuntamiento para integrar el quórum legal, los asistentes podrán retirarse, pero antes harán constar esta circunstancia en el libro de actas de cabildo.

**Artículo 73.-** Las sesiones serán públicas, excepto cuando la naturaleza del asunto exija que sean en cabildo cerrado, y cuando éste sea el caso, los asistentes a la misma tienen la estricta obligación legal de guardar reserva sobre lo tratado.

**Artículo 74.-** Los miembros del Ayuntamiento que no concurren a las sesiones de cabildo sin causa justificada, cuando exista una previa invitación a la sesión ordinaria o extraordinaria, serán sancionados por éste con apercibimiento o multa hasta de dos días de salario.

**Artículo 75.-** Cuando algún miembro del Ayuntamiento abandone sus funciones por más de 15 días consecutivos sin causa justificada, o falte en 3 sesiones consecutivas en un período de treinta días sin causa justificada, o ya sea cualquiera de las causas previstas en el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se deberá levantar una acta de cabildo la suspensión definitiva del cargo de regidor por el cual fue electo, y deberá comunicarse dicha anomalía al Congreso del Estado para que éste determine lo conducente.

#### **B) De las Discusiones y Votaciones**

**Artículo 76.-** Todos los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra para opinar a favor o en contra del asunto puesto a debate, pero queda prohibido hacer comentarios que claramente se observa para estar en contra de algún beneficio para el Municipio, o para retrasar o evadir el proyecto del Presidente Municipal para bien del Municipio.

**Artículo 77.-** Una vez iniciada la discusión de los puntos contenidos en el orden del día, ninguno de los presentes deberá interrumpir a la persona que habla y cualquiera de ellos podrá pedir la palabra, observando siempre las recomendaciones hechas al inicio de la sesión.

**Artículo 78.-** El Presidente Municipal concederá la palabra a los presentes en el orden que lo soliciten, pudiendo llamar al orden al que haga uso de la palabra cuando éste vierta injurias contra alguna persona o infrinja alguna disposición del presente Reglamento.

**Artículo 79.-** No se considerarán injurias o infracciones a este Reglamento, cuando la persona que haga uso de la palabra, vierta su opinión sobre las faltas o abusos cometidos por las autoridades o servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 80.-** Los miembros del Ayuntamiento tienen plena libertad para vertir sus opiniones en las discusiones que se verifiquen en las sesiones de cabildo, conforme al presente Reglamento, por lo tanto no podrán ser reprendidos por ello.

**Artículo 81.-** Cuando la iniciativa, propuesta o dictamen conste de varios asuntos, se pondrá a discusión primero en lo general y si se aprobare, se procederá a discutir en lo particular, votándose cada punto por separado.

**Artículo 82.-** Iniciada la discusión de un asunto, sólo podrá suspenderse por alguno de los motivos siguientes:

- a) Porque la asamblea acuerde levantar la sesión;
- b) A propuesta de algún miembro del cabildo, indicando expresamente los motivos suficientes que a su juicio haya para suspender la discusión de un asunto; y,
- c) Porque sea indispensable como medida para restablecer el orden.

**Artículo 83.-** Una vez presentada la proposición suspensiva y alegada los motivos y fundamentos que la apoyen, se pondrá a consideración de los presentes y se someterá a votación. Si no se aprobare dicha proposición, se continuará con la discusión tratando de centrarla en los puntos principales.

**Artículo 84.-** Cuando las iniciativas o proposiciones presentadas fueren desaprobadas por la asamblea, éstas no podrán volver a ponerse a la consideración del Ayuntamiento, antes de que transcurran dos meses a la fecha de la sesión en que fueron desechadas.

**Artículo 85.-** Habiendo sido discutido plenamente el asunto puesto a debate, el Presidente Municipal lo someterá a votación, de manera económica.

**Artículo 86.-** La votación económica, se llevará a cabo de la siguiente manera: alzando la mano los que voten en sentido afirmativo y permaneciendo sin alzarla los que voten en sentido negativo.

**Artículo 87.-** Las votaciones serán levantadas por el Secretario del Ayuntamiento o por la persona que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 88.-** Todos los asuntos que sean de la competencia del Ayuntamiento y puestos a su consideración en sesión de cabildo, serán resueltos por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 89.-** En caso de empate en las votaciones, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**Artículo 90.-** En el momento de verificarse las votaciones ningún integrante de la sesión municipal podrá abandonar el salón de sesiones, ni excusarse de votar.

**Artículo 91.-** Sólo tendrán derecho a voto los miembros del Ayuntamiento, pero éstos tampoco podrán tomar parte en las votaciones cuando no hayan estado presentes en la discusión de los asuntos que se someten a aprobación.

### **C) De la Revocación de Acuerdos**

**Artículo 92.-** Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los municipales.

**Artículo 93.-** No podrán resolverse las proporciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

**D) Del Libro de Actas**

**Artículo 94.-** El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas donde se asentará la asistencia de los municipales a las sesiones; así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de las discusiones que se hubieren realizado.

**Artículo 95.-** Es obligación de los municipales firmar en el libro respectivo, las actas de las sesiones a las que hayan asistido, debiendo hacerlo dentro del término de 72 horas, a partir del requerimiento.

**Artículo 96.-** Es obligación del secretario del Ayuntamiento llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día, material impreso presentado durante las sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

**Capítulo III  
De la Tesorería del Ayuntamiento**

**Artículo 97.-** Además de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la Tesorería Municipal le corresponde los siguientes asuntos:

- I- Formular mensualmente un informe que contenga el destino y aplicación de los recursos municipales, al Presidente Municipal;
- II- Presentar en tiempo y forma al Presidente Municipal, el corte de caja, los informes mensuales del ejercicio del presupuesto y a la cuenta pública anual correspondientes; a efecto de que esté presente en las sesiones respectivas del Ayuntamiento, pudiendo asistir a dichas sesiones cuando así se le requiera, únicamente con voz informativa;
- III- Elaborar y pagar la nomina del personal, de manera puntual, que labora en el Ayuntamiento, de conformidad con los datos e informes que le proporcione la Oficialía Mayor;
- IV- Previa aprobación del Presidente Municipal, establecer y llevar a cabo el sistema integral de evaluación de los programas y en su caso subprogramas del Ayuntamiento, para cada ejercicio fiscal y con base en el plan municipal de desarrollo; reportar sus resultados, y recomendar las adecuaciones, ajustes o modificaciones que se requieran; estando facultada para solicitar los informes, datos y documentos a las dependencias, direcciones y organismos auxiliares del ayuntamiento que se requieran para dicha evaluación;
- V- En el caso de que una dependencia u organismo no proporcione los datos o informes requeridos, o los entregue de manera incompleta o deficiente, el Tesorero Municipal, reportará de inmediato tal circunstancia al presidente, a efecto de que tomen las medidas necesarias para su corrección y, en su caso, se apliquen las sanciones disciplinarias que procedan;

- VI- Establecer, actualizar y mejorar los sistemas administrativos y contables de la tesorería y de sus dependencias;
- VII- Vigilar y controlar la correcta y oportuna aplicación y comprobación de las partidas presupuestales autorizadas, rechazando fundada y motivadamente las que no procedan e informando al presidente municipal de esta circunstancia, para los efectos legales respectivos;
- VIII- Llevar a cabo, vigilar y controlar la correcta y oportuna recaudación de los ingresos que sobre impuestos, derechos, contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones que correspondan al Ayuntamiento; y los que se generen por virtud de la celebración de convenios y correspondan a otras autoridades estatales o federales, cuando exista coordinación para la administración y recaudación de alguno de los ingresos; pudiendo ordenar la práctica de auditorías. De igual manera, vigilar la correcta y oportuna recaudación de los ingresos que correspondan al Ayuntamiento, por conducto de sus organismos auxiliares;
- IX- Custodiar los fondos y valores del Ayuntamiento, así como las garantías otorgadas a su favor o de los organismos auxiliares, procediendo a su registro y cancelación, esto último previa aprobación de la dependencia u organismo auxiliar que la haya turnado y del Presidente Municipal y cuando se acredite el total cumplimiento de las obligaciones o recursos garantizados; y en su caso turnarlas en la sindicatura a efecto de que ésta proceda a instrumentar el procedimiento o juicio para hacerlas efectivas;
- X- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Municipio, incluidos sus organismos auxiliares, sometiendo a la consideración del presidente y del Ayuntamiento de los que se propongan para el ejercicio fiscal siguiente; vigilando, evaluando y controlando el correcto, transparente y legal ejercicio del gasto público;
- XI- Llevar el registro y control de los precios y tarifas autorizados por el Congreso del Estado y el cabildo, sobre los servicios públicos municipales que se presten y los generados como productos de la dependencias y organismos auxiliares del Ayuntamiento;
- XII- Proporcionar asesoría fiscal a los miembros o dependencias. Y organismos del Ayuntamiento que la soliciten; instrumentar en coordinación con la Oficialía Mayor, los recursos sobre la capacitación en dicha materia; brindar orientación fiscal gratuita a los contribuyentes del Municipio, llevando a cabo una labor permanente de difusión en materia tributaria;
- XIII- Planear, controlar, dirigir y supervisar el padrón de contribuyentes sobre la propiedad, posesión, uso, usufructo y arrendamiento inmobiliario; las que se generen con motivo de las actividades de los habitantes del Municipio sobre profesión o trabajo de los que subsistan; y en general, de todas las actividades o actos jurídicos que generen obligaciones fiscales a favor del Ayuntamiento, asegurando su actualización permanente;
- XIV- Ejercer la facultad económico-coactiva de los impuestos, derechos, contribuciones y aprovechamientos que correspondan al Ayuntamiento por sí o en representación de las autoridades estatales o federales competentes y por virtud de los convenios o acuerdos que al efecto se hubieran celebrado; practicar visitas, inspecciones, verificaciones; requerir informes, datos, y

documentos para comprobar que se han cumplido con las disposiciones fiscales, y en su caso, imponer las sanciones administrativas que procedan; turnando a la sindicatura o asuntos jurídicos, los asuntos en que se advierta la posible comisión de hechos u omisiones ilícitos de carácter fiscal, para la presentación de la querrela o denuncia respectiva; así como de las demás que le confiere el Código Fiscal para el Estado de Chiapas;

- XV- Previo acuerdo del Presidente Municipal, celebrar los convenios para el pago en parcialidades de créditos fiscales, junto con las garantías que procedan; determinar la cancelación de créditos fiscales por incosteabilidad o incobrabilidad o cuando circunstancias de extrema gravedad así lo justifiquen; y proponer al presidente y aplicar los descuentos o estímulos fiscales que por pago anticipado y en forma anual se autoricen;
- XVI- Proporcionar al Síndico, todos los informes que sobre ingresos le requiera; y al Presidente Municipal y al Ayuntamiento los informes integrales relativos a la Hacienda Pública Municipal.
- XVII- En materia de servicios catastrales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 115 en sus fracciones IV, inciso a) e inciso c) último párrafo, V incisos a), b), y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá las siguientes atribuciones:
- a).- Llevar a cabo la planeación, dirección y control de los servidores catastrales que corresponden al Ayuntamiento y sobre los bienes inmuebles urbanos, suburbanos rústicos, ejidales o rurales, así como de sus construcciones, ya sean de particulares, instituciones privadas o públicas de la federación, del Estado o del Municipio; reportando sus datos a las autoridades estatales competentes.
  - b).- Planear. Organizar y vigilar la debida integración del catastro municipal con los elementos cualitativos y cuantitativos de la propiedad raíz, mediante la información y conservación de los registros catastrales que permitan obtener los datos técnicos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales que lo componen; y vigilar su debida actualización; estableciendo la debida coordinación con las autoridades estatales competentes:
  - c).- Proponer al Presidente Municipal, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos contribuciones de mejoras y las tablas de los valores unitarios o tipo de sueldo y construcciones del Municipio, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre inmobiliaria, incluyendo su fraccionamiento, división consolidación, translación y mejora.
  - d).- Vigilar la correcta integración del padrón del catastro municipal sobre la propiedad, posesión, usufructo o uso inmobiliario.
  - e).- Rendir los informes que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento le requieran sobre el catastro municipal.
  - f).- Ejercer en cualquier momento y de manera directa, las facultades y atribuciones asignadas a la oficina de receptoría de rentas y catastro municipal; planeando, organizando dirigiendo y controlando sus actividades.
  - g).- Conocer y resolver de los recursos administrativos de que sea competente.

- XVIII- Solicitar el auxilio y colaboración de otras dependencias, instituciones o autoridades estatales o federales, para proporcionarle informes, datos y documentos en el ejercicio de fiscalización y por lo que hace a los contribuyentes del Ayuntamiento;
- XIX- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos, o le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Artículo 98.-** La Tesorería Municipal se apoyará de un contador general quien coordinará las actividades del área de oficialía mayor.

A la dirección de hacienda: tendrá las siguientes atribuciones:

- I- Llevar a cabo la recaudación de todos los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Ayuntamiento por conducto de sus dependencias de la administración pública municipal; informándolos y enterándolos diariamente a la tesorería;
- II- Formular, registrar y actualizar el padrón de contribuyentes del Municipio, sobre inmuebles, o sobre las actividades que los ciudadanos reporten por sus actividades derivadas de la industria, profesión o trabajo con el que subsistan; recaudando los ingresos que por tales actividades se causen o por cualesquiera otros actos o hechos que generen ingresos a favor del Ayuntamiento; incluidos cambio de nombre o razón social; cambios de domicilio fiscal; el inicio, apertura, sus modificaciones, actualizaciones o ampliaciones, suspensión temporal y cierre; requiriendo a los informes y datos, actos, autorizaciones, licencias, permisos o concesiones que se hubieren otorgado por cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento;
- III- Deslindar, identificar, clasificar, planificar, valorar y registrar los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o rurales, y sus construcciones, ya sean de particulares, instituciones privadas o públicas, de la Federación, del Estado o del propio Municipio, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, integrando el catastro municipal con los elementos cualitativos y cuantitativos de la propiedad raíz, mediante la formación y conservación de los registros catastrales que permitan obtener los datos técnicos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales que lo componen;
- IV- Controlar los cambios que sufren los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el catastro municipal en general;
- V- Describir las medidas, colindancias, datos, límites y superficies del territorio municipal, con base en la Ley de división territorial del Estado de Chiapas, y los planos estatales correspondientes;
- VI- Mantener actualizados los planos reguladores de las ciudades y poblaciones que forman el Municipio, establecer la coordinación necesaria con las autoridades estatales y federales competentes;
- VII- Proponer al Tesorero Municipal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de los valores unitarios o tipo de suelo y construcciones del Municipio, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora;

- VIII- Formular los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios técnicos;
- IX- Controlar el padrón del catastro municipal sobre la propiedad, posesión, usufructo o inmobiliario;
- X- Rendir los informes que el presidente o el tesorero municipal le requieran; llevar a cabo las mediciones o deslindes, cálculos de superficie de terreno y construcciones, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos administrativos propios de la función;
- XI- Expedir copias certificadas, planos, constancias, avalúos, certificaciones, para el ejercicio de sus atribuciones o que le sean solicitadas por los particulares; realizar levantamientos topográficos, apeos, y deslindes, rectificación o aclaración de linderos, y en general, llevar a cabo todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de su cargo;
- XII- Solicitar y, en su caso, requerir a los propietarios, poseedores, inquilinos o cualesquiera otra persona encargada de un predio, a proporcionar los datos o informes necesarios a la propiedad raíz y sus construcciones; realizar visitas, inspecciones, verificaciones y demás operaciones catastrales; y en su caso, poner las sanciones administrativas que procedan; dicha facultad también podrá ejercerse ante los notarios o corredores públicos, o cualquier otro funcionario que dotado de fe pública, haya intervenido en cualquier acto jurídico por el que se transmita o modifique la propiedad o condición física de un inmueble en el Municipio;
- XIII- Ejecutar la facultad económica coactiva ante el incumplimiento del contribuyente en el enteró de los ingresos que debe cubrir al Ayuntamiento en materia inmobiliaria;
- XIV- Conocer y resolver de los recursos administrativos de que sea competente;
- XV- Las demás que le asignen otros ordenamientos, el Ayuntamiento, el Presidente o el Tesorero Municipal.

#### Capítulo IV

#### De la Dirección de Obras Públicas Municipales

**Artículo 99.-** Son facultades y obligaciones del departamento de obras públicas, del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, los siguientes:

- I. Ejecutar la determinación del Ayuntamiento en materia de planeación urbana, programación ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- II. Formular en coordinación con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como con las autoridades federales y estatales, los proyectos de programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades dentro del ámbito municipal o regional;
- III. Otorgar, cancelar o revocar los permisos y licencias, temporales o definitivas, para uso de suelo y toda clase de edificaciones o construcciones que realicen los particulares u otras instancias públicas o derivadas, ajenas al Ayuntamiento, entre las que de manera enunciativa y no limitativa

comprenderán: construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, ampliaciones, incluidas las demoliciones de obras, con fines habitacionales, comerciales de cualquier naturaleza, urbanizaciones, bardas o cercados, apertura de calles, mercados, hoteles, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios, escuelas, hospitales, cines, industrias, parques, plazas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de agua potable, de energía eléctrica, pluviales, fosas, pozos; la fusión o división de predios, así como los permisos de ocupación que correspondan;

- IV. Las atribuciones señaladas en la fracción que procede, deberán estar sustentadas previamente, con las revisiones y autorizaciones a los planos, proyectos, memorias y demás elementos técnicos que se requieran al solicitante, así como en la supervisión o verificación que se realice antes, durante y al concluir las obras; junto con y en su caso, los estudios de impacto ambiental, de protección civil, de servicios municipales y sanitarios que procedan;
- V. Las autorizaciones, permisos y licencias que en materia de uso y de suelo, construcciones y su ocupación se otorguen, deberán contar con el pago de derechos, impuestos, o contribuciones establecidas en los ordenamientos fiscales; así como los que se generen por concepto de supervisión verificación o inspección de obras, planos y proyectos. Para efecto, la dirección deberá rendir un informe pormenorizado quincenal, de todas las autorizaciones o de cualquier acto que haya generado ingresos, a la Tesorería Municipal, y a la dirección de Hacienda Municipal;
- VI. Ejercer la supervisión, verificación e inspección de los terrenos, las edificaciones o construcciones de particulares o de instituciones ajenas al Ayuntamiento; determinar los casos en que proceda la suspensión de las mismas o clausurarlas; imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos o reglamentos respectivos; requerir informes, datos y documentos relacionados con tales obras; poner en conocimiento de las autoridades competentes hechos u omisiones que signifiquen la posible comisión de ilícitos administrativos o penales; y determinar las medidas de seguridad que procedan en protección del interés público, auxiliándose de ser necesario, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;
- VII. Regular, autorizar y controlar los usos, destinos y reservas mediante el otorgamiento de los permisos de uso de suelo, conforme a las normas que establezca el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- VIII. Conducir y realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo urbano del Municipio;
- IX. Vigilar la aplicación y cumplimiento del reglamento de construcción correspondiente al Municipio. Y demás ordenamientos legales en la materia que sean de su competencia, así como la ejecución del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Participar, en coordinación con las demás dependencias municipales, las dependencias y entidades estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la formación y manejo de reservas territoriales en los términos de la normatividad aplicable;

- XII. Formular y conducir el Programa General de Obras a cargo del Ayuntamiento, que deberá tener congruencia con los objetivos y prioridades de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como con los distintos programas de desarrollo urbano;
- XIII. Elaborar los anteproyectos de presupuesto y programación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; ejecutar y controlar las mismas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Chiapas, los programas estatal y municipal de desarrollo urbano, el Programa Anual de Obras del Municipio y el Reglamento de Construcción Municipal;
- XIV. Vigilar y comprobar que el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales destinados para obra pública y servicios relacionados con la misma, se sujeté a los requisitos y montos máximos que para tal efecto se establezcan en los ordenamientos respectivos;
- XV. Expedir y publicar las convocatorias y bases para la celebración de concursos de licitaciones públicas, llevando a cabo el desahogo de las distintas etapas que integran tales procesos;
- XVI. Dictar los fallos definitivos correspondientes a los concursos públicos señalados en la fracción anterior, informando inmediatamente de ello al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al órgano de control interno;
- XVII. Suscribir los contratos de obra pública debidamente revisados y validados por la sindicatura, y en su caso, determinar la suspensión la rescisión administrativa o la terminación anticipada de los mismos, solicitando a la sindicatura, y en su caso se proceda a la ejecución de las garantías otorgadas;
- XVIII. Vigilar que los contratistas cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos para la celebración de los contratos de obra pública, así como recibir las garantías o fianzas otorgadas en favor del Ayuntamiento, remitiéndolas inmediatamente a la tesorería municipal para su guarda y custodia;
- XIX. Integrar y operar el sistema de información para el seguimiento físico y financiero de las obras que se realicen con recursos propios del Ayuntamiento, así como con los provenientes de las partidas presupuestales federales y estatales;
- XX. Informar mensualmente al Presidente Municipal y a la tesorería sobre el avance de la meta anual establecida en el Programa de Obras del Municipio, el detalle de las obras públicas ejecutadas y finiquitadas, así como el estado que guardan las obras públicas en ejecución;
- XXI. Informar de manera inmediata al Presidente Municipal, al órgano de control interno, así como la sindicatura, cuando se advierta cualquier incumplimiento por parte de los contratistas derivado de la celebración de actos o contratos cuyo objeto sea la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXII. Promover la participación de los sectores social y privado del Municipio, en la instrumentación de los programas de su competencia;

- XXIII. Solicitar el apoyo de las autoridades en materia ambiental, ya sea estatal o municipal, cuando se requieran estudios de impacto ambiental para prever que los proyectos de obra que se ejecuten en el Municipio cumplan con las normas y especificaciones establecidas por la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas;
- XXIV. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, el Programa Anual de Obras del Municipio;
- XXV. Dar asesoría y asistencia técnica al presidente municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten;
- XXVI. Ejecutar la política de desarrollo en materia ambiental, elaborando para tal efecto los programas y planes que sean necesarios, así como definir las metas y objetivos que se pretenden alcanzar, asegurando la congruencia con las normas federales y estatales;
- XXVII. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, así como de fuentes naturales y quemas;
- XXVIII. Definir las zonas en que no sea permitida la instalación de industrias contaminantes, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones ecológicas. Sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
- XXIX. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas corresponda al gobierno del Estado;
- XXX. Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado y de tratamiento y disposición final de los desechos;
- XXXI. Emitir un dictamen sobre las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
- XXXII. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas oficiales mexicanas;
- XXXIII. Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad Federal, Estatal y Municipal relativa a la prevención y control de la contaminación visual, por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funciones como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal;

- ando  
ue se  
a Ley
- Obras
- es del
- ramas  
anzar,
- materia  
nóviles  
mas;
- en las  
ultades
- les que  
que se  
con la  
ente del
- timiento  
posición
- uales en  
diciones  
neradas
- echen en  
restación  
sistemas  
as;
- ativa a la  
térmica,  
ológico y el  
tiles o de  
, resulten  
federal;
- XXXIV. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de la circunscripción territorial del Municipio;
- XXXV. Llevar a cabo programas de educación ecológica en materia de separación y aprovechamiento de desechos sólidos;
- XXXVI. Promover la creación de centros de acopio de desechos sólidos y el fomento de pequeñas empresas comercializadoras de tales materiales;
- XXXVII. Difundir en la población la cultura de aprovechamiento de los desechos orgánicos, mediante la elaboración de composta y otros mecanismos;
- XXXVIII. Tramitar apoyos ante las autoridades federales y estatales para la constitución en el Municipio de pequeñas empresas cuyo objeto sea el aprovechamiento de los desechos sólidos;
- XXXIX. En coordinación con las autoridades estatales, promover el saneamiento de las barrancas, lagos, ríos, parques, jardines y cualquier otra zona natural que se vea amenazada por la contaminación ambiental;
- XL. Supervisar el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales públicas o privadas;
- XLI. Promover la participación de la población en las acciones de aprovechamiento de desechos sólidos, saneamiento de zonas naturales, a como en todas y cada una de las actividades que se realicen en favor del ambiente;
- XLII. Coordinarse con las demás dependencias municipales en la ejecución de actividades conjuntas en materia ambiental, así como intercambiar información que permita ser más eficiente la atención de la problemática ambiental en el Municipio;
- XLIII. Fomentar la participación del sector privado en el desarrollo de los Programas Ambientales a su cargo;
- XLIV. Aplicar sanciones y calificar las multas que se impongan a las personas físicas o morales por violación a las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, así como el reglamento municipal respectivo, en el ámbito de su competencia, determinando las medidas de seguridad que procedan;
- XLV. Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva en la circunscripción territorial del Municipio, sujetándose a la normatividad de la materia;
- XLVI. Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los convenios de coordinación celebrados con los ejecutivos Federal y Estatal en materia ambiental;
- XLVII. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, la aprobación de nuevas disposiciones jurídicas en materia ambiental que permitan el debido cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los programas de desarrollo ambiental; y,
- XLVIII. Las demás que le señalen la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, otros ordenamientos, le atribuya el Ayuntamiento o le designe el Presidente Municipal.

**Capítulo V**  
**De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública**

**Artículo 100.-** El Secretario Ejecutivo será nombrado en la primera Sesión Ordinaria de Seguridad Pública, al inicio del período constitucional del Ayuntamiento, y será a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 101.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, pondrá a conocimiento por escrito al Presidente Municipal los requisitos obligatorios para los elementos de Seguridad Pública, para cumplir con los requisitos que exige la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 102.-** El Secretario Ejecutivo, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I- Convocar previo acuerdo con el Presidente Municipal, a las sesiones del Consejo Municipal;
- II- Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal a través de las respectivas actas, llevar el archivo de éstas así como los demás documentos de dicha dependencia;
- III- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo municipal y de su Presidente;
- IV- Coordinar y dar seguimiento a las comisiones que se conformen dentro de la dependencia municipal;
- V- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública e informar sobre el Programa de Seguridad Pública que proponga el Consejo Estatal;
- VI- Asesorar y proponer al respecto de las políticas, lineamientos y acciones a aplicar; para el buen desempeño de la dependencia de Seguridad Pública Municipal;
- VII- Elaborar mensualmente el informe de actividades del Consejo municipal y enviar a la delegación regional;
- VIII- Coordinar las acciones a instrumentar con el Servicio Estatal de Apoyo a la carrera policial y las instituciones estatales de formación policial;
- IX- Impulsar y dar seguimiento a la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en la dependencia de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- X- Supervisar y dar seguimiento a la atención de denuncias por faltas administrativas y delitos cometidos por los integrantes de la policía municipal o de los particulares involucrados en estas áreas;
- XI- Administrar, impulsar mejoras y sistematizar los instrumentos de información de la Secretaría Municipal, así como requerir y recabar los datos que requiera el Sistema Nacional de Información;
- XII- Proponer al Consejo Municipal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de la policía municipal.

- XIII- Informar periódicamente al Consejo municipal y a su presidente municipal de sus actividades;
- XIV- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de seguridad pública;
- XV- Verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo municipal;
- XVI- Verificar que el programa, estrategia, acciones, políticas y servicios que adopte el Consejo Municipal, cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Estatal;
- XVII- Aceptar los criterios de evaluación de las instituciones de Seguridad Pública en los términos de la Ley;
- XVIII- Integrar los criterios para la distribución de los fondos de seguridad pública y someterlos a la aprobación del Consejo municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX- Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización, del H. Congreso del Estado, y demás instancias de fiscalización, proporcionando la información con la que cuente respecto del ejercicio de los recursos de los fondos de ayuda federal, así como del cumplimiento de esta Ley;
- XX- Supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados para la policía municipal;
- XXI- Proponer al Presidente Municipal buscar posibles soluciones, opiniones y sugerencias para el cumplimiento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXII- Las demás que le confieran las leyes estatales, federales y el presente Ordenamiento.

**Artículo 103.-** El Secretariado Ejecutivo, a través del Coordinador Municipal de Prevención del Delito, tendrá como principales atribuciones:

- I- Proponer al Consejo Municipal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- II- Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III- Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimientos y evaluar los programas implementados por el Municipio para:
- A) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
- B) Promover la erradicación de la violencia especialmente las ejercidas contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

- C) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol;
  - D) Garantizar la atención integral a las víctimas;
  - E) Dar seguimiento a la Ley Seca;
  - F) Y las demás que ordene el Presidente Municipal.
- IV- Realizar, por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, su distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública estatal;
- V- Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y, en general, en los diversos programas de las dependencias y entidades estatales, así como colaborar con las comunidades y barrios en esta misma materia;
- VI- Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito;
- VII- Coordinarse con otras dependencias municipales o regionales para el ejercicio de sus funciones;
- VIII- Y las demás que establezcan el Consejo Municipal, el Presidente Municipal, y los demás reglamentos.

### **Capítulo VI De la Dirección de la Policía Municipal**

**Artículo 104.-** El Presidente Municipal, tendrá bajo su mando directo e inmediato al director de policía municipal.

**Artículo 105.-** La Dirección de Policía Municipal, estará a cargo de un director, elegido a propuesta del Presidente Municipal, que tendrá bajo su mando, al número de subdirectores, comandantes y oficiales que designe el Ayuntamiento, además de la estructura señalada en el Reglamento interior respectivo.

#### **A) De la Policía Municipal**

**Artículo 106.-** El Director de la Policía Municipal, tendrá a su mando los elementos que conforman el cuerpo de policía municipal.

**Artículo 107.-** Para ser Policía o Director de Policía Municipal en el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, se necesita que reúna los siguientes requisitos.

- I. Ser chiapaneco, y contar con un año de residencia en el Municipio.
- II. Secundaria terminada.

- III. Tener cuanto menos veintiún años cumplidos al día de la designación.
- IV. Contar con experiencia en materia de seguridad.
- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación.
- VI. Contar con la cartilla de servicio militar liberada.
- VII. Contar con antecedentes laborales no negativos expedidos por el sistema de seguridad pública.
- VIII. Contar con antecedentes no penales.
- IX. Contar con la Clave Única de Identificación Policial.
- X. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

**Artículo 108.-** Para los fines establecidos en el Reglamento, se entenderán como lugares públicos, todos aquellos que sean de uso común, acceso público o libre tránsito, asimismo, por equiparación se consideran lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte y las vías terrestres de comunicación.

**Artículo 109.-** Se consideran como personas responsables de la comisión de faltas del presente Reglamento a aquellos que realicen actos u omisiones, que alteren el orden público, la moral pública o afecten la seguridad pública de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

**Artículo 110.-** El cuerpo de seguridad pública municipal, a cargo de la dirección de policía municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad, seguridad, orden público, contra aquello que afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público al tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

**Artículo 111.-** Todo miembro de la policía municipal, deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y ciudadanía en general, evitando dirigir palabras obscenas a la ciudadanía, abuso de autoridad y cualquier otro acto ilícito que pudiera afectar a la imagen del municipio.

**Artículo 112.-** Los elementos de la dirección de policía municipal, además de las obligaciones que establecen otros ordenamientos legales, tendrán las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que sean puestas a disposición por las autoridades administrativas y judiciales competentes, para cuyo efecto, exigirán a quien corresponda, el mandamiento escrito correspondiente.
- II. Impedir en todo tiempo, la ejecución de actos que impliquen violaciones al artículo 22 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
- III. Evitarse liberar a cualquier persona que se encuentre en calidad de detenida, sin que medie para el efecto, mandamiento escrito de la autoridad competente.

- IV. Velar en todo tiempo por el respeto absoluto a los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas en las instalaciones de la dirección de seguridad pública.
- V. Informar a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento, que una persona que se encuentre detenida, presenta un mal estado de salud.
- VI. Atender de inmediato el llamado de auxilio que realicen los particulares.
- VII. Obedecer las órdenes que gire su superior jerárquico.
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.
- IX. Auxiliar a los policías de vialidad municipal.

**Artículo 113.-** El Director de la Policía Municipal, además de las obligaciones que les imponen otros ordenamientos normativos, tendrán las siguientes:

- I. Impedir la realización de hechos, que pongan en peligro la seguridad física patrimonial y tranquilidad de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.
- II. Cuidar el orden, la decencia y la paz pública, que permitan libre y sana convivencia.
- III. Prevenir en la medida de lo posible, incendio, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza, pongan en peligro inminente, la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos.
- IV. Proporcionando en todo caso, el auxilio necesario, en el supuesto de actualizarse cualquiera de los siniestros señalados en el párrafo anterior, informando de inmediato, a la coordinación municipal de protección civil.
- V. Verificar que se cumplan las disposiciones correspondientes al presente Reglamento. Evitar que se causen daños a las personas o sus propiedades, por animales bravíos, que por descuido o negligencia de sus propietarios se encuentren sueltos en lugares públicos representando un peligro inminente.
- VI. Ejecutar las sanciones que establezcan por infracciones de este ordenamiento, y demás ordenamiento de carácter normativo cuando le sea requeridos auxilios. Cumplir con las disposiciones de vigilancia a la Ley seca, el proyecto de un municipio limpio, y las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.
- VII. Vigilar a las cantinas que no exista prostitución, drogadicción, y evitar que los menores de edad frecuenten cervarias, villares, cantinas y centros nocturnos, y en general todos los centros no aptos para ellos.
- VIII. Vigilar los lugares frecuentados por los delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos, o la ejecución de los mismos.
- IX. Auxiliar a los agentes municipales y demás autoridades, cuando de forma legítima soliciten su colaboración del traslado de un detenido por flagrancia.

- X. Atender y proporcionar los informes relacionados con la ciudad y el municipio a los visitantes extranjeros y nacionales cuando lo soliciten.
- XI. Vigilar que las manifestaciones y los actos públicos u otros, se realicen conforme a lo establecido en el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento, que deberá ser solicitado, cuando menos con 48 horas de anticipación, a la realización del evento de que se trate.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Ordenamiento, así como las que emanen de otros preceptos normativos de aplicación en el territorio municipal, poniendo de inmediato a disposición de la autoridad competente, a las personas que sea sorprendida flagrantemente, violentando el presente bando o cualquier otro precepto legal.
- XIII. Retirar de la vía pública, a toda persona que realice actividades para cuyo ejercicio se requiera permiso, licencia, autorización o concesión de la autoridad municipal, sin contar con estos, independientemente de la sanción que le corresponda a dicha persona de acuerdo al presente Ordenamiento.
- XIV. En el supuesto de que una persona sea retirada de la vía pública, los objetos que se encuentren en dicha vía, serán levantados por los elementos de la dirección policía municipal y puestos bajo inventario a disposición de su propietario en las instalaciones de dicha dependencia, previo pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor el infractor por desempeñar la actividad de que se trate, sin contar con el permiso, licencia, autorización o concesión.
- XV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**Artículo 114.-** Los elementos de la policía municipal estarán impedidos:

- I. Para calificar a las personas que estén detenidas, a disposición del Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad competente.
- II. Para decretar la libertad de las personas, que en calidad de detenidas se encuentren a disposición de otra autoridad.
- III. Para realizar actos que impliquen la invasión de la esfera de competencia de otras autoridades salvo que se trate de la detención de personas en el supuesto de la comisión de conductas delictivas en flagrancia.
- IV. Para solicitar cateos o visitas domiciliarias, si no es en caso que señalen los ordenamientos respectivos cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.
- V. Para ordenar que queden a su disposición los detenidos.
- VI. Para ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.
- VII. Los demás que establezcan las leyes y reglamentos.

**B.- De los Procedimientos de la Dirección de la Policía Municipal**

**Artículo 115.-** Se faculta al Director de la Policía Municipal, para detener cualquier vehículo de carga pesada y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 116.-** Los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ejercerán sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tengan acceso al público.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Chiapas, todo domicilio privado, será inviolable, y en consecuencia, los elementos de policía municipal, se encontraran impedidos para introducirse en los mismos, salvo que cuenten con mandamiento escrito, expedido por la autoridad competente o en su defecto, con la autorización del propietario.

**Artículo 117.-** Cuando el presunto responsable de la comisión de un delito cometido en flagrancia o de una infracción administrativa en la que el sujeto, sea sorprendido en el momento de su comisión, se refugie en un domicilio particular, los elementos de la policía municipal, se limitaran a vigilar las afueras de dicho domicilio, toda vez, que se encuentran impedidos para introducirse en este, salvo que cuenten con la autorización de su propietario u obtengan mandamiento escrito de la autoridad competente.

Para los efectos del presente Ordenamiento, los patios, corredores de uso común de casas huéspedes, hoteles, mesones o vecindades y todos los interiores de las cantinas, no son considerados como domicilio privado.

**Artículo 118.-** En el supuesto de que los elementos de la policía municipal, realicen la aprehensión de una persona, como probable responsable de la comisión de un delito en el caso de flagrancia, o de una infracción administrativa en el momento mismo de su comisión, dichos elementos se encuentran obligados a levantar acta circunstanciada, debidamente firmada por estos y los afectados si los hubiere, en la que se asienten de forma pormenorizada los hechos; a fin de ponerlos en conocimientos del director de la policía municipal.

Una vez que el Director de la Policía Municipal, tenga conocimiento de la detención del probable responsable del delito o autor de la infracción administrativa, de inmediato podrá al detenido, a disposición del Agente del Ministerio Público, en el primero de los casos, es decir, cuando se trate de delitos, o del Juez Calificador, en el segundo de estos es decir cuando se trate de una infracción administrativa acompañando de ambos supuestos, copia del acta circunstanciada señalada en el párrafo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 119.-** Cuando con motivo de infracciones al presente Reglamento u otras disposiciones o en el caso de la comisión de conductas delictivas en flagrancia, los elementos de la Dirección de Policía Municipal, detengan a una persona de inmediato, pondrá al detenido a disposición de su superior jerárquico, entregando a este los objetos que le hayan sido asegurados.

**Artículo 120.-** Cuando el Director de la Policía Municipal, reciba de sus elementos, cualquier persona en calidad detenida, ya sea por violaciones al presente Reglamento sorprendidas en el momento mismo de su comisión o por la comisión de conductas delictivas en flagrancia, una vez que sea entregada

la persona y los objetos que le fueron asegurados, hará constar de inmediato que se, el ingreso del detenido, en el libro lleve para tal efecto, destacando en este los siguientes datos:

- a) El nombre de la persona.
- b) El domicilio de la persona.
- c) La hora y el lugar de la detención.
- d) La infracción que cometió, precisando las disposiciones normativas violadas; o en su caso la existencia de algún delito.
- e) El nombre y número de los agentes aprehensores.
- f) Las observaciones que estimen conducentes.

**Artículo 121.-** En caso de que por alguna razón de orden legal, alguna persona quede detenida en los separos de la cárcel municipal, este tendrá el derecho de que se le entregue a sus familiares, persona de confianza, o al oficial del cuartel si así lo considera pertinente, los objetos que le fueron asegurados, que no sean objeto de delito.

En el supuesto de que el motivo de la detención sea por la comisión de conductas delictivas; los objetos asegurados, deberán ponerse a disposición del Fiscal del Ministerio Público.

Cuando le sean entregados los objetos asegurados del detenido, a cualquiera de las personas señaladas en los dos párrafos anteriores, se recabara de estas el recibo correspondiente.

**Artículo 122.-** Inmediatamente de que el Director de la Policía Municipal, registre la detención de una persona, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del presente Ordenamiento, lo pondrá a disposición del Fiscal Ministerio Público, en el caso de que la detención obedezca a la probable comisión de una conducta delictiva en flagrancia, o Juez Calificador si la razón de la detención, es la comisión de alguna infracción de carácter administrativa, por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento u otras de la misma índole.

**Artículo 123.-** Bajo ninguna condición podrá privarse de su libertad, por infracciones de carácter administrativas a personas menores de edad, personas mayores de sesenta años, personas discapacitadas y mujeres en notorio estado de embarazo.

**Artículo 124.-** Cuando el infractor de este Reglamento en el supuesto del artículo anterior, solicite su libertad, antes de ser calificado, le será concedida, siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado, a la hora que se fije, o en su caso pagar la multa a que este se haya hecho acreedor, por la infracción cometida, siempre y cuando la infracción sea de competencia municipal.

**Artículo 125.-** De las novedades ocurridas, detenciones hechas, infracciones levantadas en el día, el Director de la Policía Municipal, rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del día siguiente, haciendo una relación detallada de los hechos.

## Capítulo VII De la Contraloría Interna Municipal

**Artículo 126.-** Además de las atribuciones que le confiere la Ley que regula la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar actos de inspección, vigilancia, fiscalización y control en los organismos auxiliares del Ayuntamiento;
- II. Llevar a cabo todas las acciones en materia de prevención, en materia del ejercicio del gasto público, sea del Ayuntamiento o de sus organismos auxiliares; sobre servicios públicos municipales; obra pública, y las demás atribuciones que realicen las dependencias u organismos del gobierno municipal;
- III. De manera preventiva, en coordinación con la dirección de recursos humanos proporcionar capacitación a los servidores públicos municipales, en el manejo y aplicación del Gasto Público Municipal, de conformidad vigente en materia;
- IV. Como medida de prevención, previo acuerdo del presidente y dentro de los recursos financieros disponibles, llevar a cabo las acciones de difusión y orientación a la ciudadanía; sobre la normatividad, los trámites y los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que deben cubrirse ante cualquier trámite o gestión que se realice ante el Ayuntamiento;
- V. Turnar de inmediato las quejas y denuncias ciudadanas que presenten con motivo de los actos u omisiones imputables a los servidores públicos municipales, sean de las dependencias o sus organismos auxiliares al órgano fiscalizador superior del Congreso del Estado de Chiapas;
- VI. Informar al Presidente Municipal de los resultados que arrojen las auditorias y demás actos de fiscalización que practique;
- VII. Proporcionar al órgano fiscalizador superior del poder legislativo, copia de los resultados de las auditorias y demás actos de fiscalización y supervisión que practique, cuando advierta la existencia de presuntas responsabilidades jurídicas;
- VIII. Coadyuvar con las labores de fiscalización, inspección, vigilancia y control del Órgano Fiscalizador Superior del Congreso del Estado, y en su caso en la notificación de acuerdos o resoluciones derivadas del procedimiento de responsabilidades administrativas, cuando esta así se lo solicite;
- IX. Las demás que le señalen otros ordenamientos, o le designe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

## Capítulo VIII Del Cronista Municipal

**Artículo 127.-** En el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, habrá un Cronista Municipal nombrado por el Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, quien funcionara como

compilación, custodia, y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, y durara en su cargo durante el período del Ayuntamiento que lo nombro.

**Artículo 128.-** Para ser Cronista Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, se requiere:

- I- Ser ciudadano chiapaneco, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- II- Ser originario del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, o con residencia mínima de 10 años.
- III- Ser reconocido y tener prestigio en los aspectos históricos y culturales de Pueblo Nuevo Solistahuacán.
- IV- Tener concluido la educación secundaria.
- V- No haber sido sentenciado por delito intencional.
- VI- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.
- VII- Y las demás que dispongan las demás leyes y reglamentos.

**Artículo 129.-** El Cronista Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I- Llevar el registro cronológico de los sucesos más importantes en el municipio.
- II- Investigar, conservar exponer y promover la cultura e historia municipal.
- III- Elabora una monografía actualizada del municipio.
- IV- Compilar, difundir, tradiciones leyendas o crónicas del municipio.
- V- Elaborar el calendario cívico municipal.
- VI- Realizar investigaciones históricas del municipio.
- VII- Publicar periódicamente sus investigaciones en el canal 12 informativo, radio, y el órgano de difusión municipal.
- VIII- Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico y cultural del Municipio.
- IX- Representar al Ayuntamiento en todas las actividades culturales que le encomiende el Presidente Municipal.
- X- Inscribirse y participar en las asociaciones estatales y nacionales de cronistas.
- XI- Crear un Consejo de la Crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento aporten para enriquecer la historia municipal.
- XII- Y las demás que ordene el Presidente Municipal.

**Capítulo IX**  
**Del Sistema Municipal de Agua Potable**

**Artículo 130.-** Son atribuciones del Director de Agua Potable los siguientes:

- I- Vigilar el buen funcionamiento del sistema de agua potable.
- II- Estar pendiente de las actividades de los fontaneros encargados a la repartición de agua potable.
- III- Informar al Presidente Municipal los conflictos que se susciten con los particulares beneficiados con el agua potable.
- IV- Informar al Director de Obras Públicas las solicitudes de apertura de agua potable en los domicilios.
- V- Solicitar al Presidente Municipal la ampliación del sistema de bombeo para abastecer el municipio, y nuevos proyectos para el mejoramiento del sistema de agua potable.
- VI- Y las demás que indique el Presidente Municipal y las demás leyes.

**Artículo 131.-** El Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, cuenta con sistema de potable, que abastecerá todos los barrios de la cabecera municipal.

**Artículo 132.-** La distribución de agua potable en el municipio estará a cargo del Director de Agua Potable y el número de fontaneros que el Ayuntamiento designe.

**Artículo 133.-** Ninguna persona podrá impedir el servicio de agua potable en los particulares, solo el Ayuntamiento tiene facultad para controlar, otorgar permiso, distribuir, y cortar el agua en caso de que un particular le de uso indebido o haga perjuicio a la sociedad.

**Artículo 134.-** Los particulares deberán reportar al Ayuntamiento cualquier fuga, desperfecto de la tubería, daños a la tubería por particulares, o cualquier otro que afecte el Sistema de Agua Potable en el Municipio.

**Artículo 135.-** Nadie está facultado hacer negocio por el agua potable, el Ayuntamiento sancionará a las personas que sean sorprendido vender agua, ya que es gratuita para beneficio de la población.

**Artículo 136.-** Son obligaciones de los fontaneros los siguientes:

- I- Hacer un plan de trabajo en el mantenimiento, abastecimiento y distribución de agua potable en la cabecera municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán.
- II- Entregar un informe de trabajo los días viernes de cada semana al Presidente Municipal y reportar las desperfecciones del sistema de agua potable.
- III- Distribuir de manera equitativa el agua a los barrios, y evitar cualquier enfrentamiento con los particulares.

- IV- Cuidar de manera responsable el sistema de bombeo, tubería, y almacenamiento de agua que es propiedad de Ayuntamiento.
- V- Asistir a juntas de directores de áreas del Ayuntamiento, el director de agua entunada.
- VI- Informar con el Oficial Mayor las faltas o en su caso al presidente municipal las bajas de personal encargados de mantenimiento, abastecimiento y distribución de agua potable en el municipio.
- VII- Y las demás que ordene el presidente municipal y el Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable de Pueblo Nuevo Solistahuacán.

**Artículo 137.-** Son facultades de los fontaneros:

- I- Distribuir al agua de acuerdo al plan de trabajo autorizado por el Ayuntamiento.
- II- Informar a los particulares el cuidado del agua potable.
- III- Recomendar a los beneficiarios que tengan en buenas condiciones sus llaves de control.
- IV- Solicitar y recibir a la brevedad posible los materiales que sean necesarios para el buen funcionamiento del sistema de agua potable.
- V- Cerrar la llave de control cuando hay fugas que afecte la distribución en determinado barrio.
- VI- Recibir de manera quincenal sus salarios en el Ayuntamiento.
- VII- Y las demás que le confiere el Presidente Municipal, el Reglamento de Agua Potable de Pueblo Nuevo Solistahuacán y las otras leyes en la materia.

**Artículo 138.-** Ninguna persona podrá impedir o quitar los manantiales que abastece el municipio, el Ayuntamiento podrá expropiarse de los manantiales propiedad de los particulares, en caso de utilidad pública mediante una indemnización de acuerdo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que sea para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población urbana.

**Capítulo X  
De la Hacienda Municipal**

**Artículo 139.-** El municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, administrará su Hacienda Municipal, a través de la Tesorería Municipal, los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los reglamentos municipales formarán la Hacienda Municipal.

**Artículo 140.-** La inspección de la Hacienda Municipal, compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal.

**Artículo 141.-** Los ingresos de los municipios se dividen en:

**I- Ordinarios:**

- A) Impuestos.
- B) Derechos productos.
- C) Aprovechamientos.
- D) Participaciones.
- E) Rendimiento de sus bienes.
- F) Ingresos derivados de sus bienes.
- G) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**II- Extraordinarios:**

- A) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios.
- B) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamiento y obligaciones que adquiere el municipio para la realización de las obras y servicios públicos conforme a las leyes vigentes.
- C) Las aportaciones del gobierno Federal.
- D) Las aportaciones del gobierno Estatal.
- E) Los empréstitos destinados a inversiones públicas.
- F) Donativos, herencias y legados.

**Artículo 142.-** La utilidad de los ingresos recaudados, serán destinados de acuerdo a las necesidades del municipio, y estará bajo inspección del síndico o el presidente municipal en su caso, para cumplir con las normas previstas por el Congreso del Estado.

**Capítulo XI  
De los Servicios Públicos**

**Artículo 143.-** Los servicios públicos en el municipio estará a cargo del Ayuntamiento, y ningún particular podrá impedir el uso de los servicios públicos, sin autorización del Ayuntamiento municipal.

**Artículo 144.-** Los particulares, no están autorizados para modificar, destruir, deteriorar, o cualquier otro que afecte la utilidad de los servicios públicos del municipio. Cualquier particular que viole el presente artículo será acreedor de las sanciones del artículo 313 del Código Penal para el estado de Chiapas.

**Artículo 145.-** Ningún particular tendrá facultad para cobrar la utilidad de los servicios públicos que administra el municipio, únicamente el Ayuntamiento estará facultado para cobrar los pagos de los servicios públicos municipales.

**Artículo 146.-** A los particulares que crean un nuevo servicio público para el Municipio, estará obligado para solicitar por escrito la autorización del Ayuntamiento, y será discutido a los miembros del Ayuntamiento para su aprobación o su negación especificando los motivos.

**Artículo 147.-** El Municipio a través del Oficial Mayor, tendrá bajo su estricta responsabilidad los siguientes servicios públicos:

- I- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II- Alumbrado público.
- III- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.
- IV- Mercado.
- V- Panteón municipal
- VI- Calles, parques, jardines y su equipamiento.
- VII- Y los demás que determine el Congreso del Estado y el presente Ordenamiento.

## **Capítulo XII De la Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Artículo 148.-** Auxiliar y asesorar al H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de carácter técnico jurídico, constitutivo y litigioso, que se encuentran señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dar atención y seguimiento a todo los asuntos de cualquier naturaleza y carácter jurídico que requiera su intervención especializada a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones y facultades que se adjudica como defensor de los intereses municipales.

**Artículo 149.-** Son facultades y obligaciones del jurídico del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, las siguientes:

- I- Atención y seguimiento de las demandas promovidas en contra del H. Ayuntamiento y áreas del mismo.
- II- Atención y seguimiento de los procedimientos contenciosos administrativos promovidos contra el H. Ayuntamiento y áreas del mismo.

- III- Atención y seguimiento de los amparos promovidos en contra del H. Ayuntamiento y áreas del mismo.
- IV- Atención y seguimiento de las demandas promovidas en contra del H. Ayuntamiento y áreas del mismo.
- V- Atención y seguimiento de las demandas ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- VI- Atención y seguimiento de las denuncias promovidas en contra de funcionarios y personales del H. Ayuntamiento con motivos de sus funciones.
- VII- Asesorías a todas y cada una de las unidades administrativas, además de proponer cursos al personal del H. Ayuntamiento.
- VIII- Asesoría Jurídica gratuita a personas de escasos recursos.
- IX- Elaboración de documentos oficiales.
- X- Elaboración de reglamentos.
- XI- Gestiones interinstitucionales.
- XII- Asistencia y coadyuvancia permanente en vigilancia y solución de problemas sociales.
- XIII- Mantener informado por escrito al Presidente Municipal el estado en que se encuentra las demandas, denuncias o cualquier acto jurídico que tiene que ver el ayuntamiento.
- XIV- Intervenir en los asuntos legales del Ayuntamiento, previa indicación del Presidente Municipal.

**Artículo 150.-** El Jurídico del Ayuntamiento está facultado para proponer al Presidente Municipal las iniciativas de reglamentos que no existen en el Municipio, y elaborar la reglamentación de las diferentes direcciones y coordinaciones del Ayuntamiento, presentar al Presidente Municipal para su debida aprobación en una junta de cabildo.

### **Capítulo XIII De la Administración Pública Paramunicipal**

**Artículo 151.-** La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, se sujetará de acuerdo a los artículos 87, 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter y 87 Quinqués, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 152.-** La constitución de las empresas de participación municipal, se sujetará de acuerdo a las necesidades del Municipio, previa autorización del Ayuntamiento.

La vigilancia de su funcionamiento estará a cargo del Ayuntamiento Municipal.

## Capítulo XIV De la Oficialía Mayor

**Artículo 153.-** Son facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, los siguientes:

- I- Integrar y mantener actualizado permanentemente los registros de estructura y plantilla del personal por dependencia o entidad municipal, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y organismos auxiliares del Ayuntamiento.
- II- Integrar y ejecutar el programa de adquisiciones, suministros, arrendamientos y prestación de servicios de la administración pública municipal.
- III- Proveer a las dependencias municipales de los materiales, arrendamientos y servicios que requiera para su correcto funcionamiento.
- IV- Llevar a cabo las convocatorias y bases para la celebración de concursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y proceder a su publicación.
- V- Desahogar las distintas etapas de los procesos de licitaciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- VI- Emitir los fallos definitivos de las licitaciones señaladas en la fracción anterior, informando de ello inmediatamente al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al órgano de control interno.
- VII- Vigilar que las adquisiciones y prestación de servicios que se realicen con recursos federales o estatales, se lleven a cabo en los términos y bajo los montos máximos que para cada caso, establece la federación o el estado.
- VIII- Vigilar que los inmuebles arrendados por el Ayuntamiento cuenten con su respectivo avalúo, con el objeto de acreditar el pago de las rentas, y su caso, solicitar el apoyo de la comisión de avalúos de bienes del Estado de Chiapas, para la expedición de los avalúos de los bienes inmuebles arrendados o por arrendar.
- IX- Suscribir los actos o contactos de adquisiciones, prestación de servicios y arrendamientos, recibiendo de los proveedores las garantías correspondientes, debiendo remitirlos de manera inmediata a la Tesorería Municipal para su guarda y custodia en unión de las garantías respectivas.
- X- Dar aviso de inmediato al Presidente Municipal, al órgano de control interno y a la sindicatura, cuando se advierta cualquier incumplimiento imputable a los proveedores, prestadores de servicio o arrendadores, derivado de actos jurídicos celebrados con la administración pública municipal.
- XI- Integrar y ejecutar el programa de adquisiciones y suministros de las autoridades auxiliares, previa autorización del Presidente Municipal, de los recursos materiales para el buen desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto al Plan Municipal de Desarrollo.

- XII- Elaborar y mantener actualizado permanentemente el inventario de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal.
- XIII- Rendir un informe mensual al Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración de; las adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios de la administración municipal contrató en dicho período, así como el reporte de las actividades realizadas por las áreas a su cargo.
- XIV- Resolver los recursos administrativos que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer.
- XV- Coordinarse con la sindicatura en materia de sanciones disciplinarias o controversias laborales; y otros Ordenamientos, el Ayuntamiento o le designe el Presidente Municipal.

### **Capítulo XV** **De la Dirección de la Casa de la Cultura**

**Artículo 154.-** La Dirección de la Casa de la Cultura de Pueblo Nuevo Solistahuacán, está constituido por un director, y la cantidad de maestros necesarios para su ejecución, y tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I. Planear, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades culturales y recreativas en el municipio;
- II. Fomentar la participación de la ciudadanía en las distintas actividades culturales que se desarrollen en el municipio y llevar a cabo el calendario cívico del Ayuntamiento;
- III. Promover el rescate y conservación de las tradiciones de las distintas comunidades que integran el municipio. En el caso de las comunidades indígenas, esta dirección está facultada para proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social; impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el municipio; y combatir toda forma de discriminación;
- IV. Llevar a cabo acciones de conservación y mantenimiento de los monumentos históricos que forman parte del patrimonio municipal;
- V. Planear, organizar y dirigir la política del fomento y promoción turística del municipio;
- VI. Realizar gestiones ante las autoridades estatales, con el objeto de proyectar la creación de destinos turísticos en el municipio;
- VII. Formular el inventario de recursos turísticos del municipio, los programas para su explotación y tomar a su cargo la ejecución de los mismos en el radio de su competencia;
- VIII. Adoptar las medidas necesarias para inculcar la conciencia turística en todas las personas, particularmente en aquellas que tienen trato directo o indirecto con turistas nacionales y extranjeros;
- IX. Fomentar por todos los medios a su alcance el desarrollo de las actividades artesanales, tales como el bordado en mantas, esculturas de madera, tejidos, alfarería, entre otras de arte popular,

promoviendo la asociación de los productores, el cumplimiento de las normas de calidad, el fomento de mercados existentes, la creación de nuevos y la mejor distribución de sus productos;

- X. Elaborar el mapa turístico de municipio y conservar el archivo de documentos folklóricos e históricos;
- XI. Promover el desarrollo de las ferias del municipio, así como exposiciones de artesanía y artes populares y fomentar la creación de clubes de recreo y deportivos.

### **Capítulo XVI** **De la Coordinación de Desarrollo Agropecuario**

**Artículo 155.-** Además de las indicaciones directas del Presidente Municipal, la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, organizar y dirigir la política de fomento y promoción de del desarrollo agropecuario y agroindustrial en el municipio;
- II. Promover el desarrollo y fomento de las actividades agropecuarias en materia de cultivos agrícolas; ganadería; desarrollo avícola, apícola y piscícola; arboricultura frutal, de ornato, hortalizas y flores;
- III. Promover la creación y desarrollo de productores en las materias de su competencia, así como proporcionarles la asistencia técnica que se requieran;
- IV. Promover y coordinar acciones tendientes a la obtención de créditos, seguros, insumos y asistencia técnica, comercial y administrativa para los productores agropecuarios y agroindustriales;
- V. Promover y participar en ferias, exposiciones, concursos agropecuarios y agroindustriales;
- VI. Vigilar la sanidad agropecuaria, de conformidad con el Reglamento Municipal respectivo;
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos agrícolas y ganaderos en el municipio;
- VIII. Proponer y promover la constitución de empresas del sector agrario, vinculadas con el desarrollo rural;
- IX. Elaborar los estudios que ayuden a los productores a definir alternativas de uso múltiple del recurso suelo, así como la diversidad productiva, de acuerdo a su entorno y condiciones socioeconómicas de cada región, municipio y localidad;
- X. Proponer al Ayuntamiento por conducto del presidente municipal, el establecimiento de sistemas que permitan generar más y mejores apoyos a los productores agropecuarios del municipio; y,
- XI. Las demás que señalen otros ordenamientos, le atribuya en Ayuntamiento o le designe el Presidente Municipal.

**Capítulo XVII**  
**De la Coordinación de Deportes**

**Artículo 156.-** La Coordinación de Deportes tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir y controlar los programas en materia deportiva y de recreación operen en el municipio;
- II. Participar en el comité municipal del deporte, aportando ideas y sugerencias que coadyuven al mejor cumplimiento en la prestación de servicio;
- III. Promover y organizar en su respectiva circunscripción, actividades y practicas físico- deportivas;
- IV. Coordinarse con los comités, asociaciones y ligas municipales en todas sus promociones deportivas que no sean de carácter profesional;
- V. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción de conformidad con la reglamentación establecida;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de del Reglamento Municipal del Deporte;
- VII. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el inventario municipal de las instalaciones deportivas;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal las adecuaciones necesarias en la normatividad para la práctica y desarrollo del deporte que realizan personas con discapacidad;
- IX. Coordinarse con las autoridades estatales para la mejor prestación de los servicios a su cargo;
- X. Previa autorización del Ayuntamiento, asignar becas a deportistas del municipio, de acuerdo a los procedimientos y reglas aplicables;
- XI. Crear y operar establecimientos deportivos y de recreación, tales como unidades y canchas deportivas, centros de capacitación, campamentos, talleres, albergues juveniles, y otros establecimientos de naturaleza análoga;
- XII. Estimular la creación de establecimientos deportivos y de recreación por parte de los sectores social y privado mediante asesoría de carácter técnico y la gestión de apoyos materiales y financieros;
- XIII. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por sus contribuciones al deporte en el municipio;
- XIV. Fomentar la creación de asociaciones sociales, grupos, clubes u otras formas de organización ciudadana que actúen en el campo del deporte;
- XV. Planear, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades culturales y recreativas en el municipio;

- XVI. Fomentar la participación de la ciudadanía en las distintas actividades culturales que se desarrollen en el municipio y llevar a cabo el calendario cívico del Ayuntamiento;
- XVII. Promover el rescate y conservación de las tradiciones de las distintas comunidades que integran el municipio. en el caso de las comunidades indígenas, esta dirección está facultada para proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos. Costumbres y formas específicas de organización social; impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el municipio; y combatir toda la forma de discriminación;
- XVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos, le atribuya el Ayuntamiento o le designe el Presidente Municipal.

### Capítulo XVIII De Enlace de Oportunidades

**Artículo 157.-** La encargada de la dirección de enlace de oportunidades, esta propuesto directamente por el Presidente Municipal, quien a la vez, sugerirá las actividades a realizar además de las disposiciones del presente Bando.

**Artículo 158.-** La dirección de enlace de oportunidades, coordinara las actividades dentro del territorio municipal, todo lo referente al programa Oportunidades, en coordinación con los autoridades federales del programa mencionado, vocales de barrios y comunidades y titulares del programa Oportunidades.

**Artículo 159.-** Las actividades que realizaran los enlaces municipales, deberá estar en estricto apego a las normativas del programa Oportunidades, sin violar las garantías individuales o ejercer alguna discriminación o favoritismo alguno.

**Artículo 160.-** Los enlaces municipales además de las obligaciones referidas del programa, tendrán las siguientes atribuciones:

- I- Coordinar las actividades con los responsables de atención del municipio y el jefe de la unidad de atención regional 070808 Bochil.
- II- Realizar juntas con las vocales de los diferentes barrios y comunidades del municipio, para dar indicaciones del programa.
- III- Promover pláticas de salud en coordinación con los encargados de salud.
- IV- Asistir en las juntas del comité técnico regional.
- V- Asistir a los talleres del programa Oportunidades.
- VI- Coordinar, Instrumentar y dar seguimiento a la operación de las actividades correspondientes del programa oportunidades.
- VII- Vigilar que los apoyos se den en tiempo y forma.

- VIII- Que den un trato digno y de calidad a las titulares del programa.
- IX- Realizar trámites correspondientes al programa ante la coordinación Estatal.
- X- Reportar las anomalías durante la entrega de apoyos u otras actividades ante autoridades correspondientes.
- XI- Revisar que las cedes reúnan las condiciones mínimas necesarias para llevar a cabo las actividades convenientes al evento.
- XII- Detectar con apoyo de Ayudantes Municipales nuevas familias en extrema pobreza para una posible incorporación al programa, esto con la finalidad de Coadyuvar a que las personas de los sectores más marginados de la población aumenten su escolaridad, mejoren su alimentación, su salud, y puedan acceder a mejores ingresos y condiciones de vida por su propio esfuerzo y mediante un mejor aprovechamiento de sus capacidades. Y de esta manera disminuya la deserción escolar en la secundaria y se eleve la tasa de transición de los jóvenes a la secundaria, a la educación media superior y a la educación profesional y tecnológica.
- XIII- En cuanto La desnutrición infantil se reduzca sustancialmente y el trabajo infantil se disminuya considerablemente dentro del Municipio.
- XIV- Coadyuvar para que el programa de oportunidades en verdad llegue a las familias más necesitadas del municipio y hagan buen uso del apoyo. Detectar familias en extrema pobreza para una posible incorporación al programa y así tengan mejor calidad de vida.

#### **A) De la Secretaría de Enlace de Oportunidades**

**Artículo 161.-** La Secretaría de Enlace Municipal de Oportunidades tiene las siguientes atribuciones.

- I- Convoca a las titulares del programa para los apoyos.
- II- Vigilar el pago oportuno de los beneficiarios del programa Oportunidades, y que este llegue completo a los beneficiarios.
- III- Orienta y apoya a la población beneficiada en trámites.
- IV- Coordina, instrumenta y da seguimiento a la problemática de titulares del programa.
- V- Instar a titulares a que cumplan con las corresponsabilidades para mantenerse en el programa.
- VI- Vigilar que las CEDES cumplan con las condiciones mínimas necesarias para llevar a cabo el apoyo económico.
- VII- Envía información a la coordinación de oportunidades a través de Internet, fax, Correo Electrónico etcétera.
- VIII- Tramitar las instalaciones de las CEDES.

**Artículo 162.-** La Dirección de Enlace Municipal de Oportunidades, para el mejor desempeño de sus funciones, se coordinara con las siguientes dependencias:

- I- Oficial Mayor.
- II- Secretaría Municipal.
- III- Tesorería Municipal.
- IV- Presidencia Municipal.
- V- Seguridad Pública.
- VI- Ayudantes Municipales.
- VII- Coordinación Estatal del Programa Oportunidades.
- VIII- Personal de TELECOM.
- IX- Vocales de Oportunidades.
- X- Directores de Escuelas de Primarias, Secundarias y Nivel Medio Superior.
- XI- Director del Centro de Salud del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

**Artículo 163.-** Las enlaces municipales, deben de tener buenas Relaciones Humanas con los beneficiarios y personal de la coordinación estatal del programa Oportunidades, además deben de tener las siguientes características:

- I- Facilidad en el manejo de Grupos.
- II- Conocer las problemáticas del Municipio.
- III- Brindar un trato Amable.
- IV- Liderazgo.
- V- Facilidad de Palabra.
- VI- Confianza.
- VII- Seguridad.
- VIII- Sensibilidad.

## Capítulo XIX De la Instancia de la Mujer

**Artículo 164.-** La dirección de la instancia de la mujer, está enfocada a la protección de los derechos de la mujer, a la igualdad de oportunidades, a la protección contra la discriminación, y a los proyectos federales, estatales y municipales en beneficio a las mujeres.

**Artículo 165.-** Para el mejor funcionamiento de sus labores, esta dirección se auxiliara con la procuraduría del DIF Municipal, con el Juzgado Municipal, con el jurídico del Ayuntamiento, y con las dependencias de gobierno Estatal y Federal.

**Artículo 166.-** Introducir un enfoque de género en las políticas de desarrollo en el municipio para promover la equidad y nuevas identidades, reduciendo o eliminando las causas y los efectos de la discriminación por género, es necesario los siguientes:

- I- Ofrecer una lectura de desarrollo que incorpore el enfoque de equidad entre los géneros a cada problema, a cada alternativa de solución, así como a cada uno de los elementos y etapas del proceso de formulación de las políticas públicas locales.
- II- Reconocer y respetar los intereses de género, incluyéndolos de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad económica, cultural y territorial.
- III- Generar y consolidar actoras y actores políticos, potenciando la contribución de la mujer en los procesos de toma de decisiones, a través del desarrollo de personas con mayor poder de auto diagnóstico, decisión y gestión.
- IV- Construir socialmente el desarrollo, transformando sus actuales paradigmas mediante la generación del propósito alternativo ligado a nuevas identidades y significados simbólicos de lo masculino y lo femenino.
- V- Generar la información y el conocimiento necesarios para tomar, monitorear y evaluar decisiones de desarrollo desde el punto de vista de las relaciones entre los géneros.
- VI- Incrementar la capacidad de interpretación técnica de decisión política de las y los actores y de los grupos de interés en torno a la problemática de género en el desarrollo de las localidades, mediante la generación de la aptitud, la información y los instrumentos para tal fin.
- VII- Conseguir compromisos y responsabilidades sociales e institucionales permanentes y crecientes para diseñar, financiar, ejecutar, monitorear, evaluar y rediseñar proyectos de desarrollo con perspectiva de género.

**Artículo 167.-** La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

**Artículo 168.-** Para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.

**Artículo 169.-** Un gobierno municipal que busque incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano debe integrar a la población en procesos incluyentes y participativos, construir alianzas con actores de los gobiernos estatal y federal, así como de la sociedad civil. Como estrategia de difusión, debe crear y fortalecer redes sociales, conocer la condición y posición de las mujeres a través del análisis de género, mediante sistemas de información diferenciados por sexo, y lograr gestiones más transparentes.

**Artículo 170.-** Este Bando considera la importancia de promover e impulsar la creación de instancias municipales cuya conformación les permita trascender más allá de un cambio de gobierno y autoridades; y que sean las responsables de encabezar, promover e impulsar políticas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres.

**Artículo 171.-** Las mujeres participan en la vida comunitaria a partir de sus necesidades como ciudadanas y también como cuidadoras del hogar y de las y los hijos. Son portavoces de reivindicaciones de derechos fundamentales.

**Artículo 172.-** El sexo es una de las diferencias que provoca más inequidad. Las mujeres tienen reacciones biológicas diferentes a las de los hombres y no son atendidas con la debida prioridad, no se toman en cuenta los peligros a los que particularmente se ven expuestas y por ello no son tratadas como ciudadanas plenas, a pesar de que la Constitución las reconoce como tales, sin distinciones en razón de su sexo.

**Artículo 173.-** Este Bando reconoce la importancia de las mujeres en la toma de decisiones, en la importancia en el seno familiar, en la política, en lo social, en lo cultural, y en las habilidades como mujeres trabajadoras, y prohíbe estrictamente la discriminación de cualquier índole a todos sus habitantes.

**Artículo 174.-** En cumplimiento de sus objetivos; la instancia de la mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.
- II- Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- III- Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género.

- IV- Apoyar a las y los representantes de las comunidades ante las autoridades estatales para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.
- V- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer.
- VI- Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.
- VII- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio con el gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado.
- IX- Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres.
- X- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
- XI- Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición.
- XII- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino.
- XIII- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables.
- XIV- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.
- XV- Estimular la capacidad productiva de la mujer.
- XVI- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo.
- XVII- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.

XVIII- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal.

XIX- Las demás que señalen las leyes estatales y federales.

### **Capítulo XX** **De la Coordinación de Protección Civil Municipal**

**Artículo 175.-** El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del sistema estatal, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

**Artículo 176.-** El sistema municipal de protección civil está integrado por:

- I- Coordinador Municipal de Protección Civil.
- II- Consejo Municipal de Protección Civil
- III- Elementos de Protección Civil.
- IV- Los representantes de los sectores públicos social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- V- La Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 177.-** La coordinación de Protección Civil Municipal es una dependencia del Ayuntamiento, que estará bajo el mando inmediato del presidente municipal, que coordinará las actividades para prevenir los riesgos y desastres naturales, en toda la extensión territorial del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, en coordinación con Protección Civil Estatal.

**Artículo 178.-** El Coordinador de Protección Civil Municipal, instruirá a sus elementos para estar pendiente en todas las fallas geológicas del municipio, y monitoreará las comunidades y barrios sobre la situación geológica, sismológica, inundaciones, incendios forestales, huracanes u otros que Protección Civil Estatal alerta a la población para prevenir y evitar los desastres naturales.

**Artículo 179.-** El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

**Artículo 180.-** Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil, establecer, promover, regular y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

**Artículo 181.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: los programas estatal y municipal internos y especiales

de protección civil, atlas nacional, estatal y municipal de riesgos, inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

**Artículo 182.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I- Un Presidente. El Presidente Municipal;
- II- Un Secretario Ejecutivo: El Secretario Municipal;
- III- Un Secretario Técnico: El Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV- Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que concurren en el municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la protección civil, quienes tendrán el carácter de "vocales"; y,
- V- Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, previa convocatoria del presidente del Consejo, quienes también actuarán como "vocales".

**Artículo 183.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I- Funge como órgano consultivo de planeación, de coordinación y concertación de la coordinación municipal de protección civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II- Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que deriven; y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan municipal de contingencias;
- IV- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la coordinación municipal de protección civil;
- V- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil;
- VI- Evaluar las situaciones de riesgo en base al análisis que presente la coordinación municipal de protección civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones;
- VIII- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la coordinación municipal;
- IX- Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de protección civil en el municipio;
- X- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

- XI- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población; en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección civil;
- XII- Fomentar la creación de grupos vecinales y comités de protección civil en cada una de las comunidades y barrios del municipio;
- XIII- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV- Presentar al H. Ayuntamiento el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema de Protección Civil a fin de que este, solicite al H. Congreso la partida correspondiente;
- XV- Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XVI- Promover la creación de un fideicomiso que permita administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la Protección Civil del Municipio;
- XVII- Establecer una adecuada coordinación del sistema de protección civil con los sistemas de los municipios colindantes, así como con los sistemas estatal y nacional;
- XVIII- Constituir los comités o comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y,
- XIX- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el municipio; y/o aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

**Artículo 184.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I- Presidir las sesiones del Consejo;
- II- Ordenar se convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III- Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI- Presentar al consejo para su aprobación, el Programa Anual de Actividades;
- VII- Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zona de desastres;
- VIII- Ordenar la integración de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

- IX- Autorizar el establecimiento del centro municipal de operaciones, la puesta en marcha de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos y la difusión de la información de emergencia;
- X- Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo estatal o federal; y,
- XI- Las demás que le confiera las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 185.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I- Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del presidente;
- II- Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;
- III- Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV- Verificar que el quórum legal, para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y,
- VII- Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

**Artículo 186.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I- Elaborar y someter a la consideración del presidente el ante proyecto del programa anual de trabajo del Consejo;
- II- Previo acuerdo del presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del Consejo, cuando su presidente así lo determine;
- IV- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V- Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VI- Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VII- Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- IX- Operar, normar y coordinar el centro de emergencias municipales; y,
- X- Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las leyes y reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

### A) De la Declaratoria de Emergencia

**Artículo 187.-** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia mayor o desastre, emitirá una declaratoria, la que comunicara de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil, mandando se publique en el órgano de publicación oficial del H. Ayuntamiento, y se difunda a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 188.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa de los siguientes datos:

- I.- Identificación del agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II.- Los daños ocasionados a los sistemas afectables; es decir, la población y sus bienes, infraestructura, economía, ecología y servicios estratégicos;
- III.- La determinación de las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del plan de contingencia municipal;
- IV.- La suspensión de las actividades públicas que lo ameriten; y,
- V.- La instrucción es dirigida a población de acuerdo al programa de contingencias municipales.

**Artículo 189.-** El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, una vez terminada la situación de emergencia, hará el comunicado formal correspondiente siguiendo el procedimiento del artículo anterior.

### B) De la Declaratoria de Zona de Desastre

**Artículo 190.-** Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del gobierno municipal. En este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 191.-** Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I- Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas.
- II- Que exista una evaluación inicial de daños, realizada por las dependencias del Poder Ejecutivo Municipal encabezadas por la Unidad Municipal de Protección Civil; y,
- III- Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

**Artículo 192.-** Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I- Atención médica inmediata y gratuita;
- II- Alojamiento, alimentación y ropa;
- III- Restablecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV- Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando este sea damnificado o afectado por la emergencia;
- V- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y,
- VI- Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 193.-** La declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de los recursos municipales, El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, hará el comunicado formal, señalando además el territorio afectado.

**Artículo 194.-** Las normativas que no aparecen en este bando, se regirá de acuerdo al reglamento municipal de la protección civil o de las normativas del Estado.

### **Capítulo XXI De los Eventos Especiales**

**Artículo 195.-** La dirección de los eventos especiales es un organismo del Ayuntamiento que coordina todos los eventos especiales que realiza el Ayuntamiento en coordinación con el Oficial Mayor.

**Artículo 196.-** La dirección de eventos especiales es responsable de la organización, preparación del lugar del evento, decoración, refrigerio, y todo el material que será utilizado en el evento, en coordinación con Oficialía Mayor.

**Artículo 197.-** Son obligaciones de la dirección de eventos especiales los siguientes:

- I- Hacer un plan de trabajo sobre las actividades de cada evento y entregarlo al Presidente Municipal.
- II- Hacer una lista de los materiales que se utilizarán en cada evento, entregar al Presidente Municipal para su debida aprobación y solicitar con anticipación el recurso a la Tesorería.
- III- Preparar el lugar de cada evento del Ayuntamiento.
- IV- Decorar el lugar de acuerdo a las indicaciones del Presidente Municipal.
- V- Tomar fotografías y videos de cada evento.
- VI- Coleccionar las fotografías y los videos de cada evento.
- VII- Hacer el cuadro mural semanal, de las actividades del Ayuntamiento con fotografías.
- VIII- Hacer un calendario de eventos del Ayuntamiento.

## Capítulo XXII De los Asuntos Religiosos

**Artículo 198.-** La dirección de asuntos religiosos es un organismo del Ayuntamiento, que atiende las diferentes religiones en el municipio, quien gestiona los permisos de las reuniones fuera de la iglesia, campañas públicas, problemas religiosos, trámites y todo lo concerniente a asuntos religiosos.

**Artículo 199.-** El titular de la Dirección de Atención a los Asuntos Religiosos, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I- Resolver los problemas de Religiosos que le sean encomendados.
- II- Dar atención a la problemática que en materia religiosa le corresponda a la dirección de Asuntos Religiosos, proponiendo alternativas de solución armoniosa y concertadas.
- III- Coordinar la realización del trámite del registro de las diferentes Asociaciones Religiosas existentes en el municipio; así como también de los templos y sus respectivas autorizaciones.
- IV- Llevar el control del padrón de las diferentes Asociaciones Religiosas existentes en el municipio.
- V- Tener comunicación constante con el Presidente Municipal, con el objeto de tener conocimiento y darle el tratamiento adecuado a los diferentes conflictos religiosos que se susciten.
- VI- Informar al Presidente Municipal de los conflictos de naturaleza religiosa relevantes que se susciten en el municipio.
- VII- Recepcionar las solicitudes de los representantes de iglesias y buscarle solución en coordinación con el Presidente Municipal.
- VIII- Asistir a las reuniones de la junta directiva del Ayuntamiento para informar las actividades realizadas.
- IX- Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen las leyes y el Presidente Municipal.

## Capítulo XXIII De la Protección del Medio Ambiente y la Ecología

**Artículo 200.-** Le compete al Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente, regular el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y promover la protección a la flora y la fauna.

**Artículo 201.-** Es obligación del Ayuntamiento promover la conservación de la reserva ecológica del municipio, y la reforestación.

**Artículo 202.-** La Dirección del Medio Ambiente y la Ecología elaborará un plan de trabajo municipal para la protección a la ecología.

**Artículo 203.-** El Director de Ecología deberá entregar el plan de trabajo al Presidente Municipal para su debida aprobación y ejecutara en el territorio municipal.

**Artículo 204.-** Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Ecología los siguientes:

- I- Hacer plan de trabajo para conservación de las áreas protegidas del Ayuntamiento;
- II- Promover la reforestación a nivel municipal;
- III- Cuidar las reservas ecológicas del municipio;
- IV- Elaborar programa municipal para el cuidado del medio ambiente;
- V- Proponer al Presidente Municipal propuestas del cuidado, protección y gastos del mantenimiento a las reservas ecológicas;
- VI- Realizar eventos municipales para promover la conservación del medio ambiente;
- VII- Realizar reuniones con las autoridades ejidales para coordinar el trabajo de protección al medio ambiente;
- VIII- Y las demás que especifiquen las leyes estatales, federales y el Presidente Municipal.

**Artículo 205.-** Se crea la Dirección Municipal de Protección al Ambiente como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal.

Corresponde al Presidente Municipal, promover la integración del Consejo y disponer los mecanismos y recursos necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 206.-** La Dirección Municipal de Protección al Medio Ambiente estará integrado por representantes de los sectores públicos, social y privado del municipio que participa en las tareas de la protección ambiental y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del gobierno y de la administración municipal en materia de protección ambiental, y ser un mecanismo de integración, concentración y coordinación de los sectores públicos, social y privado, en la ejecución de acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, mediante reforestación para proteger el ambiente en el municipio.
- II: Alentar coordinar la participación ciudadana en la planeación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades presentes futuras de la protección ambiental.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal para la Protección al Medio Ambiente.
- IV. Formular la política ecológica municipal, en concordancia con las disposiciones federales y estatales sobre la materia, la cual será la base para la elaboración del programa al que se refiere el inciso anterior.

- V. Integrar y mantener actualizados el inventario de las fuentes fijas de contaminación en el territorio municipal, a efecto de estar en condiciones de recomendar las acciones necesarias para su eliminación o tomar las medidas necesarias para disminuir el impacto que dichas fuentes tengan en el ambiente.
- VI. Constituirse en instancia receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía sobre acciones realizadas por las personas físicas o morales, públicas o privadas, que atienden contra el ambiente, teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades que corresponda demandando su adecuada atención.
- VII. Promover refuerzos interinstitucionales y de los particulares para la instalación operación de los viveros destinados a la producción de arboles y el establecimiento de programas permanentes de reforestación.
- VIII. Impulsar acciones de difusión y capacitación entre la colectividad tendiente a fortalecer la cultura de la protección a la ecología.

**Artículo 207.-** Las actuaciones de la Dirección Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica de los niveles estatales y federales.

**Artículo 208.-** Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que consideren atentan contra la ecología, si más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**Artículo 209.-** Ante los casos de deterioros graves el equilibrio ecológico provocado por persona alguna el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establece la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 210.-** Queda prohibido a los propietarios de establecimientos comerciales proporcionar, ya sea gratuitamente o en forma onerosa, bolsas desechables elaboradas con materiales que no sean fácilmente biodegradables, con motivo del empaquetamiento de mercancías que despachen a sus clientes en caja al momento de sus compras.

#### **Capítulo XXIV Del Correo de México**

**Artículo 211.-** En el Ayuntamiento existe una oficina del correo de México, quien será responsable de entregar las notificaciones que le sean entregados.

**Artículo 212.-** La dirección de correos, se regirá de acuerdo a las normativas de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

**Artículo 213.-** La entrega de correspondencia se hará a domicilio, en ventanillas o en la dirección de correos.

**Artículo 214.-** Respecto de la correspondencia y los envíos no se asumirá responsabilidad alguna:

- I- Cuando se haya entregado a las personas que tengan derecho a recibirla.
- II- Por haber transcurrido seis meses a partir de la fecha de su depósito, sin que se haya hecho reclamación.
- III- Por haber transcurrido un mes, contado desde la fecha en que se hubiera notificado al interesado la indemnización que señala esta Ley por la pérdida de la pieza, sin que el mismo haya ocurrido a cobrar su importe.
- IV- Por pérdida debida acaso fortuito o fuerza mayor.
- V- Por correspondencia o envíos decomisados por autoridad competente.
- VI- Por correspondencia o envíos que hayan sido dañados por empaque inadecuado.

**Artículo 215.-** El personal adscrito a correos, estará obligado a asistir a las reuniones de directores del Ayuntamiento, y a las indicaciones del Presidente Municipal.

#### **Capítulo XXV**

#### **Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**

**Artículo 216.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, para su buen funcionamiento está integrado por:

- A) Presidenta;
- B) Directora;
- C) Encargado del SAI;
- D) Encargada de casa día;
- E) Encargada de la unidad básica de rehabilitación;
- F) Maestras del centro de asistencia infantil;
- G) Encargado de desayunos escolares;
- H) Médico;
- I) Procuraduría de la familia y adopciones;
- J) Psicóloga;
- K) Contador público, encargado de la comprobación de recursos que recibe mensualmente del ayuntamiento.

**Artículo 217.-** Para el logro de sus objetivos y metas, el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, contará con una estructura administrativa y técnica, quienes serán los responsables de todas y cada una de las acciones que emprendan, a fin de lograr dichos objetivos.

**Artículo 218.-** Los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, son los siguientes:

- I- Promover, desarrollar y brindar servicios integrales de asistencia y bienestar social en el municipio, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas;
- II- Promover el desarrollo de la comunidad de Pueblo Nuevo Solistahuacán, de escasos recursos económicos, a través de proyectos y programas comunitarios;
- III- Promover las relaciones intrafamiliares;
- IV- Fomentar los programas de salud encaminados a los grupos vulnerables, a la infancia, a la medicina preventiva y a las madres gestantes;
- V- Realizar acciones de apoyo educativo a favor de la niñez y de las clases sociales más desprotegidas;
- VI- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, jóvenes y adultos mayores, a través de las diferentes disciplinas deportivas;
- VII- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores, maltratados y en estado de abandono, de ancianos, mujeres y discapacitados de escasos recursos económicos;
- VIII- Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a los menores, mujeres, ancianos y discapacitados, sujetos de asistencia social dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial;
- IX- Promover la procuración de la defensa del menor, la mujer y la familia y representarlos legalmente;
- X- Llevar a cabo acciones en materia de prevención en madres gestantes y rehabilitación de discapacitados;
- XI- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social;
- XII- Fomentar las acciones de paternidad responsable, propiciadoras de la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades y de la salud física y mental;
- XIII- Fomentar la colaboración entre este sistema y sus similares a nivel nacional, estatal y municipal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a incrementar la cobertura y calidad del bienestar social;

- XIV- Establecer una participación ciudadana activa, a fin de recuperar la presencia y solidaridad social;
- XV- Promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social, así como establecer y operar programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal del DIF Municipal, para optimizar su productividad y certificar su competencia laboral;
- XVI- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia, el reglamento interno del DIF Municipal, las indicaciones del Presidente Municipal.

**Artículo 219.-** El DIF Municipal estará obligado a entregar los informes de las actividades en el DIF Regional, quien a su vez enviará al DIF Estatal.

**Artículo 220.-** El DIF Municipal estará obligado a entregar con el Tesorero Municipal, mensualmente la comprobación del recurso que recibe del Ayuntamiento, y subir la información comprobatoria en el SIAMS.

### **Capítulo XXVI De la Dirección de Planeación**

**Artículo 221.-** La dirección de planeación fue creado por el Ayuntamiento con la finalidad de fortalecer y dar continuidad al sistema municipal de planeación integral, el cual está conformado por cuatro etapas: información, planeación, programación y evaluación, a partir de los cuales se genera y opera el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 222.-** La dirección de planeación municipal, es el medio que conduce la política de desarrollo de manera ordenada y previsor, promueve la participación de la sociedad civil organizada de manera coordinada con las dependencias estatales y del Ayuntamiento.

**Artículo 223.-** La dirección de planeación municipal, define un modelo de planeación mediante el cual se armonizarán, perfeccionarán y articularán las acciones de gobierno municipal y sociedad en la formulación, ejecución, control y evaluación de planes, programas y proyectos, con el objeto de seleccionar las mejores alternativas para el logro de objetivos y metas de los planes, programas y proyectos generados dentro de la dirección de planeación.

**Artículo 224. -** La dirección de planeación municipal, requerirá de cada uno de sus integrantes, capacidad para planear sus propias actividades, una óptima organización, producción y manejo de información, para elaborar estudios básicos y sistemas de información estadística y continua, para el control y evaluación de los planes, programas y proyectos municipales.

**Artículo 225.-** El proceso de planeación tiene como propósito orientar los objetivos a acciones prioritarias que la sociedad demande, mediante la vinculación de las actividades cotidianas de corto plazo, con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano y largo plazo.

**Artículo 226.-** El proceso de planeación, para su correcta operación, se compone de cuatro etapas: formulación, ejecución, control y evaluación; cuyo funcionamiento puede efectuarse simultáneamente sin perder su secuencia y de esta forma asegurar la continuidad y congruencia entre las actividades y productos del Sistema, teniendo como resultado la mejora continua y el cumplimiento de metas con efectividad.

**Capítulo XXVII  
De la Biblioteca Municipal**

**Artículo 227.-** El Ayuntamiento cuenta con una Biblioteca Pública Municipal, para los estudiantes de los diferentes niveles educativos.

**Artículo 228.-** La Biblioteca Pública Municipal está administrado por un director y el número de bibliotecarias que designe el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

**Artículo 229. -** El director de la biblioteca será responsable de los libros que este en la Biblioteca Municipal, y promoverá la lectura a los diferentes niveles educativos.

**Artículo 230.-** Son obligaciones del Director de la Biblioteca Pública Municipal los siguientes:

- I- Cuidar los libros y enciclopedias que este bajo su resguardo.
- II- Estar pendiente en la devolución de los libros que sean utilizados por los usuarios.
- III- Promover la lectura a los estudiantes.
- IV- Entregar al Presidente Municipal un informe de actividades cada viernes.
- V- Entregar al Presidente Municipal un plan de trabajo.
- VI- Asistir a las reuniones de directores de áreas.
- VII- Informar la asistencia o inasistencia de las bibliotecarias con el Oficial Mayor.
- VIII- Y las demás que especifique el Presidente Municipal y su reglamento interno.

**Título IV  
De los Actos Administrativos Municipales**

**Capítulo Único  
De los Contratos y Convenios**

**Artículo 231.-** Para la realización de obras del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, es necesario la celebración de los contratos o convenios de obras o de adquisiciones, debidamente requisitada con las partes del contrato o convenio.

**Artículo 232.-** Las personas físicas o morales que presten servicio en el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, antes de iniciar la prestación de servicio, deberán obligatoriamente tener un contrato de prestación de servicio, la omisión de este Artículo, se entenderá por no pactado el contrato, y el prestador de servicio no podrá exigir el pago de su prestación.

**Artículo 233.-** Los contratistas o prestadores de servicio que hagan una obra para el municipio sin un contrato por escrito, se entenderá como una donación para el municipio, el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, solo estará obligado a pagar las obras si existe un contrato por escrito,

manifestado su voluntad a través de las firmas del presidente municipal, director de obras públicas y el Síndico Municipal.

A falta de alguna de estas firmas, se entenderá que no hubo acuerdo de la representación de la persona moral, y quedara obligado únicamente la persona o personas que firmaron dicho contrato.

**Artículo 234.-** Este Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, no reconoce como deuda o compromisos los acuerdos particulares, o políticos de alguno de sus representantes, únicamente los compromisos mediante contratos debidamente firmados por el Presidente Municipal, Director de Obras Públicas, Tesorero Municipal y Síndico Municipal, debidamente requisitada previa autorización del cabildo, plasmada en el acta de cabildo del Honorable Ayuntamiento.

A falta de alguno de estos requisitos, se entenderá por compromisos o intereses personales por la falta de manifestación de la voluntad de las partes.

Las disposiciones no previstas en este ordenamiento, se regirá de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, y en las otras disposiciones legales administrativas.

## **Título Octavo De los Bienes del Municipio**

### **Capítulo I Del Patrimonio del Municipio**

**Artículo 235.-** Son patrimonio del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, los bienes muebles e inmuebles inventariadas en el Ayuntamiento.

**Artículo 236.-** Son patrimonios del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán:

- I- Los bienes del dominio público.
- II- Los bienes del dominio privado.

### **Capítulo II De los Bienes del Dominio Público**

**Artículo 237.-** Bienes del dominio público. Son los de uso común, los bienes muebles e inmuebles que sean declarados por el Congreso del Estado.

Los bienes inmuebles del dominio público son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados cuando declare el Congreso del Estado y deje de servir para tal fin al que haya sido destinado.

### **Capítulo III De los Bienes del Dominio Privado**

- I.- **Bienes del dominio privado.** Son todo tipo de bienes inmuebles tales como tierras y aguas, reservas, bienes vacantes, o ya sea bienes muebles que no afecten o alteren el funcionamiento del Ayuntamiento.

Los bienes de dominio privado, el Ayuntamiento puede administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico previo acuerdo del Congreso del Estado.

Las no señaladas en este ordenamiento, se regirá conforme a las leyes aplicables administrativas o la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Título VI**  
**De los Asentamientos Humanos, Obras Públicas, y Comunicaciones**

**Capítulo I**  
**De los Asentamientos Humanos**

**Artículo 238.-** El Ayuntamiento puede ordenar y regular el asentamiento humano de acuerdo con la Ley general de asentamientos humanos en base a los planes nacional, estatal, y municipal, cumpliendo con los requisitos obligatorios para su creación y desarrollo.

**Artículo 239.-** El Ayuntamiento no podrá ordenar los asentamientos humanos sin previo dictamen del Instituto de Protección Civil, para evitar posibles desastres naturales por negligencia.

**Artículo 240.-** Para la creación de nuevos asentamientos humanos, el Ayuntamiento tomará en cuenta la participación estatal y federal, tramitando los registros correspondientes ante las instancias correspondientes y la clave de la población para que sea tomado en cuenta en los programas municipal, estatal y federal.

Las no señaladas en este ordenamiento, se regirá de acuerdo a la Ley general de asentamientos humanos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y las otras leyes aplicables.

**Capítulo II**  
**De las Obras Públicas**

**Artículo 241.-** Es deber de los habitantes y vecinos del municipio, contribuir en la construcción y la conservación de las obras públicas municipales, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Artículo 242.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, independientemente de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, son facultades de la dirección de obras públicas:

- I. Planear el trabajo, dirigirlo, coordinarlo y supervisar las actividades relacionadas con las obras públicas.
- II. Coordinar técnicamente acciones relacionadas con la edificación de obras pública con otras dependencias de la administración pública municipal estatal o federal según sea el caso.
- III. Prestar asesoría técnica al H. Ayuntamiento sobre el ramo.
- IV. Señalar normas generales de carácter técnico administrativo sobre obras públicas y servicios.

- V. Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo de los programas o proyectos de obras públicas.
- VI. Proyectar, diseñar y elaborar los planos de las obras rurales o urbanas que construyen el municipio.
- VII. Planificar las obras a construirse, preparando los proyectos de la misma.
- VIII. Elaborar normas especificaciones técnicas que deberán ser observadas en las construcciones de las obras municipales.
- IX. Supervisar la construcción de las obras públicas.
- X. Llevar a cabo la construcción y supervisión de las obras aprobadas por el cabildo, por administración directa, por contrato o por concesión.
- XI. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras por contrato inspeccionando que los trabajos relativos se lleven a cabo, conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuesto aprobado.
- XII. Cuidar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación.
- XIII. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.
- XIV. Velar porque las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, tengan cumplida su ejecución.
- XV. La formulación, administración y evaluación de los programas municipales de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial del estado.
- XVI. Emitir dictamen para la licencia de alineamiento, número oficial y construcciones.
- XVII. Cuidar la nomenclatura de calles, plazas y avenidas y la numeración de las casas.
- XVIII. Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes y decretos sobre la materia.
- XIX. Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los centros urbanos delimitando si es o no del fondo legal, vías públicas y de comunicación, plazas, parques, campos deportivos, auditorios, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares del uso público y jurisdicción municipal.
- XX. Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario y solicitado y vigilar su reparación.
- XXI. Controlar todo lo relacionado con las minas de tierras, banco de arenas, gravas o cualquier otro material que existe en el municipio.

- XXII. Proveer lo necesario para la conservación y mantenimiento de edificios o monumentos municipales.
- XXIII. Procurar el mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público.
- XXIV. Buscar el desarrollo y conservación de jardines, plazas y sitios de uso público.
- XXV. Promover y fomentar la reforestación del municipio.
- XXVI. Prestar los servicios de limpieza, y recolección y transporte de basura.
- XXVII. Prestar los servicios de rastros, mercados y panteones.
- XXVIII. Las demás que conceden las leyes y reglamentos.

### Capítulo III

#### De las Licencias para la Construcción, Reparación o Modificación de Obras de Perímetros Urbanos

**Artículo 243.-** La persona física o moral, que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá obtener la autorización correspondiente, de la Dirección de Obras Públicas Municipales, previo pago de los derechos a que haya lugar.

**Artículo 244.-** Independientemente de lo establecido en otras disposiciones relacionadas con la materia, la persona que pretenda obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir la constancia de alineamiento y número oficial.
- II. Título de propiedad o documento, con lo que acredite la legítima posesión del predio de que se trate.
- III. El proyecto arquitectónico, debidamente firmado por el responsable de la obra.
- IV. El plano de instalación eléctrica, hidráulica y de gas, debidamente autorizado por la autoridad competente.
- V. Exhibir la constancia o recibo que acredite que el predio se encuentra al corriente del impuesto predial.

### Capítulo IV

#### Del Alineamiento de Predios y Edificios de Zonas Urbanas

**Artículo 245.-** El propietario o poseedor de terrenos urbanos, se encuentran obligado a que los mismos estén debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones legales, proyectos y programas de desarrollo urbano vigente para las obras urbanas del municipio.

**Artículo 246.-** Para obtener las constancias de alineamiento de los predios ubicados en la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, señalando la ubicación y dimensiones del inmueble.
- II. Fijar la constancia con la esquina más próxima.
- III. Pagar los derechos correspondientes.
- IV. Cumplir con los requisitos reglamentarios, en base a los lineamientos del Plano regulador de vigencia.
- V. Los demás que establezcan la Dirección de Obras Públicas Municipales.

### **Capítulo V De las Comunicaciones**

**Artículo 247.-** Es facultad de la Dirección Municipal de Obras Públicas, vigilar y conservar las carreteras rurales y los caminos vecinales, ubicados dentro de la demarcación municipal, en coordinación con las autoridades federales, estatales y el auxilio de los usuarios.

**Artículo 248.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de predios que colinden con las carreteras rurales y los caminos vecinales, efectuar la poda periódica de los arboles que se encuentren en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces así se requiera.

**Artículo 249.-** Queda prohibido a todos los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio abandonar o colocar en las carreteras rurales y los caminos vecinales, objetos, arboles, troncos, vidrios, o cualquier otro objeto que no permita su uso o obstruya el libre tránsito por este.

Así como, permitir la permanencia de animales domésticos en carreteras y caminos vecinales.

Será sancionado de acuerdo a las disposiciones del presente Ordenamiento, la persona que infrinja la presente disposición, independientemente de la responsabilidad de índole diversa a que se haga acreedor.

Quedando además, facultada la dirección de seguridad pública municipal, para retirar los objetos, que obstruyan el libre tránsito o impidan el uso común de las carreteras rurales y los caminos vecinales, independientemente de la sanción que corresponda, conforme al presente Ordenamiento.

**Artículo 250.-** Queda prohibido a todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, destruir los señalamientos fijados por cualquier autoridad.

Será sancionado de acuerdo a las disposiciones del presente Ordenamiento, a la persona que infrinja el contenido de este Artículo, independientemente de la responsabilidad de otra índole, a que se haga acreedor.

**Artículo 251.-** Toda persona que dentro de su territorio municipal, tenga la necesidad de trasladar sobre las carreteras o caminos vecinales, semovientes de cualquier especie, se encuentra obligada a tomar las medidas precautorias que sean pertinentes, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el objeto de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

Quedando prohibido el traslado de todo tipo de semovientes por caminos vecinales, fuera de las horas señaladas por la Ley Pecuaría del Estado de Chiapas.

**Artículo 252.-** Queda prohibido a todo habitante, vecino o transeúnte del municipio, estar a las orillas de los caminos vecinales en posiciones de reposo, platicando, estorbando con ello el libre tránsito de vehículos.

## Título VII

### Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

#### Capítulo Único

#### De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

**Artículo 253.-** En el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, habrá consejos de participación y colaboración vecinal, conformado por personas electas en cada comunidad ejidal y de barrios, la cual tendrá las atribuciones de colaborar con la policía municipal para la preservación, mantenimiento, y restablecimiento de la tranquilidad, seguridad y el orden público en general.

**Artículo 254.-** El municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, se encuentra facultado para organizar a los vecinos en consejos de participación y colaboración vecinal, de acuerdo a lo establecido por los artículos 107 al 129 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 255.-** El comité municipal de participación y colaboración vecinal estará conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, y siete vocales, las cuales serán electas en una reunión general municipal en donde estarán representaciones de todas las comunidades y barrios de Pueblo Nuevo Solistahuacán y durarán en su cargo tres años.

**Artículo 256.-** Las elecciones del comité, serán en el mes de enero convocada por el ayuntamiento, y se elegirá en votación directa levantándose la mano, el candidato de mayor votación será el presidente, y ocuparán los cargos consecutivamente de acuerdo al orden del artículo anterior, con los demás candidatos según la votación de los presentes.

**Artículo 257.-** El comité de colaboración vecinal, deberán sesionarse por lo menos una vez cada quince días, para tratar los asuntos urgentes y proponer planes y programas para alcanzar los objetivos de la paz social en el municipio.

**Artículo 258.-** Los cargos que desempeñen los concejales serán honoríficos y no numerados.

**Artículo 259.-** Solo cuando existan causas graves de alguno de los concejales, el ayuntamiento podrá solicitar al consejo de participación y colaboración vecinal la remoción de dicho elemento, en un plazo máximo de tres días contados a partir de la solicitud.

**Artículo 260.-** La comisión para la organización de los vecinos en consejos de participación y colaboración, tendrá, las siguientes facultades:

- I. Emitir la convocatoria para la elección del comité de los consejos de participación y colaboración vecinal, a más tardar el día 15 del mes de enero del primer año de ejercicio constitucional del Ayuntamiento la que deberá obtener la fecha de la elección a realizarse a más tardar el día 30 de enero del primer año de ejercicio constitucional del Ayuntamiento.
- II. Expedir a las personas que resulten electas para ocupar las directivas de los consejos de participación y colaboración vecinal, las constancias respectivas que los acrediten con tal carácter.
- III. Informar a la Secretaría Municipal para los efectos del registro correspondiente, el nombre de todas y cada una de las personas que hayan resultado electos como integrantes de la directiva de los consejos de participación y colaboración vecinal.
- IV. Informar al presidente, el nombre de las personas que resultaron electos como integrantes de la directiva de los consejos de participación y colaboración vecinal.
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los lineamientos fijados en la convocatoria para la elección de los directivos de los consejos de participación y colaboración vecinal.
- VI. Las demás establecidas en los ordenamientos normativos federales estatales y municipales.

**Artículo 261.-** Los consejos de participación y colaboración vecinal, tendrán las facultades, de elegir a los policías de proximidad social el número que disponga el Presidente Municipal, que vigilarán el orden en coordinación con la policía municipal, además de las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones normativas relacionadas.

## **Título VIII De la Justicia Municipal**

### **Capítulo I Del Juzgado Municipal**

**Artículo 262.-** El Juzgado Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, es un órgano municipal que pertenece al Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, el Juez Municipal será elegido en una terna y nombrado por el Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas a propuesta del Presidente Municipal, dichos funcionarios podrán ser removidos de su cargo cuando a juicio del Supremo Tribunal observen mala conducta.

**Artículo 263.-** La coordinación, asesoría y capacitación de los Juzgados Municipales, estarán a cargo de personal especializado adscrito a la Dirección de Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales, dependiente del Consejo de la Judicatura, la cual estará integrada por el personal que sea necesario, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**Artículo 264.-** Corresponde al Juez Municipal:

- I. Conciliar los conflictos en materia mercantil, familiar y de arrendamiento;
- II. Tramitar las prescripciones adquisitivas hasta por el equivalente al monto de seis meses de salario mínimo vigente en el estado;
- III. Conocer de los juicios en materia civil hasta por el equivalente al monto de dos meses de salario mínimo vigente en el estado, a excepción de todo lo relativo en materia de arrendamiento de inmuebles que será competencia de los jueces de paz y conciliación y de primera instancia;
- IV. Conocer los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender y de los de querrela, cuya penalidad máxima no exceda de dos años de prisión o en su caso cuando el delito se sancione con multa hasta por el equivalente al monto de seis meses de salario mínimo vigente en el estado; y,
- V. Practicar las primeras diligencias relacionadas con los delitos que se cometen su territorio, enviándolas al ministerio público dentro de las veinticuatro horas siguientes con los probables responsables, si los hubiere. Realizar las diligencias que les encomienden jueces y tribunales en los términos perentorios que se les fije, informando oportunamente el resultado de las diligencias respectivas;
- VI. Se podrán nombrar jueces municipales en aquellos municipios en donde no existan jueces de primera instancia, ni de paz y conciliación.
- VII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 265.-** Las multas que impongan los jueces municipales, ingresarán a la Tesorería Municipal.

**Artículo 266.-** El Juez Municipal será competente para conciliar las faltas que surjan en el ámbito civil, familiar y mercantil que la Ley determine.

Los jueces municipales podrán intervenir en actuaciones penales de prevención, tales como las de dar protección a los ofendidos, recoger los instrumentos y pruebas del ilícito que pudieran desaparecer y, poner en custodia todo cuanto conduzca a la comprobación del cuerpo del delito y a la identificación del delincuente.

**Artículo 267.-** EL Juzgado Municipal se integra por:

- I.- El Juez Municipal;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Actuario.

Para ser Secretario se necesita tener mínimo el Bachillerato.

**Artículo 268.-** Los actos de los jueces municipales se registrarán de acuerdo a este Bando, al Reglamento Interior del Juzgado Municipal, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

## Título IX De la Legislación Municipal

### Capítulo I De la Reglamentación de la Administración Pública Municipal

**Artículo 269.-** El Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, expedirá sus reglamentos gubernativos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo a las bases normativas que establece el presente Ordenamiento sujetándose a las leyes estatales y federales, tomando en cuenta la particularidad tradiciones y costumbres de este municipio.

**Artículo 270.-** Las disposiciones de observancia general, podrán derogarse, abrogarse, reformarse, modificarse, y adicionarse cuando cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 271.-** Toda normatividad que expide el Ayuntamiento o el presidente municipal, debe tener carácter general, debidamente firmadas por el Secretario Municipal para su debida validez, sin este requisitos, no serán obedecidas.

**Artículo 272.-** Los Ordenamientos municipales deberán ser publicados en los estrados del palacio municipal, y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, de las cabeceras, agencias y sub-agencias municipales, y deberá ser remitido al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

**Artículo 273.-** Corresponde al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Directiva de Consejo de Participación y Colaboración Vecinal el derecho de presentar iniciativas de todo tipo de reglamentos municipales de observancia general.

**Artículo 274.-** Todo habitante, vecino o persona que vive o transite en el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, estará obligado a la observancia de los Ordenamientos municipales.

Las disposiciones no señaladas en este Ordenamiento, se regirá de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes aplicables.

### Capítulo II De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 275.-** Se considera falta o infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión, que no siendo constitutiva del delito alguno, afecte la moral pública, las buenas costumbres, la salud y en general, constituya violación a las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento.

**Artículo 276.-** Es competencia de los juzgados calificadores, conocer de las faltas o infracciones al presente Bando de Policías y otras disposiciones legales cuya aplicación sea competencia de la autoridad municipal, con el objeto de que previo desahogo de los procedimientos respectivos, impongan a los infractores las sanciones a que haya lugar.

En caso de que no existan juzgados calificadores, el secretario ejecutivo de seguridad pública, se le podrá conferir estas facultades, previa aprobación del Ayuntamiento municipal, siempre y cuando sea conocedor del Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos y leyes que las rige sobre la materia.

Pero en el supuesto de que dentro de la estructura de la administración pública municipal, no se cuente con un Juez Calificador, las facultades conferidas a este en el presente Ordenamiento, podrán ser aplicadas y ejercitadas por el Juez Municipal en funciones.

**Artículo 277.-** Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circunstanciales y disposiciones administrativas en general serán sancionados con:

- I. **Apercibimiento.**
- II. **Multa.**
- III. **Multa, de 1 a 100 días de salario mínimo vigente en la el (SIC) Estado, dependiendo de la gravedad de las infracciones a juicio del juzgador, lo normal de las infracciones será de \$230,00. pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.**
- IV. **En caso extremo de no poder pagar la multa correspondiente, se le permutara este, por trabajo a favor de la comunidad.**
- V. **Arresto administrativo hasta por 36 horas.**
- VI. **Suspensión temporal o cancelación de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función que requiera autorización municipal.**
- VII. **Clausura temporal o definitiva; que se impondrá, cuando el infractor, no pague la multa que se la haya impuesto como sanción, o exista rebeldía de su parte, para cumplir con las disposiciones del presente bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas en general.**
- VIII. **A los propietarios de establecimientos de venta de bebidas embriagantes y cantinas, que se revelan a observar el reglamento municipal, se le impondrá multa por primera vez por 1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional); \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) por segunda vez y clausura del establecimiento por la tercera vez.**
- IX. **Pago de daños y perjuicios causados.**
- X. **Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Obras Públicas y Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.**

- XI. Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales, se le podrá sancionar con:
- A) Multa hasta 50 días de salario mínimo vigente en el estado.
  - B) Revocación de la concesión, licencia o permiso.
- XII. Si fuere trabajador del Ayuntamiento municipal, se le sancionara con cárcel de 24 horas y la multa correspondiente.

**Artículo 278.-** Para los efectos del presente Bando de Policía se entiende por:

- I. **Apercibimiento:** El requerimiento realizado por el Juez Calificador al infractor, con el objeto de que este mismo, ejecute lo que manda o tiene mandado por disposición de la Ley, apercibiéndole de multa o castigo si no lo hiciere.
- II. **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero al título de sanción por la infracción de una disposición normativa municipal, que se pagara en la Tesorería Municipal.
- III. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, a Título de sanción derivada de la infracción a una disposición normativa, que deberá cumplirse en la cárcel preventiva municipal, debiendo encontrarse separados los lugares destinados para los varones y para las mujeres.

Para los efectos del presente Bando de Policía, el tiempo señalado como máximo para el arresto de una persona se computará desde el momento de la detención hasta que se cumpla el plazo máximo fijado por el presente Ordenamiento.

**Artículo 279.-** El Juez Calificador, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Multa, de \$230,00. hasta de 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- III. Auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 280.-** El arresto administrativo, será decretado y ejecutado por el Juez Calificador, salvo que el infractor sea sorprendido en la comisión de la falta porque en este último supuesto, podrá ser privado de su libertad por la policía municipal, bajo su estricta responsabilidad, quien además, se encuentra obligada, a ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Pero tratándose de menores de edad y personas mayores de sesenta años, discapacitadas, dementes y mujeres en notorio estado de embarazo, no procederá por ningún motivo la privación de la libertad.

**Artículo 281.-** En el supuesto de que el infractor, resulte ser menor de edad, el Juez Calificador, ordenará de inmediato su presentación, ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores, por conducto de quienes legalmente tengan bajo su custodia al menor.

Quedan estrictamente prohibido el alojamiento de menores de edad, en los sitios destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

**Artículo 282.-** Cuando la realización de una sola conducta, el infractor transgreda varios preceptos, o en su defecto con pluralidad de conductos infrinja distintas disposiciones, con el Juez Calificador, podrá acumular las sanciones aplicables, sin acceder los límites máximos previstos por el presente Ordenamiento, para las sanciones de que se traten.

**Artículo 283.-** Una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor, podrá elegir entre cubrir la multa, o que se le fije, o purgar el arresto que se le imponga.

Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, o solo cubriere una parte de esta, el Juez Calificador, la conmutara por arresto que no excederá de 36 horas, tomando en cuenta, para la reducción de la duración del arresto, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado o ya sea que trabaje a favor de la comunidad. en el supuesto de que el infractor optare por pagar la multa que se le hubiere impuesto como sanción, y acreditare no contar con recursos económicos para él efecto, el Juez Calificador, podrá otorgar a este, un plazo hasta de 15 días para que pague la multa respectiva en la Tesorería Municipal.

Únicamente el Presidente Municipal, se encuentra facultado para condonar una multa impuesta como sanción.

**Artículo 284.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Bando de Policías y Buen Gobierno, el Juez Calificador, se encuentra obligado, a tomar en consideración:

- I. La naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta cometida por el infractor.
- II. Las condiciones en que la falta se hubiere cometido.
- III. Las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.
- IV. El equilibrio entre la falta y los atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al Juez Calificador, preservar el orden, la paz y la tranquilidad.

**Artículo 285.-** Al resolver sobre cualquiera de las sanciones previstas en el presente Ordenamiento, el Juez Calificador, aconsejará al infractor para que no reincida apercibiéndolo de las consecuencias legales en el caso de hacerlo.

**Artículo 286.-** Las facultades del Ayuntamiento, para la ejecución o aplicación de sanciones, por faltas cometidas al presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones reglamentarias, prescribirán en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha, en que se cometió la infracción.

**Artículo 287.-** Serán excluyentes de la responsabilidad para el infractor.

- I. La existencia de una causa de justificación, para la persona que realizó la conducta considerada como infracción, a juicio del Juez Calificador.
- II. Que la acción u omisión, que ocasionaron el comportamiento reprochado a Título de infracción, se hayan generado por causas ajenas a la voluntad de la persona.

## **Título X**

### **De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales**

#### **Capítulo I**

##### **De las Suplencias**

**Artículo 288.-** Para separarse de sus funciones los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado de Chiapas o por la comisión permanente.

**Artículo 289.-** Cualquier miembro del Ayuntamiento que no cumplan con sus funciones o tengan causas justificadas de acuerdo al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, serán suspendidos definitivamente, y ascenderá el respectivo suplente para tomar el cargo del munícipe. Previa autorización del Congreso del Estado y del Ayuntamiento.

**Artículo 290.-** Las faltas temporales del presidente municipal por menos de quince días, serán suplidas por el primer regidor, y las faltas temporales de los munícipes serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado.

**Artículo 291.-** Las faltas temporales de los agentes y subagentes municipales, serán suplidas por sus respectivas suplentes.

**Artículo 292.-** Las faltas temporales de los titulares de las dependencias serán suplidas por quien designe el Presidente Municipal.

Las no señaladas en el presente Ordenamiento, se sujetaran en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y los demás leyes aplicables.

#### **Capítulo II**

##### **De la Declaración de Desaparición del Ayuntamiento**

**Artículo 293.-** Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado de Chiapas, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes declarar que el Ayuntamiento municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, ha desaparecido, para proceder a designar los integrantes del Consejo Municipal en los términos del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo los procedimientos de acuerdo a los artículos 156, 157, 158, 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 294.-** El Ejecutivo del Estado, diputados estatales o consejos de participación y colaboración vecinal, podrán formular la solicitud de declaración de desaparición del Ayuntamiento dirigido al Congreso del Estado, el Congreso del Estado analizará si es procedente la desaparición del Ayuntamiento, luego citará al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal a una audiencia que se celebrará ante la Comisión correspondiente del Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales contados a partir de recibido el citatorio.

**Artículo 295.-** Una vez que el Congreso del Estado declare desaparecido el Ayuntamiento, inmediatamente instalará un Consejo Municipal con el número de integrantes que señale la Constitución del Estado, eligiendo al Presidente del Consejo, Síndico y los regidores teniendo las mismas atribuciones y obligaciones que el Ayuntamiento desaparecido.

### **Capítulo III** **De la Suspensión Definitiva de los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 296.-** Los integrantes del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, solo podrán ser suspendidos definitivamente de sus cargos para los cuales fueron electos por renuncia o falta definitiva de alguno de ellos o por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado de Chiapas;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

**Artículo 297.-** Si un integrante del Ayuntamiento reúna los requisitos y las causas justificadas según al artículo anterior, el Ayuntamiento levantará una acta de cabildo y lo enviará al Congreso del Estado para su debida aprobación y dictaminación, luego, elegirá a uno de los suplentes para ocupar el cargo con las mismas atribuciones del integrante retirado.

**Artículo 298.-** Cuando el Ayuntamiento dejare de funcionar en la totalidad de sus integrantes, se seguirá los procedimientos para crear un Consejo Municipal.

#### Capítulo IV De la Renovación del Cargo de los Integrantes del Ayuntamiento

**Artículo 299.-** El cargo de elección popular de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.

**Artículo 300 .-** Cuando el Ayuntamiento haya solicitado por escrito la autorización del Congreso para destituir a un integrante del Ayuntamiento por causa justificada, y no reciba ninguna respuesta positiva o negativa del Congreso del Estado, el Congreso del Estado será responsable de las responsabilidades que ocasione dicha remoción.

**Artículo 301.-** El Congreso del Estado estará obligado a designar las sustituciones procedentes dentro de los integrantes de la planilla según constancia de mayoría otorgada por el instituto de elecciones y participación ciudadana en caso de propietarios, y en caso de regidores de representación proporcional, se sustituirá según acuerdos del Congreso del Estado.

#### Capítulo V Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Artículo 302.-** Los servidores públicos del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometen durante su encargo, y responderán ante las instancias correspondientes para que sean juzgados conforme a derecho.

**Artículo 303.-** Los responsables de la administración pública municipal, estarán obligados a rendir cuenta con el órgano de fiscalización superior del estado de Chiapas, para la transparencia del manejo de recursos del municipio.

Las observaciones del órgano de fiscalización que no sean aclaradas, serán responsables los servidores públicos de dicha administración por el delito de peculado.

**Artículo 304 .-** Los servidores públicos municipales, estarán obligados a observar los reglamentos municipales, y serán juzgados en términos de la Ley correspondiente la infracción de los reglamentos administrativos.

Las no previstas en este Ordenamiento, se regirá de acuerdo a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

#### Título XI De la Readaptación Social

##### Capítulo Único De la Cárcel Municipal

**Artículo 305.-** En el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, funcionará una cárcel municipal, que estará a cargo de un alcaide propuesta por el Presidente Municipal.

**Artículo 306.-** El alcaide durará en su cargo tres años, y podrá ser removido antes por causa justificada, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 307.-** Para ser alcaide se requiere:

- I.- Ser originario de Pueblo Nuevo Solistahuacán, por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V.- Tener buena conducta.

**Artículo 308.-** Son atribuciones del alcaide:

- I.- Cumplir las disposiciones que establece la constitución federal, sobre los derechos de los detenidos;
- II.- Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III.- Comunicar al Presidente Municipal cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV.- Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V.- Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra;
- VII.- Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Título XII  
De las Faltas Administrativas**

**Capítulo I  
De las Faltas del Orden Público**

**Artículo 309.-** Para efectos de lo establecido en el presente Ordenamiento se consideran como personas responsables de faltas al orden público a todas aquellas que realicen actos u omisiones que impliquen la alteración del orden público, la moral pública, o violación a las disposiciones del presente Ordenamiento, en todos aquellos lugares considerados como de uso común.

**Artículo 310.-** Se consideran como faltas o infracciones al orden público:

- I. Realizar en la vía pública, actos obscenos, o emplear un lenguaje contrario a la moral y a las buenas costumbres.
- II. Realizar en la vía pública, acciones que impliquen faltas de hecho o de palabra en contra de cualquier autoridad.

- III. No proporcionar el nombre, apellido y ocupación, cuando le sea requerido para el efecto por alguna autoridad en ejercicios de sus funciones.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior de la presente fracción, la autoridad que con motivo de sus funciones, requiera datos de una persona, deberá identificarse plenamente ante esta, manifestando la razón de su petición.

- IV. La negativa a comparecer sin justa causa a la cita realizada por la autoridad municipal, cuando la presencia de la persona citada, resulte necesaria para el desahogo de asuntos relacionados con el orden administrativo o fiscal.
- V. La realización de cualquier actividad, para cuyo ejercicio se requiera licencia o autorización del ayuntamiento, sin contar con esta última.
- VI. La emisión por cualquier medio de ruidos y sonidos, con alto volumen, sin la autorización del H. Ayuntamiento, que puedan causar molestia o alteren la tranquilidad en hoteles, casa de huéspedes, cantinas, cervecerías, restaurantes y cualquier otro lugar público. en la inteligencia de que para los efectos de la presente disposición, se deberá obtener la autorización correspondiente, con 48 horas de anticipación a la producción por cualquier medio del ruido y sonido; la cual, entre otras cosas, deberá especificar, el tiempo de duración de la misma.
- VII. Solicitar infundadamente, empleando para el efecto, llamadas de auxilios falsos, los servicios de la policía, los bomberos, establecimientos, médicos o asistencia pública. Independiente de la responsabilidad legal de orden diverso que le pudiere resultar al individuo.
- VIII. Arrojar a la vía pública sin importar el medio empleando para tal fin, piedras, balas, municiones o cualquier otro objeto, que pueda causar daño a las persona, ensuciar las calles o contaminar el medio ambiente.
- IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, y elevar globos de fuego, sin contar con la previa autorización del H. Ayuntamiento, independientemente de las demás que se requiera, para no incurrir en responsabilidad de índole diverso, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosiones.
- X. Hacer por cualquier medio, escándalo en la vía pública.
- XI. Obstruir la vía pública, por el hecho de quedar tirado en esta, por encontrarse en estado de ebriedad, o agredir física o verbalmente a los transeúnte, por efecto de los influjos del alcohol o cualquier estupefaciente.
- XII. Causar por cualquier medio desperfecto en el alumbrado público, teléfono público, o cualquier otro servicio colectivo. independientemente de la responsabilidad penal a que se haga acreedor el sujeto.
- XIII. Interpretar sueños, hacer pronósticos, adivinaciones, o abusar de cualquier forma de la ignorancia o creencias de las personas, obteniendo un lucro. Independientemente de la responsabilidad penal a que se haga acreedor el sujeto.

- XIV. Impedir o estorbar por cualquier medio, el uso de la vía pública, sin contar con la autorización requerida por el H. Ayuntamiento municipal en términos del reglamento correspondiente.
- XV. Destruir o retirar de los sitios fijados por las autoridades, los bandos, leyes o avisos fijados para ser conocidos por los habitantes y vecinos.
- XVI. Fijar anuncios, propaganda, o avisos sin permiso del H. Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- XVII. Salir a la calle disfrazado en cualquier forma sin permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. Los golpes simples que una persona de a otra, si son leves o si se les han dado mutuamente los contendientes, salvo el delito que resultare.
- XIX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, palmoteos o instrumentos mecánicos o cometer majaderías o groserías en la vía pública.
- XX. Vocear los vendedores de periódico y revistas leyendo el contenido de las noticias cuando afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución.
- XXI. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades.
- XXII. Fijar anuncios, propagandas o avisos sin permiso de la autoridad municipal.
- XXIII. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- XXIV. Ocupar la vía pública, como campo de juego, diversiones o de cualquier otro tipo cuando las instalaciones está de acuerdo a su naturaleza y características, hayan sido edificadas para un fin diverso.
- XXV. Conducir sobre las áreas de la vía pública que por su naturaleza y características hayan sido edificadas para fines de diversos, toda clase de vehículos mecánicos o motorizados a excepción de las carretillas de rodaje y diablillos, que se utilicen para las maniobras de carga.
- XXVI. Arrojar en los auditorios o estadios, donde se transmitan películas, obras de teatro o se verifiquen eventos deportivos, cualquier tipo de objeto o liquido, que pueda causar molestias al público, o pueda constituir u peligro para este.
- XXVII. Fumar en los lugares donde de forma expresa se encuentre prohibido hacerlo.
- XXVIII. Ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos no autorizados para el efecto.
- XXIX. Consumir en lugares públicos, estupefacientes o psicotrópicos. independientemente de la responsabilidad penal, a que se haga acreedor el sujeto, en términos del Código Penal o Federal.

- XXX. Ocasionar por cualquier medio, daños a los monumentos considerados como artísticos, arqueológicos o históricos, en términos de la ley federal de monumentos artísticos, arqueológicos e históricos, independientemente de la responsabilidad penal a que se haga acreedor el sujeto de acuerdo a lo establecido en lo ordenamiento de la materia, antes invocados.
- XXXI. Introducirse por cualquier medio, a las zonas que por disposición de cualquier autoridad, se encuentren restringidas, en cuanto a su acceso al público, sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente.
- XXXII. Realizar la tala de árboles o cualquier tipo de vegetación, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes para el efecto.
- XXXIII. Permitir a menores de edad, el acceso a cantinas y todos aquellos sitios, que por disposición de la Ley o las autoridades competentes, les este prohibido el ingreso.
- XXXIV. Invitar, permitir, ejercer la prostitución o el comercio carnal, a que podría hacerse acreedor, el sujeto que invite o permita la prostitución.
- XXXV. Pintar, manchar con palabras obscenas, figuras o signos o abreviaturas, paredes de los edificios públicos y privados, así como de cualquier bien inmueble del dominio público o privado de naturaleza distinta a la señalada con antelación.
- XXXVI. Cubrir, borrar, alterar por cualquier medio los letreros o señalamientos, que identifiquen los lugares públicos, la señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles.
- XXXVII. Manejar en estado de ebriedad en las calles, o carreteras dentro del territorio municipal, en donde la población esté en peligro por un accidente por el conductor.

## Capítulo II De las Faltas contra la Urbanidad

**Artículo 311.-** Serán faltas contra la urbanidad:

- I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.
- II. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que, afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

### Capítulo III De las Faltas a la Moral Pública

**Artículo 312.-** Para efectos de lo supuesto en el presente bando de policía, se consideran faltas a la moral pública:

- I.- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- II.- Entendiéndose como manera indecente o indecorosa de exhibición, para fines del presente Ordenamiento.
  - a) El hecho de que la persona, en un sitio público, se encuentre sin vestuario de especie alguna que cubra su cuerpo, es decir, desnuda.
  - b) El hecho de que alguna persona, vistiendo en alguna ropa, descubra sus genitales, en la vía pública.
  - c) El hecho de que una persona, juegue sus genitales o se masturbe, en la vía pública, independientemente del medio empleado para el efecto.
  - d) El hecho de que dos o más personas tengan relaciones sexuales en la vía pública.
  - e) El hecho de que dos o más personas, con motivo del acercamiento de sus cuerpos, a consecuencia de abrazos y besos, se toquen mutuamente, en la vía pública, sus órganos reproductivos, ya sea sobre su ropa, o debajo de esta, es decir de forma directa, empleando para el efecto, los brazos o cualquier otra parte del cuerpo.
  - f) El hecho de que una o más personas, hagan señal indecentes en la vía pública.
  - g) Las demás establecidas en las leyes.
- III.- Satisfacer necesidades corporales en la vía pública.

Entendiéndose como necesidades corporales para los efectos del presente Ordenamiento, el hecho de que la persona, expulse sus desechos orgánicos, empleando para el efecto las vías oral, urinaria y anal indistintamente.
- IV.- Exhibir y vender revistas, impresos grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas, contrarias a la moral y las buenas costumbres a juicio de la autoridad competente.
- V.- Cantar canciones obscenas o reproducirlas, por medio de aparatos electrónicos.
- VI.- Molestar a los transeúntes o vecinos por medio de palabras, silbidos, señales signos obscenos y especialmente, dirigir a las damas requiebros o galanteos majaderos, invitación o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda a la dignidad o el pudor de estas a juicio de la autoridad competente.

- VII.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toque de claxon ofensivas.
- VII.- Hacer bromas indecorosas o mortificaciones, o de cualquier forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono, radio de comunicación, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación.
- IX.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor.
- X.- Faltar en lugares públicos el respeto y consideración que se debe, a los ancianos, mujeres, niños y desvalidos, a juicio de la autoridad competente.
- XI.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres a juicio de la autoridad competente.

#### Capítulo IV

#### De las Faltas Administrativas de Prostitución, Vagancia, Embriaguez y Discapacidad

**Artículo 313.-** Es facultad del Ayuntamiento municipal, dictar las medidas que consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir, la prostitución, la drogadicción, la vagancia, la embriaguez y los demás vicios que esté en contra de la moral y de las buenas costumbres.

**Artículo 314.-** Para efectos del presente Ordenamiento, se entiende por prostitución, el comercio sexual de una mujer con cualquier hombre o de una mujer con otra mujer o de un hombre con otro hombre, a cambio de un pago monetario, o cualquier otra dádiva.

**Artículo 315.-** Queda prohibido a las mujeres y hombres que viene de otro municipio a ejercer la prostitución en las cantinas de este municipio, de ambular por las calles o situarse en la vía pública, con la finalidad de procurar clientes para el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 316.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno en torno a la prostitución, hará al infractor acreedor a las sanciones que establece el presente Ordenamiento.

**Artículo 317.-** Es facultad del H. Ayuntamiento, dictar las medidas, a que haya lugar, con el objeto de evitar la vagancia de sus habitantes en el municipio.

**Artículo 318.-** Para efectos de lo dispuesto en el presente Ordenamiento, se consideran como vago, a la persona que careciendo de bienes o rentas, vive permanente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

**Artículo 319.-** A la persona que carece de oficio para subsistir, puede dirigirse a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el director, inmediatamente le otorgará una bolsa para juntar basura en las calles, pagando la cantidad de \$5,00. Por cada bolsa que entregue en esta dirección para evitar la vagancia.

**Artículo 320.-** El Ayuntamiento, por conducto de la dirección de seguridad pública municipal, requerirá a los padres, tutores o personas que tengan bajo su custodia a individuos menores de edad,

para que estos, sean inscritos en instituciones educativas oficiales, cuando los mismo sean sorprendidos de forma reiterada vagando.

En el supuesto de que un niño con edad escolar, sea sorprendido fuera de la institución educativa que le corresponda, en horas de clases, la Dirección de Seguridad Pública, por conducto de sus elementos, lo trasladara de inmediato al centro educativo a donde se encuentre inscritos, a fin de que se le informe a sus padres de la conducta desplegada por el menor. Con el objetivo de que presten mayor atención y vigilancia.

**Artículo 321.-** El Ayuntamiento se encuentra obligado a prestar el auxilio correspondiente a las personas que presenten alguna discapacidad, a través de los programas del DIF Municipal.

Evitando en todo momento, que las personas que presenten alguna discapacidad, sean explotadas, maltratadas, u objeto de burla por otras gentes.

**Artículo 322.-** El Ayuntamiento, a través del DIF Municipal, cuenta con una unidad básica de rehabilitación, que permiten rehabilitar a las personas que presentan algún tipo de discapacidad.

Dicha unidad, enseñará a las personas que presentan algún tipo de discapacidad, algún arte u oficio que les pueda servir para su sustento.

**Artículo 323.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a salones de baile, billares, bares y cantinas a personas que porten cualquier clase de armas.

La Dirección de la Seguridad Pública Municipal, estará facultada, por conducto de sus elementos, para que en todo sitio público, realice la revisión de las personas que consideren sospechosas en portar armas.

**Artículo 324.-** Queda prohibido cruzar apuestas, en toda clase de juegos que se practiquen en los lugares públicos o establecimientos que tengan dicho carácter.

El dueño de un establecimiento público, a donde por su naturaleza, se pueda prestar a cruzar apuestas con motivo de algún juego u otra circunstancias que se encuentra obligado, a poner en el mismo la prohibición consagrada en el presente artículo, bajo pena de perder la licencia respectiva, en el caso de incumplir el contenido de la presente disposición.

Independientemente de la responsabilidad que le resulte a las personas que crucen apuestas prohibidas y a los dueños de lo establecimiento público a donde se hagan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

En la inteligencia de que los juegos permitidos por la ley podrán funcionar en todo tiempo y siempre y cuando, se obtengan la licencia correspondiente, expedidas por la presente municipal, así como las autorizaciones requeridas de la dependencia federal competente en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**Artículo 325.-** Son atribuciones del H. Ayuntamiento Municipal dictar los reglamentos necesarios con el objetivo controlar la venta y el consumo de bebidas embriagantes, según el artículo 17 bis,

fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en materia de control sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas de sus habitantes en el municipio.

**Artículo 326.-** Se prohíbe la venta y consumo callejero o en vías públicas de bebidas embriagantes los días sábado y domingo las 24 horas del día. **(Se declara Ley seca)**

Se autoriza la distribución, venta y consumo de bebidas embriagantes los días lunes a viernes de 9:00 horas a 18 horas, sin alterar el orden social.

### **Sanciones**

**Artículo 327.-** A la persona que sea sorprendido por primera vez vender y distribuir bebidas embriagantes los días sábado y domingo, será multado por \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional); \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) por segunda vez y clausura del establecimiento por la tercera vez.

**Artículo 328.-** Los elementos de la seguridad pública municipal, estará facultado para detener a la persona que sea sorprendido en estado de ebriedad, alterando el orden público en las calles de la cabecera municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán los días que se declara Ley Seca según el artículo 326 párrafo I del presente Ordenamiento, y será acreedor de una multa de \$230 pesos, aprobado en el cabildo y la reparación del daño.

**Artículo 329.-** Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 330.-** Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 331.-** Además de las obligaciones contenidas en las disposiciones reglamentarias sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, queda prohibido a los propietarios de establecimientos a donde se enajene, dicho tipo bebidas, venderlas a las personas que porten uniforme de alguna corporación policial o de alguna agrupamiento militar, así como a personas menores de edad y personas con algún tipo de discapacidad.

**Artículo 332.-** Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes, en lugares públicas no autorizados.

Independientemente de lo establecido en las disposiciones legales directamente relacionadas con la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 333.-** Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas los días, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre; el día en que el Gobernador del Estado o el Presidente de la República rindan informe, o se transmitan los poderes locales o federales, así como el día en que el Presidente Municipal rindan su respectivo Informe de Gobierno, los días en que se celebren elecciones populares; y en todas aquellas fechas que a criterio del Municipio, sea necesario.

**Artículo 334.-** La persona que en estado de ebriedad o bajo la acción de alguna droga altere la seguridad pública, o el orden público o la moral pública, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento.

**Artículo 335.-** Además de las obligaciones contenidas en las disposiciones reglamentarias sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, cualquier establecimiento podrá ser clausurado de manera provisional o definitiva según lo conducente a juicio del juzgador, previa autorización del Presidente Municipal.

### Capítulo V

#### De las Faltas Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular

**Artículo 336.-** Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular

- I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.
- II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.
- III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

### Capítulo VI

#### De las Faltas a la Propiedad Pública y Privada

**Artículo 337.-** Son infracciones al presente Bando contra la propiedad pública y privada las siguientes.

- I. Construir edificios en propiedades públicas, privadas o terrenos ejidales sin contar con los requisitos de compra venta en la adquisición del inmueble, debidamente certificado por el Ayuntamiento municipal en el supuesto de que sea propiedad privada, y de la autoridad ejidal en el supuesto de que sea ejido.
- II. Cortar el pasto, flores, tomar tierra o piedras que se encuentren dentro de su propiedad privada o bien formen parte de plazas, jardines u otros bienes inmuebles, considerados como de uso común en términos de la Ley de la materia.
- III. Causar cualquier medio, daños sobre cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, propiedad pública o privada.
- IV. Abstenerse de realizar la entrega del H. Ayuntamiento para los fines establecido en la legislación sustantiva civil del estado de todos aquellos bienes muebles abandonados en la vía pública.
- V. Realizar excavaciones, o edificaciones en los sitios considerados como en uso común en términos de la Ley de la materia, sin contar con la autorización requerida por la Ley para el efecto, por parte de la dirección de obras públicas municipales.

- VI. Construir a la orilla de la carretera federal, frente a una propiedad pública o privada sin el permiso del propietario del lote o lugares de uso común, y sin previa autorización de la dirección de obras públicas.
- VII. Asistir a los cementerios, fuera de los horarios establecidos.
- VIII. Abandonar en la vía pública los escombros, tierra, piedra, y materiales generados como desechos a consecuencia de la modificación y construcción de algún inmueble particular.
- IX. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- X. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- XI. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común, no esté expresamente tipificada como delito.
- XII. Destruir o deteriorar las banquetas o pavimentos de las calles a consecuencia de la ampliación de los servicios de drenaje y agua potable de uso particular, sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

**Artículo 338.-** A ninguna persona sea física o moral le está permitido hacer uso o disfrute por si o a través de terceros, en beneficio propio y ajeno, de la vía pública o de los bienes de uso común sin contar con la autorización, debidamente expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales y otras autoridades en términos de las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

La persona sin contar con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, use o disfrute la vía pública independientemente de las sanciones que conforme al presente cuerpo normativo le correspondan, será retirada de dicha vía de inmediato empleando en el supuesto ser necesario la fuerza pública, siendo depositados los objetos que se recojan de dicha vía en el sitio señalado por la persona o en su defecto en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debidamente inventariados a donde quedaran a su disposición.

La persona física o moral que contando con la autorización de la autoridad competente para el uso o disfrute de alguno o algunos de los bienes inmuebles del Ayuntamiento, queda obligado a mantener dicho inmueble en perfecto estado material e higiénico y utilizarlo únicamente para el fin que fue solicitado, caso contrario en reunión de cabildo puede ser revocado su permiso así como el desalojo del mismo, empleando de ser necesario la fuerza pública, quedando los objetos que se recojan del inmueble señalado por la persona o en la dirección de seguridad pública, debidamente inventariados a donde quedaran a su disposición.

Pudiendo prestar denuncia verbal o escrita cualquier ciudadano ante el Presidente Municipal así como solicitar el anonimato.

**Artículo 339.-** Los comerciantes, que ejerzan actividades comerciales en la vía pública, con puestos fijos, semifijos, o ambulantes y en general otra persona que desee aprovechar en beneficio

propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo, previa autorización otorgada por el presidente municipal, previo pago de los derechos correspondientes y cumpliendo de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Quedando obligados a dar cumplimiento los lineamientos contenidos en la licencia correspondiente solicitada y autorizada.

**Artículo 340.-** A las personas que por sí o por cualquier medio, destruyan las casetas de teléfono, buzones de correos, recipientes de basura, medidores de la Comisión Federal de Electricidad, a todos aquellos bienes muebles, o inmuebles destinados al uso y beneficio de la comunidad, serán sancionados en términos de lo establecido en el presente Ordenamiento, independientemente de la responsabilidad de diverso índole a que se hayan hecho acreedores, en términos de otros Ordenamientos legales estatales y federales.

### Capítulo VII

#### De las Faltas de los Depósitos, Fábricas de Materiales Flamables y Explosivos

**Artículo 341.-** Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o morales, que cuenten con la autorización de la secretaria de la defensa nacional, del gobierno del Estado de Chiapas y la Presidencia Municipal, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

**Artículo 342.-** Queda prohibido dentro del territorio municipal, el almacenaje y fabricación de artículos pirotécnicos en las casas habitacionales, o en los predios contiguos a ellas; salvo que se obtengan el permiso correspondiente por parte de la autoridad competente, previa comprobación que la fabricación se harán en talleres ubicados fuera y lejos de los domicilios y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la secretaria de la defensa nacional.

Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

### Capítulo VIII

#### De las Faltas de la Seguridad de las Personas, de los Animales y la Prevención de Siniestro

**Artículo 343.-** Toda persona que resulte ser propietario de un edificio o inmueble, al que tenga acceso el público en general, se encuentra obligado a mantener dicho inmueble en perfecto estado material, de tal manera que garantice la seguridad de las personas que ahí concurren.

**Artículo 344.-** Cuando alguna edificación, árbol o instalación, constituya un peligro para la seguridad de las personas, la coordinación de protección civil en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, ordenarán de inmediato las medidas que consideren necesarias para evitar alguna contingencia, previa valoración, de un perito en la materia.

Dando aviso, al propietario de la edificación, árbol o instalación, a fin de que realice las obras de seguridad conducentes en el plazo que para el efecto le sea fijado apercibimiento, de que en el supuesto de no realizar la obras indispensables para garantizar la seguridad de las personas, la Dirección

de Obras Públicas del Municipio, procederá a la demolición de la obra, el derribo de la instalación, edificación o árbol. Independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, de acuerdo al presente Ordenamiento.

**Artículo 345.-** Los propietarios de los terrenos o lotes baldíos, se encuentran obligados cercar los mismos, pero si no lo hicieren, la Dirección de Obras Públicas, podrán cercar dichos terrenos o lotes baldíos, corriendo los gastos que se generen por tal motivo a cargo del propietario del terreno o lote.

**Artículo 346.-** En todas las obras que se ejecuten, ya sea interior o exteriormente de los locales o casas habitación, los arquitectos, ingenieros, directores de obra o albañiles, están obligados a cuidar bajo su estricta responsabilidad, la seguridad de los trabajadores, quedando bajo su responsabilidad cualquier accidente por negligencia.

La dirección de obras públicas y el área de protección civil del municipio, cuando lo estimen necesario, podrán intervenir para dictar las medidas indispensables para evitar cualquier peligro, cuando no lo hagan las personas directamente obligadas una vez que hayan sido previamente requeridas, sin demerito de las sanciones a que se hagan acreedores en términos del presente Ordenamiento.

**Artículo 347.-** Los propietarios de establecimientos a donde presten sus servicios obreros y artesanos, deben garantizar la seguridad de estos, tomando las medidas necesarias para el efecto, de acuerdo a las disposiciones legales y lineamientos en materia de protección civil.

**Artículo 348.-** Para los expedidos de petróleo, gasolina o sus derivados que pretendan instalarse en el municipio, deberá el interesado, recabar el permiso correspondiente por parte del Presidente Municipal, independientemente de los lineamientos que determinen las autoridades correspondientes.

Cuando a juicio de la autoridad municipal, estos establecimientos representen un inminente peligro a la colectividad, determinará que se instalen en un lugar retirado de los domicilios habitacionales.

Por ningún motivo los expedidos de petróleo, gasolina o derivados tendrán comunicación con casas habitación, los locales comerciantes, u otros sitios a donde habitualmente asistan, o transiten personas, quedando por lo tanto destinados exclusivamente para ese objeto.

**Artículo 349.-** Queda prohibido a todo individuo, circular por las banquetas del municipio llevando carga voluminosa que constituyan un estorbo o peligro para el transeúnte.

**Artículo 350.-** Las personas que tengan perros, gatos, pollos, bestias de carga, ganados de cualquier género, deberán garantizar que los mismos cumplan con las prevenciones necesarias en materia de salud, y se encuentren debidamente asegurados para que al transitar por la vía pública, no causen daño alguno a los transeúntes.

Estando obligados además, de exhibir la cartilla de vacunación de dichos animales, o documento que acredite tal extremo, cuando sean requeridos por la dirección de seguridad pública municipal.

**Artículo 351.-** Queda prohibido el libre tránsito con las bestias de carga, en el primer cuadro de la ciudad, y los conductores de bestias de carga en los alrededores de la periferia de la ciudad, se

encuentran obligados a guiarlos con moderación y cuidado, a fin de evitar molestia de especie alguna a los transeúntes y vecinos en su integridad corporal, posesiones o propiedades.

**Artículo 352.-** Queda prohibido, tener en la ciudad, animales feroces o bravos sin obtener el permiso del Presidente Municipal, que no será otorgado, sin que sean satisfechos los requisitos de seguridad que en cada caso se requieran.

**Artículo 353.-** Independientemente de los supuestos señalados del presente capítulo, las personas que se encuentren en el municipio, quedan obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones emitidas por la unidad de Protección Civil Municipal, tendientes a garantizar la seguridad de las personas.

Quedando facultado el Ayuntamiento, para verificar su cumplimiento.

### Capítulo IX De las Faltas del Ornato Público

**Artículo 354.-** Las direcciones de Obras Públicas y Seguridad Pública Municipal. Dentro de los ámbitos de su competencia, son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares de recreo, y diversión como: jardines, parques, reservas ecológicas, campos deportivos etcétera.

Encontrándose a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio obligados a colaborar con civismo y cultura para la conservación y limpieza de cualquiera de los sitios del párrafo anterior.

**Artículo 355.-** Todas las personas que concurren a los centros de esparcimientos, señalados en el artículo anterior, se encuentran obligados a observar buena conducta y obedecer las indicaciones de la policía municipal.

**Artículo 356.-** Queda estrictamente prohibido a cualquier persona cortar árboles, plantas, flores, y tirar basuras en los parques, reservas ecológicas, centros públicos de recreo y diversión.

**Artículo 357.-** Las personas que tengan bajo su cuidado a menores de edad, con motivo del ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, cuidaran que los menores no maltraten las plantas, flores, y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

**Artículo 358.-** Queda estrictamente prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan causar daños a las personas, al lugar o a las instalaciones destinadas al recreo o esparcimiento.

**Artículo 359.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio, en torno al ornato público:

- a) Mantener limpio las banquetas, calles frente a sus casas, y coordinar entre los habitantes de una manzana a hacer un recipiente de basura en la esquina indicada donde pasa el camión recolector de basura, para evitar que se riegue la basura.

de Obras Públicas del Municipio, procederá a la edificación o árbol. Independientemente del presente Ordenamiento.

**Artículo 345.-**

los mismos, pero en los lotes baldíos.

las

Artículo 345.- Los propietarios de terrenos baldíos o terrenos sin obtener el título de propiedad, deberán cumplir con los requisitos de

Periódico Oficial No. 068

que de la campana de los recolectores. Después de la hora indicada, será cuando se recolectara la basura los días lunes,

bitan.

ción.

an, el número oficial que se les hayan asignado.

cilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

de Obras Públicas, se encuentra facultado para verificar el cumplimiento, informando en caso de inobservancia de la misma a la autoridad competente, imponiendo la sanción a que haya lugar, en términos del presente Ordenamiento, el propietario del predio o domicilio de que se trate, deberá pintar o poner una señal según el caso.

comp. independiente. el número ofi.

**Artículo 36.** Los propietarios o poseedores de casas o edificios, se encuentran obligados a mantener limpias sus fachadas, realizando la limpieza correspondiente de estas, cuando menos dos veces al año.

La Dirección de Obras Públicas, se encuentra facultada para verificar el cumplimiento del presente Ordenamiento, informando en caso de inobservancia de la misma, a la autoridad competente, para la imposición de la sanción a que haya lugar, independientemente de la obligación del propietario de realizar la limpieza correspondiente.

**Artículo 362.-** Queda estrictamente prohibido, a los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.

- a) Utilizar las calles para secar café, frijol, u cualquier otro, obstaculizando el paso a los vehículos y los transeúntes.
- b) Que los comerciantes vendan en cualquier lugar o calle, donde no está autorizado por el Ayuntamiento municipal.
- c) A los choferes estacionarse en la calle a un lado del otro automóvil estacionado, obstaculizando el paso total de los vehículos.
- d) Arrojar piedras, basura en general, o instalar cualquier objeto, que ensucie la vía pública o estorbe o impida el libre tránsito en los bienes de uso común.
- e) Colocar recipientes que contengan basura, en las esquinas, en los días y horas diversas, a las señaladas para el servicio de limpia.
- f) Lavar ropa en la vía pública, o en defecto, poner a secar la misma en los barandales de las casas, o en lugares visibles a la calle.

- g) Deshuesar y abandonar vehículos, así como hacer reparaciones de vehículos en la vía pública.
- h) Cernir arena en las calles o ejecutar trabajos de otra naturaleza que dañen o molesten a los transeúntes.
- i) Colocar adornos de cualquier especie en la vía pública, sin haber obtenido el permiso.

### **Capítulo X De los Ruidos y Sonidos**

**Artículo 363.-** Es obligación de las personas encargadas de los templos, la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, quienes deberán emplearlos, evitando en todo tiempo causar molestia o alterar la tranquilidad de los vecinos, únicamente dentro de las horas destinadas a las prácticas religiosas, salvo lo dispuesto en el presente Ordenamiento.

**Artículo 364.-** Esta prohibido el uso de amplificaciones de sonido o música viva, sin la previa autorización del Presidente Municipal.

**Artículo 365.-** Se encuentra prohibido a los propietarios de vehículos, aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, así como los propietarios o representantes de establecimientos industriales, comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos, que a continuación se citan, sin la previa autorización del Presidente Municipal.

- a) Silbatos de fábrica.
- b) Ruido de toda clase de industrias causado por maquinarias o instrumentos de trabajo o similar dentro de la fábrica, o talleres situados en zonas residenciales.
- c) Sonidos o volúmenes excesivos, producidos por aparatos e instrumentos electrónicos de música, tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material gravada o amplificada, instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública.
- d) Utilizar claxon, escapes abiertos, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos que se empleen en automóviles, camiones, autobuses, taxis, moto taxis y demás vehículos de motor de propulsión humana o de tracción.
- e) Los emitidos por cantantes u orquestas, cuyas actividades son conocidas con el nombre de serenatas, mañanitas, quermeses, etcétera.
- f) Los originados por la reparación, construcción demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.
- g) Los que producen los vehículos al ser reparados o calentados y los animales domésticos.
- h) Los demás ruidos molesto originados en relación con las actividades o voluntad humana que no estén incluidos en estos incisos.

La autorización se deberá solicitar a la autoridad competente, con 48 horas de anticipación al inicio de los ruidos o sonidos respectivos y en la misma, se deberá especificar el periodo de duración de esta.

### Capítulo XI De las Faltas de los Choferes y Propietarios de los Mototaxis

**Artículo 366.-** Queda estrictamente prohibido en este municipio a los propietarios de moto taxistas de servicio público tener choferes que:

- I- Conduzcan un moto taxi de servicio público sin contar con licencia de chofer expedida por el tránsito del Estado.
- II- Manejen en estado de ebriedad, brindando servicio público.
- III- Lleven otra persona en el copiloto.
- IV- Lleven más de tres pasajeros en el moto taxi.
- V- Tengan cristales polarizados oscuros que afecte la visualidad y transparencia.
- VI- Mantengan el equipo de sonido en alto volumen en las calles.
- VII- Tengan cabellos largos o tatuajes.
- VIII- Conduzcan un moto taxi sin placas de circulación.
- IX- Manejen en alta velocidad en las calles.
- X- Sean menores de edad.
- XI- Conducir en la carretera federal.
- XII- Y los demás que ordene el Ayuntamiento Municipal y la Secretaría de Comunicación y Transporte del Estado.

**Artículo 367.-** Los propietarios y choferes de los moto taxis de servicio público, son responsables de los pasajeros a bordo del vehículo.

**Artículo 368.-** Los daños y perjuicios que ocasionen los moto taxis por negligencia o faltas, serán responsables los propietarios y choferes de los vehículos, y serán obligados a reparar el daño ocasionado y pagar la multa impuesta por la autoridad administrativa.

**Artículo 369.-** La policía municipal estará facultada para detener a los conductores que no cumplan con los requisitos exigidos en este Ordenamiento, y el vehículo será trasladado al frente de la Dirección de la Policía Municipal, poniéndolo a disposición del Juez Municipal o Juzgado Calificador.

**Artículo 370.-** Los propietarios serán sancionados con una multa hasta por 20 días de salario mínimo vigente, por las infracciones a este Ordenamiento, dado que es de servicio público, y es de interés general.

**Artículo 371.-** A los propietarios o choferes que ocasionen un desorden por la justicia municipal, o se nieguen a acatar a las ordenanzas municipales, serán consignados a las instancias correspondientes para que sean juzgados conforme a derecho.

## Título XII De la Educación

### Capítulo I De la Educación en el Municipio

**Artículo 372.-** El Ayuntamiento, se encuentra obligado a cooperar con las autoridades educativas, en el desarrollo de los programas implementados por las autoridades competentes en materia de educación, para combatir la ignorancia, mejorar los niveles culturales de los habitantes y vecinos del municipio, en términos de lo establecido por los Ordenamientos legales correspondientes.

**Artículo 373.-** El Ayuntamiento, está obligado a prestar el auxilio que sea necesario, a las autoridades educativas, de acuerdo sus posibilidades o recursos disponibles para la elaboración de censos tendientes a identificar a los niños en edad escolar y adultos analfabetos, así como a colaborar en cualquier otro tipo de censo, que se realice por las autoridades en materia educativa.

**Artículo 374.-** Es obligación de los padres, tutores o personas que tengan bajo su inmediato cuidado a niños en edad escolar, enviarlos a los centros educativos públicos o privados, a su elección para que reciban la educación básica obligatoria en términos de lo dispuesto por la legislación de la Ley Federal de Educación.

**Artículo 375.-** Es obligatorio, para los adultos mayores analfabetos, asistir a los centros de educación del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos. Con el objeto de obtener la educación obligatoria.

### Capítulo II Del Civismo en el Municipio

**Artículo 376.-** El Ayuntamiento se encuentra obligado a:

- I. Celebrar el homenaje a la bandera, a las 8:00 horas los días lunes, antes de iniciar las labores de los administrativos del Ayuntamiento Municipal. Con el fin de fomentar y ejemplificar los valores cívicos y los eventos memorables.
- II. Fomentar las actividades cívicas y culturales.
- III. Fomentar y organizar la celebración de las fiestas patrias.
- IV. Fomentar los demás eventos memorables, que eleven en los ciudadanos, el amor a la patria y el respeto a los símbolos patrios.

**Artículo 377.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio, así como las escuelas de diferentes niveles tanto como públicas o privadas, cooperar con el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades cívicas y culturales que se realicen en el municipio.

**Artículo 378.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Emplear para el adorno interior o exterior de establecimientos o cantinas, donde venden y consumen bebidas embriagantes, los colores de la bandera nacional, retrato de héroes, hombres ilustres, nacionales o extranjeros.
- II. Tocar e interpretar en lugares a donde comercialicen o consumen bebidas alcohólicas, el himno nacional.

**Artículo 379.-** Queda estrictamente prohibido a cualquier conjunto musical, tocar o interpretar el Himno Nacional o del Estado fuera de actos cívicos.

**Artículo 380.-** Para los efectos del presente Ordenamiento, se consideran actividades cívicas:

- I. La inauguración de obras para el bien común, e interés general, donde hacen presencia a las autoridades del municipio.
- II. Los eventos políticos, culturales y deportivos que hacen presencia a las autoridades del municipio.
- III. La programación y realización de actos que recuerdan a hombres, hechos o demás festividades señaladas en la historia nacional o estatal.
- IV. La organización o realización de concursos de oratoria, declamación, poesía, pintura, danza, música, canto y actividades culturales, siempre que sean de carácter históricas.
- V. Editar libros y folletos conmemorativos.
- VI. Conservar y dignificar, los monumentos artísticos, históricos y arqueológicos.
- VII. Dignificar a las etnias de la religión, como parte de nuestros antepasados.
- VIII. La realización de actos que inviten a las autoridades establecidas, a que busquen en todo tiempo el bien común y actúen al interés general.
- IX. Poner a las calles y lugares de acceso público, nombre de personas o héroes, en reconocimiento de sus actividades.
- X. Los demás que establezcan las leyes.

**Título XIV**  
**La Salud Pública**

**Capítulo I**  
**De la Salud Pública**

**Artículo 381.-** Es facultad del Ayuntamiento, disponer de todos y cada uno de los medios a su alcance para colaborar en la promoción, coordinación y mejoramiento de la salud pública dentro del municipio.

**Artículo 382.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de salud:

- I. Promover ante las autoridades sanitarias competentes, la protección y tratamiento de enfermos mentales.
- II. Promover ante las autoridades sanitarias competentes, la realización de campañas de vacunación y coordinar actividades para evitar la desnutrición.
- III. Promover ante las autoridades sanitarias competentes, la realización de campañas contra el alcoholismo y drogadicción.
- IV. Solicitar ante las autoridades sanitarias el operativo de salud para clausurar los establecimientos y cantinas clandestinas, con ventas de bebidas embriagantes.
- V. Promover ante las autoridades sanitarias competentes, la realización de campañas contra el síndrome de de inmune deficiencia adquirida.
- VI. Las demás establecidas a su favor, en la legislación en materia sanitaria.

**Artículo 383.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio, cooperar con todas y cada una de las campañas tendientes al mejoramiento de la salud y prevención de enfermedades, así como cumplir con las disposiciones en materia de salubridad general emitidas por la autoridades sanitarias competentes en términos de los ordenamientos de la materia. Resultado de igual forma obligatoria para estos, hacer que sus hijos menores de edad, o los que se encuentren a su cuidado, sean debidamente vacunados, de acuerdo a los programas establecidos por las autoridades.

**Artículo 384.-** Se encuentra estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio, vender a menores de edad bebidas alcohólicas, volantines, inhalantes, cementerio industrial, y todas aquellas sustancias elaboradas con solventes utilizables con fines ilícitos o de vicios.

**Artículo 385.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, vender cualquier tipo de droga prohibida a las leyes federales, para consumo a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio. Y al responsable de dicho acto, será sancionado de acuerdo a este Ordenamiento, aparte de la sanción que será acreedor por otras leyes en la materia.

**Artículo 386.-** Queda estrictamente prohibido a las farmacias, boticas, droguerías, la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, salvo que el cliente exhiba la receta médica debidamente expedida por profesionista autorizado para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 387.-** La venta de medicamentos en sitios públicos fuera de los establecimientos comerciales destinados para el efecto, solo se hará mediante la licencia expedida por la Autoridad Sanitaria del Estado y del Ayuntamiento, previo pago en este último caso, de los derechos correspondientes en Tesorería Municipal.

**Artículo 388.-** Los profesionista legalmente autorizados, para el ejercicio de la medicina que se encuentren encargados de la asistencia de un enfermo, en el supuesto de muerte del paciente, se encuentren obligados a expedir el certificado de defunción correspondiente, que deberá contener como mínimo:

- a) El día, hora y lugar de la muerte.
- b) Enfermedad que la ocasiono.
- c) El domicilio y nombre del paciente.

Previa verificación de la identidad de la persona fallecida.

**Artículo 389.-** Las personas responsables de los templos, teatros, cines y demás lugares de recreo o de espectáculos, se encuentran obligados a prohibir la entrada a dichos sitios, a todas aquellas personas, que por su aspecto, presenten un visible desaseo, muestren estar afectados o convalecientes de enfermedades infecto contagiosas, o en notorio estado de ebriedad.

**Artículo 490.-** Las personas responsables de las fabricas, talleres, fundas hoteles, casas de asistencia, peluquerías, etcétera, en cualquier establecimiento, a donde concurren numerosos grupos de personas, se encuentran obligados a tener escupideras y botes de basura suficientes, que deberán ser aseados, por lo que menos en dos ocasiones por día.

Asimismo, se encuentra estrictamente prohibido que en los establecimientos señalados en el párrafo anterior, atiendan a personas que presentan enfermedades contagiosas a juicio de las autoridades sanitarias.

**Artículo 391.-** De acuerdo al presente Ordenamiento, resulta obligatorio para las propiedades y personas que presten sus servicios en barberías, peluquerías y consultorios dentales, que todos los materiales que empleen para el desempeño de los servicios prestados en dichos lugares, se encuentren limpios y debidamente desinfectados, debiendo además, las personas responsables de la atención de clientes, lavarse las manos en cada una de las atenciones que presten.

**Artículo 392.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes y vecinos del municipio en materia de la salud.

- I. Arrojar en la vía pública cualquier clase de objetos o desechos, que puedan considerarse como basura.

- II. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.
- III. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.
- IV. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.
- V. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia; altere la salud o trastorne el ecosistema.
- VI. Sacudir objetos, lavar ropa en las banquetas, balcones de edificios, así como en los sitios públicos.
- VII. Conducir por la vía pública, sin la previa autorización de la autoridad municipal competente, materiales putrefactos, o cualquier otro material que pueda resultar un peligro para la salubridad o causen molestias al público.
- VIII. Depositar basura y estorbos en la vía pública.
- IX. Construir desagües que den a la vía pública, siendo conductores de aguas negras o insalubres.

**Artículo 393.-** La persona que previa autorización de la autoridad municipal competente, ocupe un espacio en la vía pública municipal, para cualquier actividad, se encuentra obligada a barrer los lugares que ocupe después de usarla.

**Artículo 394.-** Los habitantes y vecinos del municipio, se encuentran obligados a barrer y regar las banquetas que se encuentren enfrente de los domicilios, evitando en la medida de lo posible causar molestias a los transeúntes.

## Capítulo II

### De la Higiene, Pureza y Calidad de los Alimentos que se Expendan al Público

**Artículo 395.-** Los propietarios de establecimientos a donde se expendan al público comestibles y bebidas se encuentran obligados a que los mismos, se encuentren puros, sanos y en perfecto estado de conservación.

Debiendo conservarse en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos, o alterados por la presencia del polvo y microbios.

**Artículo 396.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios y personas que presten sus servicios en cafés, restaurantes y establecimiento similares, a donde se expendan bebidas y comestibles, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes hacerlo lavado en forma debida.

Quedando además obligados, a realizar las edificaciones a que haya lugar para el aseo de los materiales que se empleen y contar con la instalación completa de los servicios sanitarios, debidamente aseados y desinfectados, procurando en todo tiempo que las personas que se encuentren infectados por alguna enfermedad contagiosa, atiendan a la clientela.

Siendo causa de cancelación de funcionamiento, debidamente expedida por la autoridad municipal, la violación al presente Ordenamiento.

### **Capítulo III** **De los Panteones, Traslado, Inhumación y Exhumación de Cadáveres**

**Artículo 397.-** El servicio de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos, es un servicio público del municipio, debiendo realizarse únicamente en cementerios municipales.

**Artículo 398.-** Pero no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, al Ayuntamiento se encuentra facultado para otorgar concesiones a los particulares, a fin de que presten el servicio público de cementerios, cuando se cumplan las condiciones o requisitos que establezcan el Ordenamiento correspondiente y se obtengan las autorizaciones de las autoridades sanitarias.

**Artículo 399.-** La edificación de cementerios en las zonas urbana y rural, independientemente de lo establecido por las autoridades sanitarias y la persona moral o privada que preste el servicio de acuerdo a la Ley, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los cementerios que se edifiquen en la zona urbana, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Deberán encontrarse a más de 3 kilómetros del último grupo de casas de habitación.
  - b) Deberán contar con una superficie de cuando menos cuatro hectáreas, con orientación opuesta a los vientos de la zona habitacional más cercana.
  - c) Estar totalmente bardeados.
  - d) Contar con un plano de nomenclatura, colocado en un lugar visible para el público.
  - e) Contar con alumbrado público, servicio sanitario y agua corriente en llaves bien distribuidas.
- II. Los cementerios que se ubiquen en la zona rural deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Deberá encontrarse a más de 500 metros del último grupo de casas habitación.
  - b) Deberá contar con una superficie de cuando menos una hectárea y medida.
  - c) Estar debidamente cercada.
  - d) Contar con alumbrado público, servicio sanitario y agua corriente.

**Artículo 400.-** Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos, quedan sujetos a la autorización de las autoridades competentes.

Pero independientemente de que se obtengan las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior, se requerirá autorización del Presidente Municipal, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos solo podrán realizarse, en los panteones autorizados para ello, en el sitio de estos, que señalen expresamente.
- b) Las inhumaciones de restos humanos, bajo ninguna condición podrán realizarse antes de las 24 horas, ni después de las 38 horas contadas a partir del fallecimiento de la persona de que se trate, salvo que exista mandamiento escrito de la autoridad competente, debidamente motivado y fundado.

**Artículo 401.-** Se requiere autorización de la presidencia municipal, por conducto del área competente para el efecto, para que en el interior de los panteones, se puedan invadir las calles e interrumpir del tránsito de personas o vehículos con el pretexto de la velación de personas.

**Artículo 402.-** El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose en todo tiempo no alterar el orden del tránsito, realizándose en todo tiempo en vehículos especiales para el caso, o en hombros.

Quedando estrictamente prohibido, trasladar cadáveres dentro del municipio, a bordo de vehículos destinados al servicios publico de carga o de pasajeros, salvo que obre de por medio autorización expedida por la autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

**Artículo 403.-** Todo cadáver que no sea reclamado dentro del término de las cuarentas y ocho horas siguientes a su fallecimiento, será inhumado con orden de la autoridad competente y el auxilio de las autoridades municipales.

**Artículo 404.-** El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de las 6:00 a las 18:00 horas, salvo que obre mandamiento escrito de la autoridad competente, debidamente fundada y motivada que indique lo contrario.

**Artículo 405.-** Queda estrictamente prohibido en el interior de los cementerios, construir bancas, gradas, barandales o cualquier otra cosa que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

Los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagües permanentes para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

**Artículo 406.-** El funcionamiento de los panteones del municipio, se ejecutará al reglamento respectivo.

#### Capítulo IV De los Basureros y Lugares Insalubres

**Artículo 407.-** Los basureros, deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta a los vientos reinantes, retirados de la vía pública, u de las corrientes de agua. Debiendo cumplir además, con los lineamientos en materia de equilibrio ecológico.

**Artículo 408.-** Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, la matanza de aves, cerdos, bovinas y ovinas para el alimento humano con fines comerciales, fuera del rastro o lugar establecido, para el efecto por el Ayuntamiento.

Al que se sorprenda sacrificando animales para el abasto público, fuera de los rastros o lugares permitidos y autorizados por el Ayuntamiento, le será aplicada las sanciones establecidas en el presente Ordenamiento, independientemente de las sanciones establecidas por las disposiciones en materia sanitaria.

#### Capítulo V De la Limpieza Pública

**Artículo 409.-** Es facultad del Ayuntamiento, por conducto del área que designe, prestar los servicios de limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos.

Así como de las zanjas, acueductos, depósitos y corrientes de agua de servicios públicos.

**Artículo 410.-** Queda prohibido a los habitantes, vecinos transeúntes del municipio:

- I. Sacar los botes o bolsas de basura con demasiada anticipación o después de la hora que pasa el camión recolector o abandonarlos en las calles.
- II. Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos.
- III. Acumular escombros o materiales de construcción en las calles y banquetas.
- IV. Operar extractores de aire, o instalar parasoles o de mas aparatos al frente de los locales comerciales o particulares a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas.
- V. Tirar en las banquetas o vía pública, desperdicios, aceites o lubricantes.
- VI. Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas.
- VII. Los demás que establezcan las leyes o reglamentos.

**Artículo 411.-** Es obligación de los habitantes, vecinos, o transeúntes del municipio, informar a la autoridad municipal:

- I. A las personas que notablemente dejan sus basuras con mucha anticipación o abandonarlo después de que pase el camión recolector de basura, en las esquinas autorizadas por el jefe de los recolectores.

- II. La existencia de registros sanitarios tapados, zanjas, acueductos o depósitos que se encuentren tapados, o que despidan malos olores, representando, en consecuencia un foco de infección.
- III. Evitar que en los terrenos baldíos de su propiedad o que simplemente estén en posesión de estos, se tire basura o prolifere la fauna nociva en su interior.  
Siendo además, obligación de los propietarios de los predios señalados en el párrafo anterior, tener los mismos debidamente bardeados o cercados.
- IV. En general, coadyuvar con las autoridades municipales en la limpieza pública.

**Capítulo VI  
De los Giros Negros**

**Artículo 412.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

**Artículo 413.-** La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

**Título XV  
De las Autoridades Competentes para Aplicar las Sanciones, los Procedimientos para Aplicarlas y los Recursos**

**Capítulo I  
De las Visitas de Inspección**

**Artículo 414.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección, que correspondan, para verificar, el cumplimiento de los dispuestos en el presente Bando de Policía, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales, aplicando las sanciones que establecen sin perjuicio de las facultades que se confieren por la Ley a otras dependencias.

**Artículo 415.-** Las inspecciones se sujetaran de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

- I. El inspector designado para el efecto, deberá contar con un mandamiento escrito en papel oficial, emitido por el coordinador de inspección de reglamentos, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento a inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, fundamento legal y motivación de la misma, el nombre, la firma y el sello de la autoridad que lo expida y el nombre del funcionario encargado de ejecutar dicha orden.

- II. El inspector designado para el efecto, deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar con credencial del Ayuntamiento municipal, con fotografía vigente, expedida por la autoridad municipal, y entregar la copia legible de la orden de la inspección.
- III. El inspector designado, practicará la visita, el día señalado en la orden de la inspección, o dentro de las 24 horas siguientes en un horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas embriagantes, para los que queda habilitado, cualquier día del año y cualquier hora.
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento, o lugar a inspeccionar se reúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y entregará ante el Juez Calificador para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección.
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector, deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, el mismo será propuesto y nombrado por el inspector.
- VI. De toda visita, se llevara actas circunstanciada por triplicado, en las formas oficiales, foliadas, en las que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma.  
  
El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.  
  
Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- VII. Terminada la diligencia, se proporcionara al propietario o poseedor del establecimiento visitado, copia de la orden de inspección y el acta levantada con motivo de la misma, levantándose acta por separado, la asistencia del testigo que intervino en la diligencia en caso de que el propietario o poseedor del establecimiento visitado, se negare a recibir la documentación antes mencionada.
- VIII. Dentro del plazo de 12 horas contadas a partir de que tenga verificativo la visita, el inspector rendirá informe de la misma, debidamente acompañado del acta de inspección, al coordinador de inspección de reglamentos dependiente de la dirección de seguridad pública, a fin de que este consigne los hechos, al Juez Calificador, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de que recibe el informe.

**Artículo 416.-** Una vez que el Juez Calificador reciba la consignación realizada por el Coordinador de Inspección de Reglamentos, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la fecha en que recibió la consignación, calificara si los hechos consignados en el acta de inspección son constitutivos de una infracción o falta administrativa,

**Artículo 417.-** La calificación de los hechos consignados, es competencia del Juez Calificador, como autoridad municipal, cuando se trate de infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Si determina que los hechos consignados en el acta de inspección no son constitutivos de faltas administrativas, ordenara el archivo del asunto, como totalmente concluido, previo acuerdo emitido para el efecto.

Si determina que los hechos consignados en el acta de inspección son constitutivos de alguna infracción administrativa competencia de la autoridad municipal, de inmediato, girara citatorio al propietario o poseedor del establecimiento visitado, para que comparezca al juzgado calificador a fin de desahogar el procedimiento para la imposición de sanciones, establecido en el presente Ordenamiento.

## Capítulo II De las Notificaciones

**Artículo 418.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales que serán de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, en cuyo caso se realizarán mediante notificación a los estrados del palacio municipal.

**Artículo 419.-** Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores, a la fecha en que se dictan la fecha de la resolución administrativa que se notifica.

**Artículo 420.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio de espera, para que se presente en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quienes se encuentre presente.

**Artículo 421.-** Si habiendo dejado citatorio de espera, la persona no se encuentra en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

Si no se encontrare persona alguna que reciba la notificación, esta se considerará por hecha la notificación.

De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantara acta circunstanciada que de fe de los hechos.

**Artículo 422.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel que se haya efectuado, y las que se hagan por edicto, tendrán efectos, a partir del octavo día posterior a su publicación.

**Artículo 423.-** Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito en el espacio comprendido entre las 9:00 y 18:00 horas del día.

**Artículo 424.-** Serán competentes para realizar las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal en términos del presente bando y los reglamentos municipales, el o los servidores públicos facultados para este efecto, por la autoridad facultada para emitir el acto de autoridad objeto de notificación.

**Título XVI****Procedimiento para la Revocación, Declarativa de Caducidad de Permisos,  
Licencias Autorizaciones o Concesiones****Capítulo Único****Procedimiento para la Revocación, Declarativa de Caducidad de Permisos,  
Licencias, Autorizaciones o Concesiones**

**Artículo 425.-** Los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones, se extinguirán:

- I- Revocación.
- II- Caducidad.
- III- Conclusión del tiempo por el que fueron otorgadas.

En la inteligencia de que en el supuesto de la última fracción del presente artículo, únicamente se notificará al titular del permiso, licencia, autorización o concesión, la extinción del mismo, sin que sea necesario agotar procedimiento de especie alguna.

**Artículo 426.-** Son causas de revocación de un permiso, licencia, autorización o concesión por:

- I. Cuando el servicio se preste en forma distinta a los términos pre establecidos, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones, que se deriven de la concesión, licencia o permiso.
- III. Cuando se constate que el prestador del servicio, no conserve los bienes e instalaciones en buen estado, o cuando estos sufran deterioro por negligencia, con perjuicio para la prestación del servicio.
- IV. Cuando el titular del permiso, licencia, autorización o concesión, o en su defecto el responsable del establecimiento respectivo, no cumpla, con las demás disposiciones legales, relacionadas con la actividad que desempeñe, o en su defecto, no obtenga de otras autoridades competentes los permisos, licencias o autorizaciones requeridas por la Ley, para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio del que se trate.
- V. Realizar actividades diferentes a las autorizadas por el permiso, la licencia, autorización o concesión.
- VI. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales.
- VII. Las demás establecidas por las leyes o reglamentos de aplicación en el ámbito municipal.

**Artículo 427.-** Son causas de caducidad del permiso, licencia, autorización o concesión:

- I. El no iniciar la prestación del permiso, licencia, autorización o concesión, dentro del plazo señalado de 180 días naturales contados a partir de su expedición.

- II. Cuando no se otorgué las garantías fijas.
- III. Suspenderse sin causa justificada las actividades contempladas en el permiso licencia de funcionamiento, autorización o concesión, por un lapso de 180 días naturales.

**Artículo 428.-** Al estar por concluir el periodo previsto para la terminación del permiso, licencia, autorización o concesión, ésta podrá prorrogarse, previa autorización del Ayuntamiento municipal, hasta por un término igual, de la que fue otorgada, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal, y además, el titular del permiso, licencia, autorización o concesión, cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la prórroga correspondiente, al H. Ayuntamiento, que deberá ser autorizado por mayoría de los integrantes del mismo.
- II. Acreditar, encontrarse al corriente en el pago de los impuestos, derechos y de más contribuciones, que se generen con motivo de la actividad que realice, al amparo del permiso, licencia, autorización y concesión.
- III. Acreditar, no haber sido sancionado por violaciones al presente Ordenamiento, con motivo de las actividades que realiza al amparo del permiso, licencia, autorización o concesión, durante el año inmediato anterior a la fecha de vencimiento de esta última.

**Artículo 429.-** Independientemente del procedimiento ordinario para las imposiciones de sanciones, establecidos en el presente Ordenamiento, el procedimiento la revocación o declaraciones de caducidad de todo permiso, licencia, autorización o concesión, se sujeta a las siguientes reglas.

- I. Se iniciará ante el Juez Calificador, por las causas que se establecen en el presente Bando y los reglamentos Respectivos, una vez que este, reciba la denuncia o informe correspondiente, presentado por la autoridad competente o el particular que denuncia el hecho; citando al titular de los derechos que otorga el permiso, la licencia, autorización o concesión a una audiencia, que tendrá verificativo, dentro de los cinco días siguientes, contando a partir de que tenga conocimiento de los hechos objetos de la revocación o caducidad.
- II. En la cédula de notificación, se señalará el día y la hora de la audiencia a que se refiere la fracción anterior, haciéndole saber al titular del permiso, licencia autorización o concesión, las causas que han originado la instauración del procedimiento de la revocación o de declaración de caducidad y, requiriéndosele, para que comparezca a la audiencia antes mencionada, con el objeto de hacer valer lo que a su derecho convenga por si o persona de su confianza, y para que ofrezca las pruebas que consideren pertinentes.
- III. Iniciada la audiencia a que se refiere la fracción I, del presente artículo, el secretario dará cuenta al Juez Calificador, de las pruebas ofrecidas por el titular del permiso, licencia autorización o concesión en dicha audiencia de forma verbal debidamente relacionadas.

Siendo admisibles todo tipo de pruebas que no sean contrarias a la moral y el derecho, a excepción hecha de la confesional de la autoridad.

Una vez concluida la recepción de las pruebas, el Juez Calificador, resolverá sobre su admisión y procederá a su desahogo, para posteriormente dar oportunidad para que el interesado alegue lo que a su derecho convenga, por si o persona de su confianza de forma verbal o escrita.

Pero en el caso de que el titular de los derechos no comparezcan sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le realicen y se dictará resolución.

- IV.- Concluido el desahogo de las pruebas y formulados los alegatos, en su caso, El Juez Calificador, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada misma que se notificara al interesado.

En cuanto al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de las pruebas, serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, en lo que no se contrapongan con el presente capítulo.

## Título XVII De las Autoridades Competentes para la Imposición de Sanciones

### Capítulo I Del Juzgado Calificador

**Artículo 430.-** El Juez Calificador y los integrantes del Juzgado, serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y durará en su encargo el tiempo para el que haya sido electo, el Ayuntamiento que los designó.

Debiendo contar con mínimo el Juzgado Calificador, de acuerdo a lo establecido por la Ley que Fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Policías de los municipios del Estado de Chiapas.

**Artículo 431.-** Integrantes del Juzgado Calificador de la seguridad pública municipal.

- a) Con un Juez Calificador.
- B) Con un Secretario.
- c) Con un Médico.
- d) Un elemento de la Policía Municipal.

Quienes además, deberán cumplir con los requisitos que para ocupar los cargos antes señalados, establece la Ley de la materia antes mencionada.

**Artículo 432.-** Son facultades del Juez Calificador.

- I.- Conocer de las faltas o infracciones a los reglamentos de policía, otras disposiciones reglamentarias, circulares o acuerdos administrativos en general, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

- II.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, ante el presentado.
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policías y Buen Gobierno, reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV.- Ejercitar de oficio las funciones cuando de la falta o infracción cometida, deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación de los daños ocasionados o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V.- Expedir constancia debidamente certificadas, de los documentos relacionados con hechos de los que haya conocido el Juzgado, en ejercicio de sus funciones, y obren en los archivos del mismo.
- VI.- Solicitar a las autoridades competentes, todo tipo de documentos e informes que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- VII.- Aplicar las medidas de apremio, establecidas en el presente Bando de Policías, para hacer cumplir sus determinaciones.
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado calificador, el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los agentes de la policía Municipal, adscritos al mismo, que estarán bajo sus órdenes.
- IX.- Tomar las medidas necesarias, para que la impartición de justicia administrativa sea expedita, evitando en todo tiempo dejar pendientes de resolución cualquier asunto de su competencia.
- X.- Cuidar en el ejercicio de sus funciones, que se respete la dignidad humana y las garantías individuales constitucionales, tomando las medidas necesarias, para impedir el maltrato, abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas, o que comparezcan ante el juzgado, denunciándolo de inmediato a las autoridades competentes.
- XI.- Tomar las medidas a que haya lugar, con el objeto de imponer el orden de las instalaciones del juzgado, aplicado en el caso de considerarlo pertinente, las medidas de apremio, establecidas en el presente cuerpo normativo.
- XII.- Recibir las cantidades que por concepto de multas, deban pagarse en la Tesorería Municipal cuando la misma se encuentre cerrada, en cuyo caso, deberá enviar las cantidades recaudadas, una vez que la misma se encuentre abierta.
- XIII.- Las demás que le confiere otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 433.-** Son facultades del Secretario del Juzgado Calificador.

- I. Autorizar con sus firmas las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador. En el ejercicio de sus funciones, y en el caso de que actúe supliendo al juez, las actuaciones se autorizaran con la asistencia de dos testigos.

- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado, a petición del interesado.
- III. Guardar y devolver cuando así proceda. Todos los objetos y valores que depositen los probables infractores que les hayan sido puestos a disposición por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Calificador.
- V.- Proporcionar a los agentes de la Policía Municipal, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente, para los efectos de citar a los probables infractores, que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su presentación ante el Juez Calificador.
- VI.- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.
- V.- Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

**Artículo 434.-** Son facultades del médico Adscrito al Juzgado Calificador:

- I. Expedir los certificados médicos de integridad física de los detenidos, cuando sea requerido.
- II. Emitir los dictámenes de su especialidad.
- III. Prestar la atención médica de emergencia.
- IV. Realizar las tareas, que acorde con su profesión requiere el Juez Calificador, para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 435.-** Es obligación de los Juzgados calificadores, llevar un registro pormenorizado, archivos y estadísticas de las actuaciones que realicen en los casos en que se han sometido a su conocimiento, observando los lineamientos establecidos en el presente Ordenamiento.

**Artículo 436.-** Es facultad del Ayuntamiento, supervisar en todo tiempo, las funciones de los Juzgados Calificadores, dictando los lineamientos de carácter técnico y jurídico, donde fundamentan su actuación, pudiendo remover a los integrantes de dichos órganos por las responsabilidades de diverso índole que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Encontrándose obligados los jueces calificadores, a rendir un informe mensual al Ayuntamiento, en tomo a las labores desempeñadas por estos, en el que se deberán reflejar las estadísticas en cuanto a las faltas y sanciones impuestas en el municipio.

## **Capítulo II**

### **De los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones**

**Artículo 437.-** El procedimiento ante el Juzgado Calificador, tendrá inicio:

- I. Con el informe que rinda la Policía Municipal o autoridad competente para el efecto, sobre los hechos constitutivos de la probable infracción y la presentación del detenido.
- II. Con el informe que rinda la Policía Municipal u otra autoridad, sobre los hechos constitutivos de la probable infracción, o la denuncia de la parte interesada, sin que exista detenido.

**Artículo 438.-** La detención de una persona, por violaciones al presente Ordenamiento, solo será justificada, cuando al probable infractor, sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, en cuyo caso, quien realice la detención deberá presentarlo de inmediato al Juzgado Calificador.

Pero cuando no se justifique la detención de una persona o la misma, no pueda ejecutarse, se hará la denuncia correspondiente ante el Juez Calificador, quien de estimarla fundada, librará citatorio al probable infractor, que será entregado a este último por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal o sus agentes, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada, para la audiencia, salvo los casos de procedimientos especiales.

**Artículo 439.-** Iniciado el procedimiento para la aplicación de sanciones, este se sustanciará en una sola audiencia que tendrá inicio con la comunicación escrita de la autoridad, por medio del cual, se haya puesto al presunto infractor a disposición del Juzgado Calificador, o en su defecto, de la denuncia o consignación correspondiente, haciendo saber al probable infractor, que tiene el derecho de defenderse por sí o persona de su confianza, y de aportar todo tipo de pruebas para su defensa.

Acto seguido, se escuchará al inculcado, o persona de su confianza para que exponga los motivos y razones que fundamenten su defensa, recibiendo los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho, para posteriormente dictarse la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.

En la inteligencia de que la audiencia en la que se sustancie el procedimiento de imposición será regida por el principio de oralidad, salvo que por acuerdo expreso del Juez Calificador, se ordene hacer contar la diligencia por escrito, admitiéndose todo tipo de pruebas, salvo la confesional de la autoridad y aplicándose en la medida de lo posible en cuanto a su recepción, desahogo y valoración las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, en lo que no se contrapongan con el presente Ordenamiento.

**Artículo 440.-** En el supuesto de que probable infractor, se encuentre detenido, la audiencia señalada en el artículo que antecede, deberá celebrarse dentro de las 14 horas siguientes a su detención; pero si el probable infractor, no se encuentra detenido, la audiencia se efectuará, dentro de las 72 horas siguientes a la realización del acto u omisión que causó la probable infracción; sin perjuicio de los procedimientos especiales, establecidos en el presente Ordenamiento.

**Artículo 441.-** En la audiencia, el probable infractor, podrá estar asistido por persona de su confianza para que lo asesore intervenga en su defensa.

**Artículo 442.-** Las audiencias se celebrarán en local con acceso al público, y por ningún motivo podrá demorarse la autoridad en dictar su resolución.

### Capítulo III De los Recursos Administrativos

**Artículo 443.-** Los acuerdos, resoluciones dictadas por el Juez Calificador con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía, y demás disposiciones reglamentarias aplicables en el municipio, podrán ser recurridos por los interesados, dentro del término de 15 días siguientes a la fecha de su notificación a través del recurso de reconsideración.

**Artículo 444.-** El recurso de reconsideración se sustanciará por medio de un escrito dirigido al Juez Calificador, que deberá contener.

- I. Nombre y domicilio del recurrente y documento con el que se acredite la personalidad en el caso de que no se plantee en nombre propio.
- II. Los preceptos normativos que se consideren violados o agravios que estos causen al recurrente, la resolución impugnada.
- III. Las pruebas que se ofrezcan, que podrán ser de todo tipo, excepto la confesional, que no podrá ser ofrecida como medio de prueba.

En la inteligencia, de que, en cuanto al ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

IV.- Los puntos petitorios.

**Artículo 445.-** Siendo procedente la interposición del recurso de reconsideración, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista falta de competencia para dictar la resolución.
- II. El incumplimiento de las formalidades legales que deba reunir el acto recurrido.
- III. Inexacta aplicación de los preceptos en que se funde la resolución impugnada.

**Artículo 446.-** El recurso de reconsideración, se sustanciará de la siguiente manera:

- I. Interpuesto el recurso ante el Juez Calificador, dentro del plazo de 5 días contados a partir de su recepción, este, resolverá sobre su admisión o desechamiento pudiendo desechar dicho medio de defensa, cuando el mismo no se apegue a los hechos controvertidos de la resolución recurrida, notificándose en ambos casos al recurrente, de acuerdo a los preceptos establecidos en el presente Ordenamiento, para las notificaciones. Pero el supuesto de ser admitido el recurso, en el auto mismo, en que se notifique la admisión al recurrente, el Juez Calificador, proveerá lo conducente, en torno a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas, señalando las fechas que considere pertinentes para el desahogo de las probanzas admitidas, dentro de los 15 días siguientes, contados a partir del auto que determine la admisión del recurso y sus pruebas.

Proveyéndose en el auto de admisión, lo conducente, en torno a la suspensión del acto reclamado, en el caso de haber sido solicitada.

Aplicando en lo que no se contraponga al presente Ordenamiento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en torno a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas.

- II. Concluido el plazo para el desahogo de las pruebas ofrecidas, el Juez Calificador, dentro de los 30 días siguientes, se encuentra obligado a dictar resolución debidamente fundada o motivada.

Salvo en el puesto de que el recurrente, no hubiese aportado medio de prueba alguna, para acreditar los extremos de su defensa, porque en ese caso, el Juez Calificador, se encuentra obligado a dictar resolución, debidamente fundada y motivada, en torno al recurso planteado, dentro de los 15 días siguientes, al auto que declare admitido el recurso de reconsideración.

Si el Juez Calificador, no resolviera el recurso, dentro del término señalado en la presente fracción se tendrá por revocada la resolución recurrida.

**Artículo 447.-** La resolución que emita el Juez Calificador sobre el recurso de reconsideración, tendrá por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución dictada.

Cuando se revoque la resolución dictada por el Juez Calificador, se devolverá la multa que hubiese pagado al recurrente.

Cuando se modifique la resolución dictada por el Juez Calificador, se restituirá en sus derechos al recurrente.

**Artículo 448.-** La resolución que se dicte con motivo del recurso de consideración, se notificara personalmente a la autoridad responsable y al recurrente.

**Artículo 449.-** Las resoluciones no impugnadas dentro del plazo señalado en el presente Ordenamiento para la interposición del recurso de reconsideración, se consideran como definitivas.

**Artículo 450.-** El recurso de reconsideración, se tendrá por no interpuesto:

- I. Cuando se presente fuera del término de 15 días contados a partir de su notificación.
- II. Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien los suscriba.
- III. Cuando no aparezca suscrito por el recurrente, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo.

La autoridad que conozca del recurso, prevendrá al recurrente para que lo firme.

**Artículo 451.-** Procede la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada siempre que el interesado otorgue previamente garantía suficiente ante la oficina recaudadora. Si el acto es de carácter económico concurren los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el interesado.
- II. Que se actualice cualquiera de los supuestos señalados para la procedencia del recurso de reconsideración.
- III. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. De causarse daños y perjuicios a terceros, deberán garantizarse por el monto que discrecionalmente fije la autoridad administrativa.
- V. Que la ejecución de la resolución, cause daños de difícil e imposible reparación al recurrente.

**Artículo 452.-** En el supuesto de no optarse por el recurso previsto en el presente Ordenamiento, el interesado, podrá interponer juicio de nulidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Chiapas.

En términos de lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, publíquese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**Segundo.-** Los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se remitirán a los reglamentos específicos de cada caso.

**Tercero.-** Si al momento de entrada en vigor del presente Ordenamiento, han transcurrido los plazos señalados en el mismo, para la realización de algunos actos por parte de las autoridades municipales, dichas autoridades, estarán legitimadas para realizar los actos de que se traten como se venían realizando con anterioridad a la expedición del presente Ordenamiento.

Aprobado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; a los 15 días del mes de julio del año 2013, bajo el número 19 del Acta Extraordinario de la Junta de Cabildo, **Sufragio Efectivo. No Reelección.-** El Presidente Municipal Constitucional, Profr. Enóc Dias Peres, el Secretario Municipal, Profr. Samuel Díaz Ruiz.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No, 304-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. ISABEL MORALES MORALES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 249/2013 relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Miguel Montes en contra de **ISABEL MORALES MORALES**, se dictó el acuerdo del 08 ocho de octubre del año 2013 dos mil trece el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de octubre de 2013 dos mil trece.

Por presentado **MIGUEL MONTES**, con su escrito fechado y recibido el día 03 tres de octubre del año en curso; en atención a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones que hace valer en su escrito, al efecto y habiéndose receptuado las pruebas ofrecidas por la actora respecto al desconocimiento del domicilio de la parte demandada **ISABEL MORALES MORALES**; habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de la referida demandada; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada **ISABEL MORALES MORALES**, mismo que, con las inserciones necesarias deberá de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir

del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites respectivos a la publicación de los mismos, debiendo proporcionar disco de 3 1/2 o CD para que sea enviado al Periódico Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 ocho de octubre del año 2013 dos mil trece.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,**  
**LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-**  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 306-D-2013

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1185/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, en contra de **ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL**, la Juez del conocimiento con fecha 16 dieciseis de agosto del año en curso, dictó un AUTO, que dice:

La Suscrita Primera Secretaria de Acuerdos siendo las 09:00 nueve horas del día 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, recibido el día 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce a las 10:27 diez horas con veintisiete minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce.

Por presentado **JOSÉ MANUEL RUIZ CÓRDOVA**, con su escrito recibido el día 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce, atento a su contenido se le tiene por notificado del proveído de fecha 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, por lo que resulta innecesario turnar a la actuario para el cumplimiento del referido auto.

Seguidamente y en cuanto a su diverso pedimento se tiene por hechas sus manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta, al respecto y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **ESTHER LIZETH RUIZ PASCUAL**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar al demandado antes aludido, en el proveído de fecha 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, se le hace al mismo por EDICTOS, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, en su oportunidad hagase la Secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de septiembre del año 2012 dos mil doce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.  
MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 307-D-2013

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. NORMA CATALINA ORDÓÑEZ GIBSON.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 235/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por **EDUARDO AGUSTÍN REYES ALBILLO**, en contra de **NORMA CATALINA ORDÓÑEZ GIBSON**, el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 06 seis de marzo del año en curso, ordenó notificar a **NORMA CATALINA ORDÓÑEZ GIBSON**, que es voluntad de **EDUARDO AGUSTÍN REYES ALBILLO**, dar por terminado por rescisión el contrato de promesa de compraventa de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2012 dos mil doce respecto del inmueble ubicado en calle Laguna de Montebello colonia Los Laguitos Municipal, número 748 de esta Ciudad, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de octubre de 2013 dos mil trece.

**LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 308-D-2013

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PICHUCALCO, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. DAVID GONZÁLEZ GARCÍA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 420/2012, relativo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por **BONIFACIO LEÓN JIMÉNEZ**, se dictó un auto del 17 diecisiete de octubre del año en curso, que a la letra dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS.-** 17 diecisiete de octubre de 2013 dos mil trece.---- Por presentado **BONIFACIO LEÓN JIMÉNEZ**, con su escrito fechado el 14 catorce y recibido el día 15 quince del mes curso, por medio del cual solicita de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la diligencia testimonial y solicita se le conceda un término de 45 cuarenta y cinco días para el desahogo de la testimonial y autoriza persona para que recoja los edictos.---- Atento a su contenido, se tiene por hecha su manifestación para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo pide, se señala de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la diligencia TESTIMONIAL a cargo de EDID DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VIDAL, TRINIDAD LEÓN CASTELLANOS Y CLARIVEL GÓMEZ OVANDO debiendo el ocursoante presentar a sus testigos debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la fecha y hora antes señalado, por conducto del actuario adscrito, cítese al Fiscal del Ministerio Público adscrito, al Ayuntamiento Municipal de Solosuchiapa, Chiapas, representado por el Síndico Municipal así como los colindantes del predio en cuestión,

dándoles a conocer la fecha y hora en que se llevará a cabo la testimonial, así como los nombres de los testigos, lo anterior, para efecto de poder tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad, sirviendo de apoyo los artículos 924 penúltimo párrafo del Código de Procedimiento Civiles del Estado y 2995 del Código Civil del Estado.---- Tomando en consideración que el diverso colindante **David González García**, fue notificado por medio de edictos, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimiento Civiles del Estado, se ordena realizar la notificación ordenada en líneas previas a **David González García**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edicto en esta ciudad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.----- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado OCTAVIO RUIZ PEREYRA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la ciudadana licenciada GRACIELA RINCÓN RINCÓN, Segunda Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

PICHUCALCO, CHIAPAS; 25 DE OCTUBRE DE 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. GRACIELA RINCÓN RINCÓN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 309-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EN MATERIA  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TAPACHULA, CHIAPAS**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 95/2009.**

**ATENCIÓN:**

**FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO  
Y MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

**EDICTO**

En el expediente número 95/2009, el índice de este juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **INMUEBLES PRODUCTIVOS DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.**, en contra de **FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO, MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA, JESÚS SERGIO MUÑOZ MORALES, LICENCIADO RAFAEL SANTIZO LÓPEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, el juez del conocimiento por auto de fecha 7 siete de junio del año 2013 dos mil trece, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio por medio de edictos a los demandados **FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO Y MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA**, que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en esta ciudad, en los términos ordenados en autos de 9 nueve de febrero de 2009 dos mil nueve, en el que con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **INMUEBLES PRODUCTIVOS DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.**, en contra de **FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO,**

**MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA, JESÚS SERGIO MUÑOZ MORALES, LICENCIADO RAFAEL SANTIZO LOPEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS,** en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado y emplazar a los demandados **FRANCISCO GUILLERMO AMAYA CASTRO Y MARÍA DOLORES GARCÍA ROCHA,** para que dentro del término de 9 NUEVE días siguientes a la última publicación contesten la demanda interpuesta en sus contra, apercibidos de que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les prevenga para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia de que los nueve días que conceden para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para que previa razón de recibo e identificación que dejen en autos las reciban.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 11 once de octubre año 2013 dos mil trece.

LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 311-D-2013

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE  
ACAPETAHUA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JORGE LUIS BECERRA JUÁREZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 112/2013, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ,** en contra de **JORGE LUIS BECERRA JUÁREZ;** la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA,** Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de uno de octubre de dos mil trece, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó **EMPLAZAR** al demandado **JORGE LUIS BECERRA JUÁREZ** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO,** a efecto de hacerle saber que **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ,** le demanda en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA,** por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que le imputa el actor, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la Materia.

Acapetahua, Chiapas; a 4 de octubre del año 2013.

**A T E N T A M E N T E**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 312-D-2013**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 246/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **FREDY ÁLVAREZ TAPIA**, en contra de **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de septiembre de 2013 dos mil trece, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, que mediante proveído de 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **BLANCA IDALIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos por tres veces en el término de 09 nueve días en el Diario de mayor circulación en esta ciudad, y lugares públicos de costumbre y el Periódico Oficial del Estado por tres veces de forma consecutiva, así como en los Estrados de este Juzgado para que se instruya la demandada, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento, lo anterior en términos del numeral 121 Fracción II del Código Procesal de la Materia.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.**

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 313-D-2013**

**EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 905/2011, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL

(PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, por su propio derecho; en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**; y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 15 quince de octubre del año 2013 dos mil trece, se dictó auto que a la letra dice:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de octubre de 2013, dos mil trece.

Por presentado el licenciado **GUSTAVO SALDAÑA RODRÍGUEZ**, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 11 once de octubre del actual por medio del cual refiere que no es posible proporcionar los datos que requiere el Instituto Mexicano del Seguro Social por las razones que expone en su escrito de cuenta, razón por la cual solicita emplazamiento a la parte demandada por edictos.

Atento a su contenido, y toda vez que de autos se advierte que la promovente ha acreditado el desconocimiento del paradero actual del demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, esto es en forma generalizada, pues así se desprende de los informes rendidos por el VOCA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, AGENTE DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA ADSCRITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO.

En ese tenor y con fundamento en lo previsto por el artículo 121 Fracción II, 617 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar a la parte demandada **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,

otro de mayor circulación en la Entidad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Debiendo de insertar al Edicto correspondiente el auto de fecha 08 ocho de agosto del año 2011 dos mil once.

Elabórese los edictos ordenados quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del LICENCIADO **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de agosto de 2011 dos mil once.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este Juzgado.

Por presentada **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, por su propio derecho; en términos del escrito recibido el día 04 cuatro de agosto del año en curso, por medio del cual viene a demandar en VÍA ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), en

contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HER-  
NÁNDEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en la Avenida Chuparé número 915, colonia Albania Baja, entre calle Laurel y Privada del Pino de esta Ciudad; demandándole las prestaciones a que hace referencia en los incisos a) y b). Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada en la Vía y forma propuesta.

Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contesten la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para ello, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere la actora en su demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno, como lo dispone en el artículo 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Se ordena dar vista a la MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA para que dentro del término de 3 tres días manifieste lo que a su representación social corresponda.

Toda vez que en el presente juicio, se ventila la patria potestad del niño **JUAN CARLOS**

**VALDEZ ORANTES**, quien de su atestado de nacimiento se advierte que cuenta con 07 siete años de edad, por lo que, al existir intereses encontrados entre la promovente con el progenitor del citado infante, se le declara de plano la minoría de edad, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 899 del Código Procesal Civil vigente en el Estado y se ordena girar atento oficio a la PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA MUJER EN EL ESTADO, para efectos de que designe a un personal a su cargo como tutor provisional del niño **JUAN CARLOS VALDEZ ORANTES**, concediéndole para tal efecto, el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código Procesal Civil de la Materia. Proceda la secretaría a asentar el cómputo respectivo.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud que plantea la promovente en la prestación marcada con el inciso b) de su escrito inicial de demanda, se le dice a la ocurrente que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud que dicha prestación será valorada y estudiada en sentencia definitiva, aunado a ello la misma resulta ser la naturaleza principal del juicio que hoy nos ocupa.

Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona para tales efectos y para recibir documentos a su nombre.

Se previene a la promovente para que comparezca ante presencia Judicial debidamente identificada a ratificar en cualquier día y hora hábil, el mandato que otorga y reconozca como suya la firma que calza el escrito de cuenta y hecho que sea, con fundamento en los artículos 2560 y 2561 del Código Civil del Estado, téngase como su mandatario judicial al licenciado GUSTAVO SALDAÑA RODRÍGUEZ, a quien deberá oírsele para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo, debiendo acreditar con documento idóneo su profesión.- Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de octubre de 2013.

**Publicación No. 314-D-2013**

**AMERICAN BYKES S.A. DE C.V.  
RFC: ABY-070720-4K0**

**BALANCE GENERAL POR LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

**ACTIVO**

**CIRCULANTE**

CAJA	\$ 731,776.00	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ <u>731,776.00</u></b>	<b>\$731,776.00</b>

**PASIVO**

CIRCULANTE \$ 0.00

**CAPITAL**

**CAPITAL SOCIAL**

FIJO	\$ 600,000.00	
RESULTADOS DE EJERCICIO ANTERIORES	\$ 124,437.00	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 7,339.00	
<b>TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL</b>	<b>\$ <u>731,776.00</u></b>	<b>\$731,776.00</b>

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA MISMA, ASUMIENDO ASÍ MISMO TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADO DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LA MISMA.

TUXTLA GTZ., CHIAPAS; A NOVIEMBRE 11 DE 2013.

EL HABER SOCIAL Y LA UTILIDAD DE LA EMPRESA OBTENIDO EN EL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN Y ANTERIORES SERÁN PAGADAS EN UNA SOLA EXHIBICION CONTRA CAJA DE LA SOCIEDAD A DECISIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL DE ACUERDO AL ART. 242 DE LGSM, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN EL BALANCE GENERAL FINAL DE LA LIQUIDACIÓN EL SOCIO MAYORITARIO DE LA EMPRESA EN LIQUIDACIÓN LE CORRESPONDE EL 99% DE PARTICIPACIÓN DEL HABER SOCIAL DE LA EMPRESA, Y EL PORCENTAJE RESTANTE EL SOCIO DE MENOR PARTICIPACIÓN CON FUNDAMENTO AL ART. 247 DE LGSM.

Segunda Publicación

**Publicación No. 315-D-2013**

Para dar cumplimiento al Acta de asamblea extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece de la sociedad mercantil RODAL CONEXIONES Y TUBOS, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la disminución del capital social en su parte fija mediante reembolso de 1,500 acciones y las 600 acciones restantes se cancelan y se emiten nuevas acciones, de las cuales 120 forman parte del capital fijo y 480 son del capital variable con valor nominal de \$1,000.00 por acción.

En consecuencia de lo anterior el capital social queda estructurado de la forma siguiente:

**CAPITAL FIJO**

<b>SOCIOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>
ALEJANDRINA ALFARO VÁZQUEZ	20	\$20,000.00
CAROLINA RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
RAQUEL RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
GABRIELA RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
SARÁ ALEJANDRINA RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
MARCELA RODRÍGUEZ ALFARO	20	\$20,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>\$120,000.00</b>

**CAPITAL VARIABLE**

<b>SOCIOS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>
ALEJANDRINA ALFARO VÁZQUEZ	80	\$80,000.00
CAROLINA RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00

RAQUEL RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00
GABRIELA RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00
SARAÍ ALEJANDRINA RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00
MARCELA RODRÍGUEZ ALFARO	80	\$80,000.00
TOTAL	480	\$480,000.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DELEGADA, SARAÍ ALEJANDRINA RODRÍGUEZ ALFARO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 316-D-2013**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS.**

**FEFICH:**

En el expediente número 1256/2012, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROGELIO ARCADIO MARTÍNEZ RAMOS, EN CONTRA DE FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS, la Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 5 de noviembre del año 2013, en el que ordena, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar a la persona moral demandada **FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE CHIAPAS, FEFICH**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, así mismo deberá publicarse en los estrados de éste

Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; noviembre 12 del año 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 317-D-2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE LAS CASAS**

**EDICTO**

**RITO CONSTANTINO JIMÉNEZ MÉNDEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 736/2013, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 26 veintiséis de junio del año 2013 dos mil trece, en la *VÍA ORDINARIA CIVIL; DIVORCIO NECESARIO*, promovido por **JOSEFA HERNÁNDEZ MÉNDEZ** en contra de **RITO CONSTANTINO JIMÉNEZ MÉNDEZ**; el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II, 268, 269, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y por proveído de 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil doce, al no haber localizado domicilio del referido demandado **RITO CONSTANTINO JIMÉNEZ MÉNDEZ**, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLI-*

*CARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTESTÉ LA DEMANDA;* apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL  
TRECE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:

 TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

0000  
CHIAPAS NOS UNE